

Boletín de Jurisprudencia

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Boletín de Jurisprudencia

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Número 4 Julio – Agosto de 2024

Página Editorial

Comité editorial: Ministra Sra. María Pía Silva Gallinato.

Sr. José Francisco Leyton Jimenez, Relator. Sr. Manuel Puccio Wulkau, Director de Estudios.

Diseño gráfico y diagramación: wonderstudio.cl

Documento elaborado por Relatoría y la Dirección de Estudios del Tribunal Constitucional, bajo la coordinación del Comité Editorial.

Octubre 2025

NOTA: Las sentencias y resoluciones del Boletín son accesibles en los expedientes electrónicos de cada causa. Para ello se debe ingresar el número de rol en el buscador de causas disponible en: https://tramitacion.tcchile.cl/tc/buscador

IR AL LISTADO DE TODAS LAS RESOLUCIONES

Contenido

1. Control de constitucionalidad de proyectos de ley orgánica constitucional (Art. 93, numeral 1 de la Constitución)	5
II. Requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto legal (Art. 93, numeral 6 de la Constitución)	12
a) Resoluciones de inadmisibilidad de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Julio	14 25
b) Sentencias sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Julio	45 68
III. Anexos a) Controles de constitucionalidad de proyectos de ley orgánica constitucional	98
b) Inadmisibilidad respecto de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto legal	98
c) Sentencias de inaplicabilidad publicadas en el período	108
d) Datos sobre el resultado de las sentencias de requerimientos de inaplicabilidad del período julio y agosto de 2024	123 123



I. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

(ART. 93, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

1°.- Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.

STC N°15.550-24

Ir a la sentencia

Control de constitucionalidad que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez

Fecha sentencia: 31.07.2024 Iniciativa: Mensaje

Urgencia: Discusión inmediata Cámara de origen: Senado

Boletín N°: 14.445-13, 13.011-11 y 14.449-13, refundidos.

Ley publicada: 21.690

Objetivos del proyecto de ley: La idea matriz o fundamental de la iniciativa es avanzar en promover efectivamente la inclusión laboral de las personas con discapacidad, su permanencia en el empleo y acceso a puestos de trabajo acordes a su formación y calificaciones, poniendo énfasis en el cumplimiento de la obligación de contratación tanto en el sector público como en el privado, por sobre las medidas alternativas de cumplimiento.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: Artículos 2°, 3° y 4°

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Art. 38, inciso primero

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: El establecimiento de nuevos requisitos de ingreso, permanencia y vacancia en los empleos públicos es una materia de carácter estatutario que no es propia del ámbito de la ley orgánica constitucional a que alude el artículo 38 inciso primero de la Constitución. En consecuencia, no se emite pronunciamiento sobre la constitucionalidad respecto de las normas consultadas del proyecto de ley.

STC N°15.525-24

Ir a la sentencia 🕒

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social.

Fecha sentencia: 14.08.2024 Iniciativa: Moción

Urgencia: Simple Cámara de origen: Senado

Boletín N°: 15.661-07 Ley publicada: 21.694

Objetivos del proyecto de ley: La idea matriz es mejorar la persecución penal, modificando diversos cuerpos legales, fundamentalmente el Código Penal y el Código Procesal Penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social, ofreciendo propuestas que, sin alterar las bases fundamentales de un sistema procesal, apunten a intervenir en los factores que la investigación criminológica estima podrían incidir en la disminución de la actividad criminal, garantizando la imposición de condenas sólo tras un debido proceso.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad:

- » Artículo segundo, el inciso primero y el inciso tercero del artículo 78 ter, contenido en el número 1); los incisos primero y segundo del artículo 127 bis, contenido en el numeral 3); el numeral 7); el numeral 10); el literal b) del numeral 15); el inciso tercero del artículo 226, contenido en el numeral 16); los incisos quinto y séptimo del artículo 228 bis, los incisos primero y segundo del artículo 228 ter, el inciso segundo del artículo 228 quáter, los incisos primero y tercero del artículo 228 quinquies, los incisos primero, tercero y quinto del artículo 228 sexies, y el inciso primero del artículo 228 septies, todos contenidos en el número 17); el inciso primero del artículo 229 bis, contenido en el numeral 18); el inciso primero y el inciso final del artículo 238 bis, contenido en el numeral 20); el numeral 23); el numeral 25); el numeral 31); y el numeral 34).
- » Artículo noveno, en su numeral 1).

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Art. 77, inciso primero; Art. 84.

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: El Tribunal declara como materia de LOC las siguientes disposiciones y constitucionales:

» Inciso primero del nuevo artículo 78 ter del Código Procesal Penal, contenido en el numeral 1) del artículo segundo. Esta disposición es competencia del legislador orgánico, por cuanto dispone una nueva atribución para el Fiscal Regional, las que se encuentran expresamente establecidas en el artículo 32 de la LOC del Ministerio Público, cuyo literal h) materializa esta reserva a dicho legislador, al establecer que, a la anotada autoridad, le corresponde ejercer "las demás atribuciones que ésta u otra ley orgánica constitucional le confieran", como sucede con este disposición examinada con relación a medidas especiales de protección para fiscales y abogados asistentes de fiscal del Ministerio Público, las que pueden ser decretadas por decisión fundada del Fiscal Regional en ejercicio de esta nueva atribución.

- » Literal a) del inciso primero del nuevo artículo 228 ter; inciso segundo del nuevo artículo 228 quáter; e inciso primero del nuevo artículo 228 quinquies, del Código Procesal Penal, todos contenidos en el numeral 17) del artículo segundo, inciden en las leyes orgánicas constitucionales previstas en los artículos 77 inciso primero y 84 de la Constitución. Ello ya que innovan en las atribuciones del Ministerio Público y de la competencia de los tribunales.
- » Expresión "y el artículo 64 de la Ley N° 21.595", contenida en el artículo tercero. Esta disposición es LOC, ya que se debe seguir la declaración previa de ley orgánica constitucional que el Tribunal le asignara en la STC Rol N°14.455, cc. 20° y 21°, "al regular atribuciones propias del tribunal penal de conformidad con los artículos 77, inciso primero, y 84, inciso primero, de la Carta Fundamental e incide en atribuciones del Ministerio Público". A este respecto, la STC Rol N°15.015, de 31 de enero de 2024, examinando una análoga derogación a un precepto previamente estimado bajo el ámbito del legislador orgánico constitucional, razonó que "el artículo 66 de la Constitución especifica que el ámbito de la ley orgánica constitucional abarca, igualmente, la "derogación" de las disposiciones que ostentan dicha naturaleza jurídica, es que debe seguirse lo previamente resuelto al examinar en control preventivo de constitucionalidad la anotada ley, y así ser declarado", por lo que debe estimarse la calificación de la derogación realizada al artículo 64 de la Ley N°21.595 bajo la regulación reservada a la ley orgánica constitucional.
- » Los incisos quinto y séptimo del nuevo artículo 228 bis; los literales b), c) y d), contenidos en el inciso primero y el inciso segundo del nuevo artículo 228 ter; el inciso tercero del nuevo artículo 228 quinquies; los incisos primero, tercero y quinto del nuevo artículo 228 sexies; y el inciso primero del artículo 228 septies, contenidos en el numeral 17) regulan aspectos procedimentales que se derivan de las atribuciones con que el legislador innovó en los preceptos previamente analizados y no alcanzan a la ley orgánica constitucional.
- » El nuevo artículo 229 bis que se agrega al Código Procesal Penal por medio del numeral 18) del artículo segundo del proyecto de ley, establece la "reformalización", como una actuación en que el fiscal, previa solicitud al juez de garantía y en audiencia, puede "reformalizar la investigación, modificando, complementando o precisando los hechos y delitos que la integran", no innova en la estructura de esta etapa del proceso penal, ni en la posibilidad de que sea judicialmente decretada la reapertura de la indagatoria fiscal, consecuencia de esta modificación, y que ya se encuentra prevista en el artículo 257 del Código Procesal Penal, por lo que no es materia de LOC.
- » El numeral 20) del artículo segundo del proyecto en examen, en el ámbito de las modificaciones al Código Procesal Penal, introduce un nuevo artículo 238 bis, no son materia de LOC, tampoco innovan respecto de las atribuciones del Ministerio Público y los tribunales, y por tanto, no son materia LOC.
- » Los numerales 23) y 25) del artículo segundo del proyecto de ley, se modifican los artículos 266 y 291 del Código Procesal Penal, no son materias de LOC, pues no innovan las atribuciones de los tribunales.
- » El artículo segundo del proyecto de ley modifica el artículo 407 del Código Procesal Penal, sustituyendo su inciso quinto por medio de su numeral 31), no es materia de LOC, pues la modificación al Código Penal es conteste a las modificaciones introducidas por el artículo primero del proyecto de ley y que es materia de ley común.
- » El nuevo inciso quinto que el artículo segundo del proyecto de ley incorpora en su numeral 34) al artículo 469 del Código Procesal Penal, no abarcan el ámbito competencial del legislador orgánico constitucional previsto en el artículo 77 inciso primero de la Constitución, por cuanto no innova

- competencialmente en atribuciones de los tribunales de justicia. La atribución para ejecutar lo fallado por un tribunal con competencia en lo penal ya se contiene en el Código Procesal Penal, no habiéndose considerado, tampoco, como propia de la ley orgánica constitucional el actual artículo 468 bis de dicho cuerpo legal, que es modificado. Lo anterior, por ello, siguiendo el pronunciamiento de este Tribunal en causa Rol N°14.199-23.
- » El artículo noveno del proyecto de ley en examen, introduce modificaciones a la Ley N°19.970, que Crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, no ostenta rango de ley orgánica constitucional, en tanto no constituyen nuevas "atribuciones" para los tribunales de competencia penal ni para el Ministerio Público en sus respectivas funciones constitucionales.
- » Las restantes modificaciones introducidas al Código Procesal Penal por medio del artículo segundo del proyecto de ley, en torno a las cuales se suscitó debate para examinar su eventual carácter de ley orgánica constitucional, fueron estimadas bajo el ámbito de la ley común. En tal mérito, el examen realizado a los respectivos numerales 13), 14), 15, letra c), 16), 17), 20), 21) y 24), del artículo segundo del proyecto de ley en examen, en las modificaciones al Código Procesal Penal y que no fueron anotadas en las considerandos precedentes, inciden en aspectos procedimentales que se enmarcan en la competencia del legislador común, de acuerdo con lo previsto en los artículos 63, N°3°, y 77 inciso final de la Constitución.
- » El artículo segundo, N°10) que introduce un nuevo inciso tercero al artículo 222, que amplía el ámbito de la interceptación de comunicaciones, ahora contemplando la posibilidad de que tal medida intrusiva afecte a la víctima, será declarado inconstitucional, por infringir los artículos 1, 5 inciso segundo, 19 N°3°, N°4°, N°5° y N°26°, y 83 de la Constitución Política de la República. Si bien la Carta Fundamental autoriza a regular los casos y formas en que las comunicaciones pueden interceptarse, la extensión de tal medida a las víctimas de delitos no es constitucionalmente admisible.

STC N°15.683-24

Ir a la sentencia 🗕

Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días.

Fecha sentencia: 21.08.2024 Iniciativa: Mensaje

Urgencia: Discusión inmediata Cámara de origen: Senado

Boletín N°: 16.729-06 Ley publicada: 21.693

Objetivos del proyecto de ley: La idea fundamental de la iniciativa se orienta a enfrentar adecuadamente el desafío que representan las elecciones de octubre próximo, que contarán con voto obligatorio y en que participarán simultáneamente candidaturas a cuatro cargos de representación popular: gobernadores y consejeros regionales, alcaldes y concejales. Se busca también perfeccionar el sistema electoral en temas como las declaraciones de candidaturas, la designación de vocales y otras materias de funcionamiento durante las jornadas de elecciones.

Disposiciones del proyecto sometidas a control preventivo de constitucionalidad: Artículos 1°, 2°, 3º y 4° permanentes, y los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios

Normas de la Constitución que establece el ámbito de la LOC por la cual ha sido remitido el proyecto de ley: Art. 15, inciso segundo; Art. 18, inciso primero; Art. 66, inciso segundo; Art. 94bis, incisos primero y cuarto; Art. 111 incisos cuarto y final; Art. 113, incisos segundo y sexto; Art. 118, inciso primero; Art. 119.

Criterio de calificación de LOC del Tribunal Constitucional: Son materia de LOC a las que alude el art. 18, inciso primero, las normas relativas a las declaraciones de candidaturas (disposiciones contenidas en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del artículo 1º); propaganda electoral (disposiciones contenidas en los numerales 9) y 10) del artículo 1º); límite y control del gasto electoral (Disposiciones contenidas en los numerales 1) y 2) del Artículo 3º). También tienen tal naturaleza las normas relativas a las designaciones de vocales y al domicilio digital (numerales 11), 12), 13) y 14) del artículo 1º y Artículo segundo transitorio y en el Artículo tercero transitorio). Son materia de LOC las normas relativas a la organización y atribuciones del Servicio Electoral y aquellas sobre los locales de votación y la forma del acto electoral (disposiciones contenidas en los numerales 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21) y 22) del artículo 1º).

Son materia de LOC a las que alude el artículo 18, 118 y 119, las normas que inciden en las votaciones de alcaldes y concejales (Disposiciones contenidas en los numerales 1), 2) y 3) del Artículo 2°).

Las disposiciones contenidas en los numerales 1) a 20), 21), letra b), y 22) del artículo 1° ; en los numerales 1), 2) y 3) del Artículo 2° ; en los numerales 1) y 2) del Artículo 3° ; en los numerales 1), 2), 3), 4) y 5) del Artículo 4° , y en los artículos segundo transitorio, tercero transitorio y cuarto transitorio del proyecto de ley sometido a control preventivo de constitucionalidad son constitucionales.

II. REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL

(ART. 93, INCISO PRIMERO, NUMERAL 6° DE LA CONSTITUCIÓN)

Constitución Política de la República Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

6°.- Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución:

 (\dots)

En el caso del número 6º, la cuestión podrá ser planteada por cualquiera de las partes o por el juez que conoce del asunto. Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

a) Resoluciones de inadmisibilidad de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Ley N°17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional Artículo 84. Procederá declarar la inadmisibilidad en los siguientes casos:

- 1. Cuando el requerimiento no es formulado por una persona u órgano legitimado;
- 2. Cuando la cuestión se promueva respecto de un precepto legal que haya sido declarado conforme a la Constitución por el Tribunal, sea ejerciendo el control preventivo o conociendo de un requerimiento, y se invoque el mismo vicio que fue materia de la sentencia respectiva;
- 3. Cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada;
- 4. Cuando se promueva respecto de un precepto que no tenga rango legal;
- 5. Cuando de los antecedentes de la gestión pendiente en que se promueve la cuestión, aparezca que el precepto legal impugnado no ha de tener aplicación o ella no resultará decisiva en la resolución del asunto, y
- 6. Cuando carezca de fundamento plausible.

Declarada la inadmisibilidad por resolución que deberá ser fundada, ésta será notificada a quien haya recurrido, al juez que conozca de la gestión judicial pendiente y a las demás partes que intervengan en ella, y el requerimiento se tendrá por no presentado, para todos los efectos legales.

La resolución que declare la admisibilidad o inadmisibilidad del requerimiento no será susceptible de recurso alguno.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.541-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 19.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 10, letra e), de la Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; 24, N°5, de la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación; y "36 (antes 38), letra f), de la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República".

Gestión invocada: Proceso RIT N°190-2022, RUC N°22100410412, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Putaendo.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 1.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

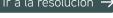
Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: Las pretensiones han sido hechas valer en la tramitación de una acción de inaplicabilidad ya resuelta, consistiendo esta acción en una reiteración argumentativa de una cuestión fallada. En tal sentido, el conflicto que se plantea coincide con el que en su oportunidad se resolvió, incurriendo en un vicio que le impide prosperar.

La Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura, no contempla mecanismos de impugnación frente a la resolución que se pronuncie declarando la inadmisibilidad de una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de conformidad al tenor literal del artículo 84 inciso segundo, cuestión que resulta pertinente en la medida que un segundo pronunciamiento sobre un requerimiento ya deducido implicaría una revisión de lo decidido.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.480-24

Ir a la resolución ->



Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 24.05.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 196 ter, inciso primero, de la Ley N°18.290, de Tránsito.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°7768- 2019, RUC N°1800759975-3, seguido ante el Juzgado

de Garantía de Talcahuano.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 2.07.2024.

Causal: artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: La parte requirente solicita la declaración de inaplicabilidad del inciso primero del artículo 196 ter de la Ley de Tránsito, en el marco de un proceso penal que se sigue en su contra ante el Juzgado de Garantía de Talcahuano, por cuasidelito de homicidio y por el delito contemplado en artículo 195, inciso tercero de la Ley N° 18.290. La norma permite la aplicación de lo dispuesto en la ley sobre penas sustitutivas al delito imputado a la parte requirente- por la remisión que hace el artículo 195, inciso tercero al artículo 196 ter, de la Ley N° 18.290- por lo que resulta paradójico y contradictorio que la misma requirente solicite la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad también de esa parte del precepto legal que le favorece.

En efecto, una eventual sentencia estimatoria de este Tribunal apartaría del ordenamiento jurídico la norma invocada que le otorga la posibilidad de acceder a una pena sustitutiva, lo que importa la falta de fundamento razonable o plausible.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.458-24

Ir a la resolución →

Requirente: Inmobiliaria e Inversiones Golondrinas SpA.

Fecha de presentación: 15.05.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 54 inciso tercero del D.F.L. N°4/20.018, promulgado en 2006 y publicado en 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.

Gestión invocada: Proceso causa Rol N°22-2024-Contencioso-Administrativo, de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, y en causa Rol N°18.583-2024, de la Excma. Corte Suprema.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 3.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Yáñez (Presidenta), Fernández, Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: El cuestionamiento no expone circunstanciadamente la incidencia que pudiera tener tanto en la reclamación presentada ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso como en el recurso interpuesto para ante la Corte Suprema la existencia de una servidumbre eléctrica en el predio referido por la requirente, de acuerdo con las normas contenidas en el cuerpo legal en que se inserta el precepto impugnado. La norma objetada es parte del denominado "Capítulo V, De las servidumbres", y se inserta en el "Título II, De las Concesiones y Permisos", del texto refundido de la Ley General de Servicios Eléctricos.

La plausibilidad del requerimiento amerita el examen del precepto en forma sistémica y en el contexto de la regulación en que éste se inserta. En tal sentido, el requerimiento no explica la naturaleza jurídica de la servidumbre y, desde esa consideración, la fundamentación idónea para desarrollar conflictos frente a la Constitución. Más bien el requerimiento cuestiona la decisión en fases administrativa y jurisdiccional, cuya eventual revisión o enmienda excede a la competencia de este Tribunal por la vía de privar efectos concretos al precepto legal cuestionado.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.501-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 3.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 766, inciso primero, y 767 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-31631-2016, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, Rol N°2043-2023 (Civil), de la Corte de Apelaciones de Santiago, en conocimiento de la Excma. Corte Suprema, bajo el Rol N°10711-2024.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 10.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Fernández (Presidente), Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: Indica la requirente que, habiéndose elevados recursos de casación en la forma y en el fondo, la Corte Suprema los declaró inadmisibles en base a los artículos 766 y 767 del Código de Procedimiento Civil, resolución fue impugnada mediante recurso de reposición, el cual invoca como gestión pendiente.

De acuerdo con la certificación, la Primera Sala de la Corte Suprema rechazó la reposición indicada. En dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.565-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 26.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 248, letra c), y 259, inciso final, del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°12257-2023, RUC N°2210011463-5, seguido ante el Séptimo

Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 11.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: De acuerdo con la certificación, el tribunal decretó el sobreseimiento de la causa, de conformidad con el artículo 250 letra a) del Código Procesal Penal. Luego, que la requirente presentó un recurso de apelación en contra de dicha resolución y, con fecha 24 de junio de 2024, la Sexta Sala de la Corte de

Apelaciones de Santiago declaró abandonado el recurso de apelación, por lo que el 25 de junio de 2024 el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago tuvo por recibido los antecedentes del tribunal de alzada y ordenó el Cúmplase.

En dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, ya que no existe una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.560-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 26.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 486 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-11187-2022, seguido ante el Vigésimo Noveno Juzgado de Letras en

lo Civil de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 11.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: La requirente refiere que es dueña de un inmueble en la comuna de Las Condes, y que con fecha 24 de agosto de 2023 se trabó embargo. Indica que no tomó conocimiento de esta situación por no ser debidamente emplazada, por lo que presentó un incidente de nulidad de todo lo obrado que fue rechazado por el tribunal. La parte ejecutante presentó las bases del remate, proponiendo como mínimo el valor del avalúo fiscal del inmueble, el tribunal proveyó dicha presentación y tuvo por acompañado certificado de avalúo fiscal vigente y por aprobado el mínimo para la subasta para los efectos del artículo 486 del Código de Procedimiento Civil, con citación.

De acuerdo con la certificación, se llevó a efecto el remate y el juez titular dio por adjudicado el inmueble. En dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, sin que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.558-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 25.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 449, inciso primero, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT 0-7483-2023, RUC 23-4-05-24447-0, seguido ante el Segundo

Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 11.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Fernandez (Presidente), Marzi, Mery y Precht

Doctrina: Misma doctrina que en causa Rol N° 15.560.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.557-24

Ir a la resolución →

Requirente: HDK Ingeniería y Construcción Limitada.

Fecha de presentación: 25.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 80 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-1832-2022, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Puerto Varas, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt bajo el Rol N°677-2024 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 11.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Fernández (Presidente), Marzi, Mery y Precht.

Doctrina: La estructura argumentativa del conflicto constitucional denunciado no permite distinguir claramente por qué, en este caso en concreto, no se está impugnando, más bien, el mérito de resoluciones judiciales, en relación con la fecha y forma en que tomó conocimiento del juicio la parte requirente en la gestión sub lite. Por ello no puede entenderse asentado un contradictorio constitucional, pues el cuestionamiento del actor reside en una forma de interpretación del precepto cuestionado en relación con las circunstancias de hecho que sustentaron su incidencia de nulidad.

Lo anterior no solo impide la comprensión del conflicto constitucional pretendido, sino que busca una finalidad que no resulta coherente con la naturaleza propia de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.556-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 25.06.2024.

Precepto legal impugnado: "En contra de la decisión de la Superintendencia de Pensiones" (sic).

Gestión invocada: proceso RIT N°C-1821-2022, RUC N°22-2-3009081-9, seguido ante el Juzgado de

Familia de Puente Alto.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 11.07.2024.

Causal: artículo 84 N°4 de la Ley N°17.997 – No se impugna un precepto legal.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: En el petitorio, la actora solicita "tener por interpuesto el presente recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, admitirlo a tramitación, declararlo admisible, y comunicar a la Superintendencia de Pensiones a objeto de que instruya a la AFP Modelo para corregir la decisión adoptada en este caso" (sic). En estos términos, el requerimiento no puede prosperar, ya que no se promueve respecto de un precepto legal.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.498-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 2.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 486 inciso primero y 487 inciso segundo del Código d Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-805-2017, seguido ante el Décimo Noveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°7401-2024-Civil.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 15.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto impugnado no es decisivo para la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Mery y Peredo.

Doctrina: No podría generarse una nueva estructuración del proceso que se sigue en la gestión pendiente si, como se alega, el conflicto se desarrolla a partir de hitos ya verificados en que se busca su eventual enmienda por medio de la pérdida de vigencia de la disposición legal que se cuestiona (así, resolución de inadmisibilidad en causa Rol N°14.822-23, c. 7°).

Al examinar la gestión invocada, si bien fue solicitada la práctica de una pericia para establecer el valor del avalúo del inmueble en ejecución, con fecha 11 de septiembre de 2018 el Décimo Noveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago tuvo por desistida la petición de la ejecutada, cuestión que imposibilita estimar como decisiva la influencia que pudieran tener los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil en sus respectivos incisos cuestionados.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.526-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 12.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 429, inciso primero, frase final, y 162 inciso quinto, oración final, e incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-689-2017, RUC 17-4-0038927-6, seguido ante el Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 17.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 y N°6 de la Ley N°17.997 – El precepto impugnado no es decisivo para la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Fernández, Mera y Lagos.

Doctrina: De los antecedentes del juicio invocado consta que la norma legal contenida en el artículo 429 no es de aplicación decisiva en la resolución del asunto, ya el actor ha pedido el abandono del procedimiento en la gestión sub-lite, sino que reprocha que el juez no lo aplicare de oficio, en contra del tenor expreso de la norma.

El cuestionamiento al artículo 162 del Código de Trabajo no permite a esta Sala avizorar un conflicto constitucional claro y concreto. El requerimiento no explica plausiblemente la infracción constitucional planteada a su respecto, ni se hace cargo de la jurisprudencia más reciente de este Tribunal Constitucional que de modo uniforme ha declarado el rechazo de requerimientos de inaplicabilidad enderezados contra la misma preceptiva legal, e invocando las mismas infracciones constitucionales, sin que el requerimiento agregue argumento alguno para desvirtuar ese precedente ni agrega otras argumentaciones de inconstitucionalidad que requieran un nuevo pronunciamiento de esta Magistratura sobre el fondo.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.589-24

Ir a la resolución ->

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 9.07.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°9413, RUC N°2301170215-5, seguido ante el Juzgado de

Garantía de Viña del Mar.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 23.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: La actora no entrega elementos nuevos y diversos para explicar la forma en que la gestión pendiente permitiría acreditar la existencia de una contravención constitucional, de ser aplicada la regla impugnada; por el contrario, su argumentación no se aparta de los razonamientos vertidos en otros casos presentados con infracciones a delitos de menor lesividad, en que esta Magistratura ha optado, en algunos casos, por acoger las impugnaciones.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.511-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 6.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 472 y 476 del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-15-2019, RUC 18-0088597-0, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Valdivia bajo el Rol N°122-2024 (Laboral Cobranza).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 23.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: La Corte de Apelaciones de Valdivia dictó sentencia rechazando el recurso de hecho presentado como gestión invocada para accionar de inaplicabilidad. Por ello, el conflicto que motiva el requerimiento deducido, al desenvolverse en el marco de una sentencia ya fallada, no posibilita, en el análisis de admisibilidad, tener como pendiente la gestión alegada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.490-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 30.05.2024.

Precepto legal impugnado: frase "Tampoco procederá respecto de aquellos delitos contra la vida y la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile.", contenida en el artículo 1° inciso segundo, y de los artículos 15, inciso segundo, numeral 1, y 15 bis, inciso segundo, todos de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°8441-2018, RUC N°1810052877-7, seguido ante el Juzgado de Garantía de La Serena.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 23.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 y N°6 de la Ley N°17.997 – Precepto impugnado no es decisivo para la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera y Peredo.

Doctrina: La frase que se cuestiona contenida en el artículo 1° , inciso segundo, de la Ley $N^{\circ}18.216$, no es la que determina el efecto alegado por la requirente, en orden a que no sería procedente en su caso la aplicación de penas sustitutivas a las privativas de libertad, toda vez que ello en este caso concreto no deviene de "la naturaleza del delito por el cual se le acusa", sino del incumplimiento por parte de la misma requirente de otros requisitos legales, vinculados con la existencia de condenas pretéritas por crimen o simple delito. En consecuencia, en esta parte, la preceptiva legal impugnada no es decisiva en la resolución del asunto.

En el cuestionamiento a los artículos 15, inciso segundo, numeral 1, y 15 bis, inciso segundo, de la Ley N° 18.216, no se avizora un conflicto constitucional claro y concreto generado la aplicación de esta preceptiva al juicio concreto invocado. Estas normas se refieren a uno de los requisitos para la procedencia de penas sustitutivas a las privativas de libertas, como lo es -junto con otros que debe determinar el juez que conoce del fondo- la no existencia de condenas pretéritas por crimen o simple delito. Mas, de la lectura del libelo intentado no se aprecia plausiblemente explicada una posible infracción constitucional por la aplicación de esta preceptiva legal al juicio. Se trata de cuestionamientos de mérito y otros relacionados con la naturaleza del delito, pero no con una inconstitucionalidad concreta por la aplicación de reglas sobre condenas pretéritas para la procedencia o no de penas sustitutivas a las privativas de libertad.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.518-24

Ir a la resolución →

Requirente: Transportes González y Mora Ltda.

Fecha de presentación: 11.06.2024.

Precepto legal impugnado: Frase "La base de cálculo para el pago de los tiempos de espera, no podrá ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales", contenida en el artículo 25 bis, inciso primero, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT 0-1250-2023, RUC 23-4-0512362-2, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 25.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Fernández, Lagos y Mery.

Doctrina: Alegaciones de la requirente no envuelven un conflicto constitucional derivado de la aplicación de un precepto legal (o de una parte o frase del mismo) a un juicio, sino que se trata de críticas a la forma en que el juez del fondo ha aplicado la ley, incluso frente a vacíos normativos o diferentes interpretaciones, pretendiendo la actora cercenar una parte del artículo 25 bis, para generar una interpretación o tenor de la ley acorde a sus intereses en el juicio. Sin embargo, el libelo no explica fundadamente una infracción de los invocados numerales 21 y 24 del artículo 19 constitucional derivada directamente de la aplicación de un precepto legal al juicio pendiente.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.606-24



Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 19.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°2-2023, RUC N°2200277295-0, seguido ante el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en conocimiento de la Corte Suprema bajo el Rol N°3592-2024.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 30.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: El libelo de inaplicabilidad es del todo similar a aquel presentado bajo el Rol N° 14.788-23, por el mismo requirente, en el mismo proceso penal que se sigue en su contra, en que se encuentra condenado por el delito de homicidio simple, por el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

La Ley N°17.997, Orgánico Constitucional de esta Magistratura, no contempla mecanismos de impugnación frente a la resolución que se pronuncie declarando la inadmisibilidad de una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de conformidad al tenor literal de su artículo 84, inciso tercero, cuestión que resulta del todo pertinente en la medida que un segundo pronunciamiento sobre un requerimiento ya deducido implicaría una revisión de lo decidido. A mayor abundamiento, el artículo 90 de dicho cuerpo legal establece que "[R] esuelta la cuestión de inaplicabilidad por el Tribunal Constitucional, no podrá ser intentada nuevamente, por el mismo vicio, en las sucesivas instancias o grados de la gestión en que se hubiere promovido". Según lo dispone el artículo 94 inciso primero, de la Carta Fundamental, son improcedentes los recursos en contra de sus "resoluciones". Así, manteniéndose el conflicto constitucional planteado en el requerimiento correlacionado, no resulta posible una revisión de lo ya decidido.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.523-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 11.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 222 y 223 de la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.

Gestión invocada: Proceso Rol C-1140-2017, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Linares, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Talca bajo el Rol N°2000-2023-Civil.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 30.07.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: El requirente ha planteado un conflicto constitucional vinculado con la afectación a su derecho de propiedad. No obstante, las alegaciones se efectúan en desconexión con el estado procesal actual de la gestión pendiente invocada, habiéndose logrado acuerdo de compraventa sobre el inmueble respecto del cual pretende derechos, como también celebrado el contrato de compraventa y practicada la inscripción respectiva. La requirente omite explicar cómo la normativa resultaría decisiva en autos, ausencia que impide estructurar argumentativamente de forma plausible un requerimiento, en atención a la naturaleza estrictamente concreta de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.561-24

Ir a la resolución →

Requirente: Sociedad Legal Minera "Las Arenas 1 al 25".

Fecha de presentación: 26.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 96 inciso tercero del Código de Minería.

Gestión invocada: Proceso Rol C-25-2020, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Melipilla, en

conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel bajo el Rol N°659-2024-Civil.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 5.08.2024.

Causal: Artículo 90 de la Ley N°17.997.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: El artículo 90 de la Ley N° 17.997, Orgánico Constitucional de esta Magistratura, establece que una vez "[r]esuelta la cuestión de inaplicabilidad por el Tribunal Constitucional, no podrá ser intentada nuevamente, por el mismo vicio, en las sucesivas instancias o grados de la gestión en que se hubiere promovido", cuestión que consta a partir de la revisión de ambos procesos de inaplicabilidad deducidos por la parte requirente de Sociedad Legal Minera "Las Arenas 1 al 25", en tanto se ha mantenido el vicio constitucional concreto que, alegado en su oportunidad, fue declarado inadmisible. En esta segunda presentación, a pesar del cambio procesal en la gestión, concurre la circunstancia que el legislador orgánico constitucional expresamente estimó como indicativa de la imposibilidad de acoger a tramitación una acción de inaplicabilidad, al reiterarse el conflicto constitucional antes promovido.

La ley orgánica constitucional de este Tribunal no contempla mecanismos de impugnación frente a la resolución que se pronuncie declarando la inadmisibilidad de una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de conformidad al tenor literal de su artículo 84 inciso segundo, cuestión que resulta pertinente en la medida que un segundo pronunciamiento sobre un requerimiento ya deducido implicaría una revisión de lo decidido.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.538-2024

Ir a la resolución →

Requirente: I. Municipalidad de Coronel.

Fecha de presentación: 18.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 238 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 32, inciso segundo, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1, publicado el 26 de julio de 2006, del Ministerio del Interior.

Gestión invocada: Proceso RIT C-519-2023, RUC 20-4-295813-9, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción bajo el Rol N°378-2024-Laboral Cobranza.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 5.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997. – Norma impugnada no es decisiva en la resolución del

asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Fernández, Lagos y Mery.

Doctrina: De los antecedentes se aprecia que el único apercibimiento decretado por el juez ha sido el de multa, al tiempo que el libelo de inaplicabilidad intentado vierte todas sus argumentaciones en la inconstitucionalidad de decretar el apremio de arresto contra el Alcalde por deudas del municipio. Sin embargo, dicho apremio no ha sido siquiera decretado por el juez de cobranza laboral en el caso concreto, ni dice relación con la discusión ventilada al momento de intentar esta inaplicabilidad el Municipio en la gestión judicial que él mismo invoca, lo que torna nítido que en este caso concreto la preceptiva legal impugnada no es actualmente aplicable ni decisiva para la resolución del asunto judicial pendiente.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.520-24

Ir a la resolución →

Requirente: Sociedad Agrícola Queilén SpA.

Fecha de presentación: 11.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 117, N°1), de la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, y de la expresión "sólo" contenida en su artículo 120, N°2), letra d).

Gestión invocada: Proceso Rol C-10.030-2023, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Rancagua, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Rancagua bajo el Rol N°826-2024-Civil.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 5.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997. – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: Se trata de un conflicto vinculado con la limitación a sus posibilidades de defensa en la gestión sub lite. No obstante, sus alegaciones no se estructuran en conexión a la naturaleza específica de un procedimiento de liquidación forzosa, omitiendo argüir cómo se configuran los vicios constitucionales desde la configuración específica de tal ritualidad procedimental, y en específico desde el caso concreto, en el cual dedujo las excepciones contempladas en el artículo 464 N° 3, 7 y 14 del Código de Procedimiento Civil, planteando las alegaciones que estima basales de su defensa.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.627-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 25.07.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 426 inciso tercero; 427 bis; 429 inciso primero, primera parte; y 451 inciso segundo, todos del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT O-347-2023, RUC 23-4-0530473-2, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Arica, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Arica bajo el Rol N°93-2024 (Laboral Cobranza).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 6.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997. – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: Si bien se requiere la declaración de inaplicabilidad de determinados preceptos que ostentan rango legal para que incidan en una gestión judicial pendiente, el actor, más bien, cuestiona la sentencia dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Arica, que se lee a fojas 8 en acta respectiva. Contrario a lo planteado en el requerimiento, su eventual enmienda se encuentra en la faz competencial de la Corte de Apelaciones al conocer y resolver el recurso de nulidad que interpuso.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.585-24

Ir a la resolución \rightarrow

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 5.07.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1° inciso segundo de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°7114-2023, RUC N°2300931474-1, seguido ante el Juzgado de

Garantía de Arica.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 6.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997. – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: No se entregan elementos nuevos y diversos para explicar la forma en que la gestión pendiente permitiría acreditar la existencia de una contravención constitucional, de ser aplicada la regla impugnada; por el contrario, su argumentación desplegada en el libelo de fojas 1 no se aparta de los razonamientos vertidos en otros casos presentados con infracciones a delitos de menor lesividad, en que esta Magistratura ha optado, en algunos casos, por acoger las impugnaciones.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.537-24

Ir a la resolución →

Requirente: Bozic Ingeniería y Construcción Limitada.

Fecha de presentación: 18.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 429 inciso primero del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-433-2019, RUC 18-4-0118900-5, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción bajo el Rol N°381-2024-Laboral-Cobranza.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 6.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: La parte final del artículo 429 inciso primero del Código del Trabajo ya no es decisiva en la resolución del asunto en atención al estado procesal en que se desenvuelve, considerando que, según explica la requirente, incidentó de abandono del procedimiento y ello fue rechazado por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción. Posteriormente, también, fue desestimado un recurso de reposición interpuesto en contra de lo anterior y declarado improcedente un recurso de apelación subsidiario, por lo que el recurso de hecho, más bien, se enmarca en esta última decisión.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.574-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 1.07.2024.

Precepto legal impugnado: Frase "con todo, el Ministerio Público podrá disponer que se mantenga el secreto hasta el cierre de la investigación", contenida en el inciso segundo del artículo 226 J del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°56-2022, RUC N°2200115084-0, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Lebu.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 8.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo en la resolución del asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: Dado el alzamiento del secreto de la investigación respecto de la requirente, se constata por esta Sala que la normativa impugnada de inaplicabilidad en autos, en el estado procesal actual del juicio penal invocado, no es aplicable ni decisiva para la resolución del asunto judicial pendiente.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.605-24

Ir a la resolución \rightarrow

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 18.07.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 67, inciso primero; 67 bis, en la frase "Las obligaciones pecuniarias derivadas de la responsabilidad civil de que trata este Título, se reajustarán conforme a la variación que experimente la unidad tributaria mensual"; y 146, todos de la Ley N°10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Gestión invocada: Proceso RIT T-2880-2023, RUC 23-4-0532678-7, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 9.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: Conflicto sometido al conocimiento de esta Magistratura corresponde a la discrepancia que mantiene la requirente con lo resuelto por el Ministerio del Interior en orden a hacer devolución del dinero del desahucio, y por la Contraloría General de la República, que rechazó la solicitud de condonación de la deuda, y estimó que fue percibida indebidamente.

No se tiene el desarrollo de un conflicto en que esta Magistratura pueda resultar competente para un pronunciamiento de fondo, por cuanto, teniendo en consideración las características del caso concreto, no existen argumentos que permitan comprender la contrariedad de la Constitución con la aplicación de la norma cuestionada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.628-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 25.07.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 680 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-6467-2024, seguido ante el Vigésimo Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°9685-2024 (Civil).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 12.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: Se observa un intento del requirente por impugnar oblicuamente la resolución del juez que rechazó la sustitución del procedimiento sumario por el ordinario, asunto que aun pende en apelación ante la Corte de Santiago, no siendo esta Magistratura Constitucional competente para resolver la procedencia o no de la sustitución del procedimiento.

Como sea, la parte requirente no expone un conflicto constitucional que se produzca por la aplicación de un precepto legal a un juicio concreto, sino más bien las dificultades que le genera el procedimiento sumario y los motivos que justificarían la aplicación en el juicio concreto del procedimiento ordinario de lato conocimiento. Ello no importa un conflicto constitucional, sino un asunto procesal y de mera legalidad, en el cual la ley sí permite al actor pedir la sustitución del procedimiento, pero concederla o no es de resorte del juez de fondo, a cargo de analizar y ponderar si las circunstancias concretas del juicio justifican sustituirlo, resolución que además es recurrible ante el tribunal de alzada, como ha acontecido en este caso.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.613-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 22.07.2024.

Precepto legal impugnado: Frase "La tasación será la que figure en el rol de avalúos que esté vigente para los efectos de la contribución de haberes,", contenida en el artículo 486, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol N°C-6001-2020, seguido ante el Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 12.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para resolver el asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: La norma impugnada ya fue aplicada por el sentenciador, como se desprende de la resolución del tribunal sustanciador de 26 de abril del presente año, pues el 12 de enero de 2023 se fijó el monto mínimo de la subasta, y el ejecutado no solicitó la tasación del inmueble por medio de peritos, resultando su solicitud de 15 de abril de 2024, extemporánea. En dicho mérito, la discusión respecto al monto de la tasación de la propiedad se encuentra agotada, y por ende la norma impugnada en autos no resultará decisiva en lo que resta de la gestión pendiente.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.654-24

Ir a la resolución →

Requirente: Vigo Servicios Generales S.A.

Fecha de presentación: 3.08.2024.

Precepto legal impugnado: Frase "y, en consecuencia, no será aplicable el abandono del procedimiento", contenida en el artículo 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-3242-2015, RUC 15-4-0033823-7, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 13.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para resolver el asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Mery.

Doctrina: Respecto del proceso referido, por resolución de fecha 26 de julio de 2024 -esto es, con anterioridad a la interposición del requerimiento de inaplicabilidad de fojas 1- el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago rechazó el incidente de abandono de procedimiento intentado por la parte ejecutada, Vigo Servicios Generales S.A., resolución respecto de la cual no se interpusieron recursos.

En el estado procesal anotado, encontrándose resuelto ya el incidente sobre abandono del procedimiento, por resolución ejecutoriada, aparece que, en este caso particular, no nos encontramos frente al supuesto de aplicación decisiva de la normativa legal cuestionada a la gestión judicial que se ha invocado.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.586-24

Ir a la resolución →

Requirente: Obras Civiles e Inversiones Arauco Limitada.

Fecha de presentación: 7.07.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 499 del Código de Procedimiento Civil.

Gestión invocada: Proceso Rol C-3263-2020, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 13.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para resolver

el asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Mery.

Doctrina: La requirente no opuso excepciones a la ejecución; hubo incidencia sobre reducción del embargo; hubo una segunda incidencia sobre objeción del avalúo fiscal; se designó un perito tasador; la ejecutada y requirente objetó ese informe pericial; hubo un primer llamado a remate (en marzo de 2024) en el que no se presentan postores; la parte ejecutante (en marzo de 2024) solicitó -conforme al cuestionado artículo 499 del Código de Procedimiento Civil-, que se redujera prudencialmente por el tribunal la tasación pericial aprobada, a los dos tercios del valor de la misma -esto es, la segunda alternativa que al acreedor confiere la norma legal impugnada-, a lo que el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta accedió, conforme a resolución de fecha 2 de abril de 2024; dicha resolución no fue recurrida por el ejecutado; y ya tuvo lugar la segunda subasta el día 2 de julio de 2024, y se adjudicaron parte de los inmuebles embargados.

Por tanto, en la especie y con anterioridad a la interposición del libelo de fojas 1, ya se había aplicado el artículo 499 Código de Procedimiento Civil, en el proceso Rol C-3263-2020 que se sustancia ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta, sin que subsista discusión pendiente respecto de su posible aplicación en el juicio ejecutivo invocado.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.677-24

Ir a la resolución →

Requirente: Don Rico S.A.

Fecha de presentación: 12.08.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 429 inciso primero, parte final, del Código del Trabajo, y 4° BIS inciso segundo de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Gestión invocada: Proceso RIT A-67-2014, RUC 14- 3-0004178-8, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N°2693-2024-Laboral Cobranza.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 16.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para resolver el asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Mery.

Doctrina: La actora controvierte lo resuelto en la gestión, no pudiendo tenerse el recurso de reposición interpuesto como una gestión incidente para el inicio de un contradictorio en la competencia de inaplicabilidad. De su lectura, la impugnación pendiente de resolución se vincula al régimen normativo que estima procedente para resolver tanto el incidente promovido como el recurso de apelación interpuesto. No se tiene, del estado actual de la gestión, que la normativa requerida de inaplicabilidad resulte decisiva para la resolución del asunto.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.612-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 22.07.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216; y artículo 17 B), de la Ley N°17.798.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°312-2024, RUC N°2300441163-3, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 16.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 y N°6 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para resolver el asunto y falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: La imposibilidad de otorgar pena sustitutiva por parte del juez sentenciador en caso de delitos de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas fue derogada del inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.216. La normativa actual regula los requisitos y procedencia de penas sustitutivas en los incisos quinto y sexto del artículo 1°, por lo que la norma reprochada en autos no tiene influencia alguna en el debate que se pueda desarrollar en torno a la concesión de este tipo de penas, en el caso de una sentencia condenatoria.

En lo relativo al reproche formulado al artículo 17 B), inciso segundo, de la Ley N°17.798, se declarará su inadmisibilidad por concurrir la causal prevista en el artículo 84 N°6, de la Ley N°17.997. Se tiene para ello en consideración que desde que fuera fallado el primer libelo en que se impugnara dicha norma (STC Rol N° 2959-16), ésta ha sido continuamente desestimada en sentencias de fondo, descartándose en sede de control concreto de constitucionalidad los vicios denunciados.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.582-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 4.07.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 472 y de la oración "de beneficios de seguridad social", contenidas en los incisos primero y tercero del artículo 476 del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT C-4334-2023, RUC 21-4- 0345086-0, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo el Rol N°2099-2024 (Laboral Cobranza).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 16.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: La estructura argumentativa del conflicto constitucional denunciado plantea, más bien, un conflicto interpretativo relativo al ámbito de aplicación de las disposiciones impugnadas.

En concreto, el libelo se estructura planteando un conflicto relativo a una discrepancia sobre los alcances de la preceptiva legal en cuestión, finalidad que no resulta coherente con la naturaleza propia de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.544-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 21.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 120, letra a), y 261, inciso primero, del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°927-2022, RUC N°2200495321-9, seguido ante el Juzgado de

Garantía de Melipilla.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 16.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para resolver

el asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: La parte requirente no ejerció la facultad de acusar particularmente o adherir a la acusación fiscal dentro del plazo establecido por la ley, esto es, hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia de preparación de juicio oral. Resulta indubitado que la resolución que fijó la señalada audiencia para el día 4 de abril de 2024 le fue notificada a la requirente, pues ella misma lo reconoce a fojas 10, por lo que el plazo para adherir a la acusación precluyó, tal como lo resolvió el tribunal, al declarar extemporánea la adhesión a la acusación, y esta resolución se encuentra ejecutoriada.

De ello se concluye que los preceptos legales impugnados han perdido o agotado su aplicación.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.667-24

Ir a la resolución →

Requirente: Cuerpo de Bomberos del Maipo.

Fecha de presentación: 8.08.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 19, incisos segundo y tercero, del D.L. N°1.939, de 1977, que

establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

Gestión invocada: Proceso Rol N°244.174-2023, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 19.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: Los términos en los cuales ha sido planteado el conflicto llamado a ser resuelto por esta Magistratura no guardan relación con una cuestión de orden constitucional propia de una acción de inaplicabilidad, sino que con asuntos de mera legalidad, relativos a la valoración de los medios de prueba en la sentencia definitiva pronunciada en la gestión invocada. En esta línea debe considerarse que las alegaciones sostenidas por la requirente para fijar el marco de la discusión dicen relación con la corrección del razonamiento probatorio empleado por el Tribunal sustanciador, denunciando que se ha desconocido "un documento oficial y vigente". A esta Magistratura Constitucional no corresponde la valoración de los razonamientos efectuados por el tribunal sustanciador en la gestión judicial invocada, conforme a los hechos y contexto en el cual se han estimado acreditados aquellos. Únicamente desde la aplicación de un precepto de rango legal con infracción a los estándares constitucionales en una gestión sub lite se puede configurar un conflicto constitucional en esta sede, atendida la naturaleza jurídica propia de la inaplicabilidad.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.604-24

Ir a la resolución →

Requirente: Dos Personas Naturales.

Fecha de presentación: 18.07.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 69 de la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería.

Gestión invocada: Proceso Rol N°3601-2024-Protección, seguido ante la Corte Apelaciones de

Valparaíso.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 19.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: Mediante acción de protección de garantías fundamentales la parte requirente ha alegado vulneración a "su igualdad ante la ley por un acto arbitrario como la Resolución Exenta No. 24124101 del 19 de marzo de 202 de la recurrida SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES".

En el caso concreto y en su vinculación con el conflicto constitucional que desarrolla el requerimiento, la Corte de Apelaciones de Valparaíso deberá resolver si el acto impugnado, en los términos que han sido expuestos en la acción de protección, pudo vulnerar las garantías fundamentales que se denuncian, no resultando la acción de inaplicabilidad idónea para determinar lo anterior.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.534-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 17.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 276, inciso séptimo, del Código Orgánico de Tribunales.

Gestión invocada: Proceso Rol N°14.629-2024, sobre recurso de revisión, y Rol AD-652-2024, de la

Excma. Corte Suprema.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 19.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: El núcleo de la argumentación de la requirente consiste en que la norma cuestionada le impide impugnar la resolución de la Corte de Apelaciones que replicó la calificación deficiente realizada en primera instancia, lo que produce una transgresión al derecho al recurso.

Sin embargo, de los antecedentes allegados al proceso, se tiene que por resolución de 2 de mayo de 2024, el Presidente de la Corte Suprema ordenó dar cuenta al Tribunal Pleno de la admisibilidad del recurso de revisión presentado por la actora, por lo que el ejercicio del recurso deducido se encuentra plenamente vigente, no existiendo la transgresión a la garantía constitucional denunciada, sin perjuicio del recurso de queja referido.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.655-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 4.09.2024.

Precepto legal impugnado: Frases finales del artículo 429 inciso primero del Código del Trabajo y del artículo 4° BIS inciso segundo de la Ley N°17.322.

Gestión invocada: Procesos RIT P-6381-2012, RIT A-601-2012, y RIT 206-2011, seguidos ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 20.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para resolver el asunto.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: Según explica la requirente, incidentó de abandono del procedimiento y ello fue rechazado por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel. Posteriormente, fue desestimado un recurso de reposición interpuesto en contra de lo anterior y, si bien concedido recurso de apelación subsidiario interpuesto para ante la Corte de Apelaciones competente por lo cual se dispuso apercibimiento a la actora, refiere que se encontraría pendiente su ingreso por interconexión al Tribunal de Alzada, por lo que no puede estimarse la incidencia de la impugnación atendido dicho estado procesal.

Además, el requirente solicita la inaplicabilidad de diversos preceptos para que surta efectos en tres gestiones judiciales, acompañando las respectivas solicitudes de certificación enviadas a la Corte de Apelaciones de San Miguel. No es procedente la presentación de un requerimiento de inaplicabilidad para que surta efectos múltiples, sea en dos o más gestiones judiciales pendientes.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.656-24

Ir a la resolución →

Requirente: Dos Personas Naturales.

Fecha de presentación: 4.08.2024.

Precepto legal impugnado: Artículos 47, 48 y 50 del Código Procesal Penal, coordinados con el artículo 1 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público Número 19.640 y el artículo 83 de la Constitución Política de Chile.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°802-2022, RUC N°2210060488-8, seguido ante el Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Chillán, por recurso de hecho, bajo el Rol N°648-2024 (Penal).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 23.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°4 y N°5 de la Ley N°17.997 – No se impugna un precepto legal y la norma no es decisiva para resolver el asunto.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: El artículo 93 N° 6 de la Carta Fundamental establece que es atribución del Tribunal Constitucional "[R]esolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución". El establecimiento de esta atribución por parte del constituyente permite el control concreto que ejerce esta Magistratura respecto de la aplicación de un precepto legal que resulte contraria a la Carta Fundamental en una gestión pendiente. Dicho control no puede ejercerse respecto de un precepto constitucional.

Respecto de las restantes disposiciones legales, esta Sala estima que el requerimiento no contiene una exposición clara de los hechos en que se apoya, resultando inconexo e ininteligible, por lo que carece "fundamento plausible", exigencia prevista tanto por la Carta Fundamental como por el legislador orgánico constitucional como requisito para que el libelo supere el estándar de admisibilidad.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.602-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 17.07.2024.

Precepto legal impugnado: Frases "cuando lo interpusiere el Ministerio Público"; y "de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente", contenidas en el artículo 277 del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°454-2024, RUC N°2410002244-K, seguido ante el Juzgado de Garantía de Antofagasta, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Antofagasta bajo el Rol N°1065-2024 (Penal).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 22.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: La requirente invoca como gestión un recurso de hecho interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta, el que fue rechazado con fecha 7 de agosto de 2024. En dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.578-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 2.07.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 172, inciso tercero, del Código del Trabajo.

Gestión invocada: Proceso RIT T-427-2024, RUC 24-4-0574323-6, seguido ante el Juzgado de Letras

del Trabajo de Concepción.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 23.08.2024.

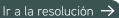
Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: De la lectura de las alegaciones del requerimiento no se tiene el desarrollo de un conflicto constitucional en que esta Magistratura pueda resultar competente para un pronunciamiento de fondo, por cuanto, teniendo en cuenta las características del caso concreto, no existen argumentos que permitan comprender la contrariedad de la Constitución con la aplicación de la norma cuestionada.

En efecto, la norma impugnada establece un límite al monto de las indemnizaciones para todos los trabajadores que perciban una remuneración superior a 90 UF, por lo que las alegaciones respecto a la vulneración a la igualdad ante la ley no tienen asidero. En este caso, no existe discriminación arbitraria al aplicar la norma en examen, pues ésta no distingue entre trabajadores que perciban una remuneración mayor a 90 UF, quedando todos en iguales condiciones respecto al límite establecido para las indemnizaciones.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.552-24



Requirente: Personas Naturales.

Fecha de presentación: 24.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 28, inciso primero, del D.L. N°2.695, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

Gestión invocada: Proceso Rol C-85-2021, seguido ante el Juzgado de Letras de Curacautín, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de apelación, bajo el Rol N°158-2024 (Civil).

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 26.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Vásquez (Presidente), Silva, Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: Requerimiento se centra en una disconformidad con lo obrado por el juez del fondo, asunto ajeno a la competencia de inaplicabilidad, pues esta no es un medio para revisar resoluciones judiciales ni determinar el sentido y alcance de un precepto legal.

Además, impugna la totalidad del artículo 28 del D.L N° 2.695, en el cual sustenta su pretensión en el proceso judicial pendiente, de modo que la inaplicabilidad, en los términos pedidos, no podría sino perjudicarle. Ello, habida cuenta de que se suprimiría del ordenamiento jurídico que tendría en consideración el juez de la gestión pendiente, el precepto que, precisamente, sirve de fundamento al derecho que alega, lo cual resulta contradictorio con su pretensión.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.694-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 18.08.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 8, del Decreto N°5142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Gestión invocada: Proceso seguido ante la Excma. Corte Suprema bajo el Rol N°19.598-2024.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 28.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: El relato de los hechos efectuado por la requirente resulta inconexo e ininteligible, y no permiten a esta Sala comprender el origen de la gestión pendiente invocada, radicada en la Corte Suprema, por un recurso de queja.

En segundo término, el libelo no contiene un desarrollo argumentativo del conflicto constitucional de la norma cuestionada en el caso concreto, limitándose a señalar que se vulnera la garantía constitucional del artículo 5, inciso segundo, de la Carta Fundamental, enumerando el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 20 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.692-24

Ir a la resolución →

Requirente: Personas Naturales.

Fecha de presentación: 16.08.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°6668-2023, RUC N°2301116742-K, seguido ante el Juzgado

de Garantía de Chillán.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 28.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para resolver

el asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: La imposibilidad de otorgar pena sustitutiva por parte del juez sentenciador en caso de delitos de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas fue derogada del inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°18.216. La normativa actual regula los requisitos y procedencia de penas sustitutivas en los incisos quinto y sexto del artículo 1°, por lo que la norma reprochada en autos no tiene influencia alguna en el debate que se pueda desarrollar en torno a la concesión de este tipo de penas, en el caso de una sentencia condenatoria.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.680-24

Ir a la resolución ->



Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 13.08.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 417, circunstancia segunda y tercera, en relación con los artículos 418 y 422, del Código Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°6765- 2024, RUC N°2410034926-0, seguido ante el Cuarto

Juzgado de Garantía de Santiago.

Sala: Segunda.

Fecha de resolución: 28.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Silva (Presidenta), Mera, Lagos y Peredo.

Doctrina: El conflicto se centra en la disconformidad que mantiene la parte requirente con el ejercicio de la acción penal efectuada por la querellante por el delito de injurias graves y los argumentos que plantea la actora para desvirtuar el mérito de la querella. Los fundamentos desarrollados corresponden a alegaciones de fondo respecto de la motivación de los hechos que originaron la querella, y deben ser planteados en la oportunidad procesal prevista por el legislador para la defensa del imputado, esto es, en el juicio oral fijado para el 4 de septiembre próximo.

En este sentido, no se aprecia un conflicto constitucional que diga relación con la contrariedad de los preceptos legales cuestionados con la Constitución Política, por lo que el asunto es de mera legalidad y debe ser resuelto por el juez de fondo.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.647-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 30.07.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RIT N°15029-2021, RUC N°2110048413-4, seguido ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°3698-2024 (Penal).

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 28.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para resolver el asunto.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Mery.

Doctrina: El precepto legal impugnado ya fue aplicado por el tribunal que conoce de la gestión pendiente, encontrándose agotada su tramitación, y que lo que resta por resolver es el recurso de hecho presentado en contra de la resolución que declaró improcedente el recurso de apelación presentado en contra de la resolución que no dio lugar a la solicitud de reiteración de diligencias.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.640-24

Ir a la resolución ->

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 28.07.2024.

Precepto legal impugnado: Frases "cuando lo interpusiere el Ministerio Público"; y "de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente", contenidas en el artículo 277 del Código Procesal Penal.

Gestión invocada: Proceso penal RUC 2200464122-5 y RIT 129-2024, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Temuco, bajo Rol N°1178-2024.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 28.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible. Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht. Doctrina: En la gestión sub lite no se ha decidido excluir una prueba – presupuesto fáctico de la norma impugnada-sino que, más bien, se ha denegado una exclusión solicitada por la defensa, no contemplando la norma impugnada la posibilidad de apelar contra las resoluciones que denieguen una petición de exclusión de prueba.

Por ello el requerimiento de inaplicabilidad no aporta argumentos específicamente relacionados con tal hipótesis ni con el conflicto constitucional generado con motivo de la aplicación del precepto. El libelo no efectúa distinción alguna entre el supuesto contemplado por la norma (posibilidad de apelar ante exclusión de prueba por determinadas causales) y la del caso en concreto (posibilidad de impugnar ante la denegación de exclusión de prueba), careciendo de argumentos por los cuales pueda afirmarse que exista una situación procesal de estatutos legales privilegiados para una de las partes de la gestión pendiente.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.593-24

Ir a la resolución →

Requirente: Persona Natural.

Fecha de presentación: 11.07.2024.

Precepto legal impugnado: Frases "la que deberá estar comprendida en el mismo semestre para no quedar afecto a las disminuciones que se establecen en el artículo siguiente", y "para hacerla efectiva en el curso del mismo", contenidas en el artículo octavo, inciso segundo, de la Ley N°19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Gestión invocada: Proceso Rol N°12720-2024-Protección, seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 28.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 y N°6 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández y Mery.

Doctrina: La norma que determina la disminución de la bonificación en un mes por cada semestre en que el funcionario que hubiere cumplido el requisito de edad para el retiro no se hubiere acogido al procedimiento establecido, es el artículo 9° de la Ley N°19.882, el cual no ha sido impugnado en autos.

El núcleo de la controversia planteada es un conflicto normativo entre las disposiciones cuestionadas del artículo 8°, inciso segundo, de la Ley N°19.882, con el artículo 11, letra a) de la Ley N°20.948, lo que escapa de la competencia constitucional entregada a esta Magistratura en la inaplicabilidad por inconstitucionalidad. El cuestionamiento referido a la normativa aplicable a un caso concreto es un asunto de mera legalidad que debe ser resuelto en la instancia propiciada por la propia requirente, esto es, en sede de protección.

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ROL N°15.571-24

lr a la resolución →

Requirente: Royal Soccer Limitada.

Fecha de presentación: 28.06.2024.

Precepto legal impugnado: Artículo 80 del D.L. N°1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

Gestión invocada: Proceso Rol C-5711-2023, seguido ante el Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta; Rol 423-2024 (Civil), de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en conocimiento de la Excma. Corte Suprema bajo el Rol N°20526-2024.

Sala: Primera.

Fecha de resolución: 29.08.2024.

Causal: Artículo 84 N°5 y N°6 de la Ley N°17.997 – El precepto legal impugnado no es decisivo para la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Integración: Ministros Marzi (Presidenta), Yáñez, Fernández, Mery y Precht.

Doctrina: El artículo 80 impugnado ya ha sido aplicado para incoar la acción de restitución del inmueble por el Fisco, y no consta de los antecedentes que la parte requirente haya ejercido el derecho a reclamar administrativa y judicialmente que la misma norma impugnada le confiere, lo que difumina posibles alegaciones de debido proceso, si la parte no lo ejerce.

Luego, más que explicar el requirente un conflicto constitucional derivado de la aplicación de un precepto legal a la resolución de un asunto jurisdiccional, lo que plantea es una disconformidad con lo resuelto por el juez en orden a la restitución del inmueble y el lanzamiento del arrendatario. Sus alegaciones se dirigen en abstracto contra el Decreto Ley 1939, y pretenden modificar oblicuamente lo resuelto por el juez de la instancia, lo que es improcedente a través de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la ley del artículo 93 Nº 6 de la Carta Fundamental.

b) Sentencias sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad

Constitución Política de la República

Artículo 93.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

6°.- Resolver, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución;

(...)

En el caso del número 6º, la cuestión podrá ser planteada por cualquiera de las partes o por el juez que conoce del asunto. Corresponderá a cualquiera de las salas del Tribunal declarar, sin ulterior recurso, la admisibilidad de la cuestión siempre que verifique la existencia de una gestión pendiente ante el tribunal ordinario o especial, que la aplicación del precepto legal impugnado pueda resultar decisivo en la resolución de un asunto, que la impugnación esté fundada razonablemente y se cumplan los demás requisitos que establezca la ley. A esta misma sala le corresponderá resolver la suspensión del procedimiento en que se ha originado la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.187-24

Ir a la sentencia →

Requirente: Ilustre Municipalidad de Maipú

Fecha de ingreso: 02.02.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 6°, inciso final, de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del

Estado

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°9218-2021, RUC N°2110056705-6, seguido ante el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo el Rol N°378-2024 (Penal).

Fecha sentencia: 03.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Sra. Yáñez; Sr. Vásquez; Sra. Silva; Sr. Fernández; Sra. Marzi; Sr. Mera; Sra. Lagos; Sra. Peredo y Sra. Precht.

» Disidencia: No hay.

Redactores:

» Sentencia: Raúl Mera M.» Disidencia: No hay.

Disposiciones constitucionales aplicadas:

» Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.

» Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: No hay pronunciamientos previos sobre este precepto legal

Sentencias citadas: STC roles N°478, 522; 533; 1001; 815; 3123

Materias: Consejo de Defensa del Estado-Sustitución de representación – Querella - Fraude al Fisco-Interés público-Tutela judicial efectiva-Derechos de la víctima

Doctrina: La norma legal que establece que la intervención del Consejo de Defensa del Estado (CDE) en un proceso penal hace cesar la facultad de representación de otros órganos públicos, como una municipalidad, no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, a la acción penal o a la igualdad ante la ley. Dicha regla no excluye al órgano afectado como víctima, sino que opera como una sustitución de la representación legal en juicio, radicando en el CDE la defensa del interés estatal, que es único e indivisible. Esta diferencia de trato con los querellantes particulares es razonable, pues la municipalidad es parte de la Administración del Estado y su interés patrimonial es público, correspondiendo al CDE su defensa especializada por mandato legal, evitando así una sobrerrepresentación del interés estatal en el proceso.

Resumen de la Sentencia

La Ilustre Municipalidad de Maipú interpuso querella criminal en contra de su ex alcaldesa, Cathy Barriga, y otros ex funcionarios por el delito de fraude al Fisco, alegando un perjuicio patrimonial millonario.

Posteriormente, el Consejo de Defensa del Estado (CDE) también se querelló por los mismos hechos. Durante la audiencia de formalización, la defensa de los imputados solicitó la exclusión de la Municipalidad como querellante, invocando el artículo 6° de la Ley Orgánica del CDE, que establece que cuando este organismo interviene, cesa la representación de otros órganos públicos en el mismo procedimiento. El Juzgado de Garantía acogió la solicitud. La Municipalidad apeló esta decisión y, en paralelo, presentó este requerimiento de inaplicabilidad, argumentando que la norma era inconstitucional por privarla de su derecho a la acción penal y a la defensa como víctima.

El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento de inaplicabilidad.

Razonó que tanto la Municipalidad como el CDE son órganos de la Administración del Estado. En delitos como el fraude al Fisco que afectan a un municipio, el interés vulnerado es el interés público y el patrimonio estatal, el cual es único e indivisible.

La norma impugnada no deja sin protección al municipio ni lo excluye como víctima. Lo que opera es una sustitución de la representación legal. La ley designa al CDE como el órgano técnico y especializado para defender el interés del Estado en juicio. Por lo tanto, el CDE asume la representación del interés público general, que incluye el interés particular del municipio afectado.

La distinción que hace la ley (excluyendo a la municipalidad pero no a querellantes privados) no es arbitraria. Los particulares defienden intereses privados, mientras que el municipio defiende un interés público que ya está siendo representado por el CDE. La norma busca racionalizar la defensa del Estado, evitando una sobrerrepresentación y posibles estrategias procesales contradictorias entre dos órganos estatales, asegurando así una defensa unificada y eficaz del interés público.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.827-23

Ir a la sentencia →



Requirente: Persona natural Fecha de ingreso: 14.10.2023

Precepto legal impugnado: Frase "cuando lo interpusiere el Ministerio Público por la exclusión de pruebas decretadas por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente", contenida en el artículo 277, del Código Procesal Penal.

Gestión pendiente: Proceso RIT N°5881-2019, RUC N°1900857334-7, seguido ante el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°5142-2023 (Penal), y recurso de apelación, bajo el Rol N°5114-2023 (Penal).

Fecha sentencia: 10.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Sra. Yáñez; Sra. Silva; Sra. Marzi; Sr. Mera; Sra. Lagos; Sr. Mery; Sra. Peredo y Sra.
- » Disidencia: Sr. Vásquez; Sr. Fernández.

Redactores:

» Sentencia: Sra. Yáñez. » Disidencia: Sr. Vásquez.

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles $N^{\circ}1502$; 1535; 3197; 4044; 5666; 5579; 5668, 9329, 9400, 10.177, 10.205, 11.430, 11.250; 13.347, 13.459, 13.290, 13.451, 13.570, 13.642, 13.802, 13.872, 14.017; 14.585, 14.710 y 14.731; 2330; 2323; 2354; 2615; 2628; 2738; 3721; 4403; 4435, 13.005, 12.663, 14.273, 14.440, 14.068, 14.414, 14.616, 14.697, 14.109, 14.349, 14.602, 14.694.

Sentencias citadas: STC roles N°11.948, 11.122, 479, 1038, 2.158, 12.574, 2.932, 2.239, 3.752, 4.403, 5.619, 6.974, y 11.492.

Otras sentencias similares dictadas en el período: 15236-24, publicada el 28 de agosto de 2024

Materias: Exclusión de prueba-Igualdad de armas-Recurso de apelación-Recurso de nulidad-Auto de apertura del juicio oral-Debido proceso-Derecho al recurso

Doctrina: La norma que concede un recurso de apelación de forma excepcional y exclusiva al Ministerio Público en caso de exclusión de pruebas no vulnera la garantía de igualdad ante la ley respecto de un imputado a quien se le ha denegado una solicitud de exclusión de prueba porque en la hipótesis de denegación de exclusión, ningún interviniente tiene derecho a apelar, sin que exista un trato desigual en la misma situación procesal. El derecho al recurso del imputado se encuentra debidamente resguardado a través del recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva, mecanismo que permite un control posterior e integral de las infracciones a las garantías fundamentales ocurridas durante el juicio, siendo esta una opción de diseño procesal coherente con los principios de celeridad y concentración.

Resumen de la Sentencia

El requirente, imputado en una causa por delitos sexuales, enfrentó dos decisiones adversas en su audiencia de preparación de juicio oral: el tribunal rechazó su solicitud de corregir vicios formales en la acusación y, además, acogió una solicitud de la fiscalía para excluir prueba documental que la defensa consideraba esencial.

La defensa apeló el auto de apertura de juicio oral, el juzgado de garantía admitió el recurso, pero la parte querellante interpuso un recurso de hecho para que se declarara inadmisible, basándose en el artículo 277 del Código Procesal Penal. Dicho artículo limita la apelación en esta etapa casi exclusivamente al Ministerio Público y solo cuando se excluye su propia prueba por ilicitud.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad. Consideró que la acción estaba mal dirigida. La verdadera norma que impide la apelación en este caso no es la excepción específica del artículo 277, sino la regla general de inapelabilidad de las resoluciones del juez de garantía, contenida en el artículo 370 del mismo Código, la cual no fue impugnada.

Si bien la defensa no puede apelar la exclusión de su prueba, el Tribunal argumentó que esto no genera indefensión. La finalidad del sistema recursal penal es concentrar la revisión de vicios al final del proceso para no dilatar el juicio.

Se reafirmó que el derecho al recurso del imputado está plenamente garantizado a través del de nulidad. Si el imputado es condenado, puede usar este recurso para pedir la anulación del juicio y la sentencia, argumentando que la exclusión indebida de su prueba vulneró sustancialmente su derecho a defensa. Este mecanismo de control posterior se consideró una salvaguarda idónea y suficiente.

El Tribunal sostuvo que acoger el requerimiento en la forma solicitada implicaría crear una nueva regla recursal amplia, lo que excede su competencia, ya que su función es supresiva, no creativa.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.393-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 05.06.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 318 bis del Código Penal.

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°278-2021, RUC N°2001012753-0, seguido ante el Juzgado de

Garantía de La Ligua.

Fecha sentencia: 11.07.2024

Resultado: Acoge

Votación:

» Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Cristián Letelier Aguilar-Nelson Pozo Silva

» Disidencia: María Pía Silva Gallinato-Daniela Marzi Muñoz-Raúl Mera Muñoz

Redactores:

» Sentencia: Nancy Yáñez Fuenzalida» Disidencia: Daniela Marzi Muñoz

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículos 6 y 7: Principios de legalidad y juridicidad.
- » Artículo 19 N°2-Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3-Debido proceso, específicamente en lo relativo a la prohibición del ne bis in idem.
- » Artículo 19 N°26: La seguridad de que los preceptos legales no podrán afectar los derechos en su esencia.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC rol N°11945

Sentencias citadas: STC roles N°11.945; 4795; 2045; 2254; 2773; 2186; 12.823; 12.615; 12.539; 541; 1182; 1193; 1201; 2643; 2644; 2744; 2953; 2983

Materias: Ne bis in ídem-Delito de peligro-Ley penal en blanco-Proporcionalidad de la pena-Sanción administrativa-Salud pública-Covid-19

Doctrina: La norma legal que sanciona a quien, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, a sabiendas, genere riesgo de propagación de agentes patológicos infringiendo una orden de la autoridad sanitaria, vulnera la prohibición de ser sancionado dos veces por el mismo hecho (ne bis in idem) y el principio de proporcionalidad, cuando se aplica a una persona que ya ha sido sancionada administrativamente por los mismos hechos. La duplicidad de sanciones —una multa administrativa y una potencial pena de presidio—por la misma conducta (incumplimiento de cuarentena), y con el mismo fundamento (proteger la salud pública), constituye una vulneración al debido proceso y una reacción estatal desproporcionada.

Resumen de la Sentencia

El requirente fue acusado penalmente por el delito del artículo 318 bis del Código Penal. Los hechos imputados consistieron en que, el 1 de octubre de 2020, durante la pandemia de Covid-19, no se

encontraba en su domicilio al momento de una fiscalización, incumpliendo así una cuarentena que le había sido ordenada por la autoridad sanitaria por ser contacto estrecho de una persona contagiada.

Antes del proceso penal, la SEREMI de Salud de Valparaíso ya había iniciado un sumario sanitario por exactamente los mismos hechos, el cual concluyó con la imposición de una multa de 20 UTM. Al enfrentarse a una segunda persecución, esta vez penal —donde la fiscalía solicitaba una pena de tres años de presidio y una multa adicional de 50 UTM—, el imputado recurrió al Tribunal Constitucional, alegando que la aplicación del artículo 318 bis en su caso era inconstitucional por vulnerar la prohibición de doble sanción (ne bis in idem) y el principio de proporcionalidad.

El Tribunal Constitucional acogió el requerimiento, declarando inaplicable el artículo 318 bis para el caso concreto. El Tribunal constató que existía una triple identidad entre la sanción administrativa ya impuesta y la persecución penal en curso: mismo sujeto, mismos hechos (incumplir la cuarentena el 1 de octubre de 2020) y mismo fundamento (proteger la salud pública). Al no existir bienes jurídicos distintos que justifiquen la doble sanción, someter al requirente a un segundo proceso sancionatorio por la misma conducta constituye una vulneración a la garantía de no ser juzgado o sancionado dos veces por lo mismo, reconocida como parte del debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, la aplicación de la norma penal se torna desproporcionada. Al añadir una pena de presidio y una multa elevada a una conducta que ya fue sancionada administrativamente con una multa, se produce un "exceso punitivo" por parte del Estado. La sanción penal, en este contexto, deja de ser una medida de ultima ratio y se convierte en una reacción excesiva y carente de racionalidad, vulnerando la prohibición de exceso que limita el poder sancionatorio del Estado.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.900-23

Ir a la sentencia ·

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 09.11.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°1255-2023, RUC N°2300594022-2, seguido ante el Juzgado

de Garantía de San Fernando.

Fecha sentencia: 17.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-Daniela Marzi Muñoz-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas-Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: No hay.

Redactores:

» Sentencia: María Pía Silva Gallinato

» Disidencia: No hay.

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 1°-Dignidad de la persona.
- » Artículo 19 N°2-Igualdad ante la ley y prohibición de discriminación arbitraria.
- » Artículo 19 N°3-Debido proceso.
- » Artículo 76-Atribuciones de los tribunales de justicia.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°8726; 8248; 9433; 10010; 14599

Sentencias citadas: STC roles N°4695, 13.495 y 9433.

Otras sentencias similares dictadas en el período: 14139-23, publicada el 23 de agosto de 2024; 14527-23, publicada el 23 de agosto de 2024

Materias: Penas sustitutivas—Abuso sexual impropio—Igualdad ante la ley—Principio de proporcionalidad—Interés superior del niño

Doctrina: La norma legal que excluye de forma absoluta y categórica la aplicación de penas sustitutivas a la privación de libertad para un conjunto de delitos, basándose únicamente en la naturaleza del ilícito (en este caso, abuso sexual impropio) y sin considerar la gravedad concreta del hecho o las circunstancias personales del condenado, no vulnera el principio de igualdad ante la ley ni el de proporcionalidad. Dicha exclusión es una decisión de política criminal que se encuentra dentro del margen de configuración del legislador, justificada en la especial protección que merecen bienes jurídicos de la más alta relevancia, como la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, y en el interés superior del niño.

Resumen de la Sentencia

El requirente fue acusado por cuatro hechos constitutivos del delito de abuso sexual impropio reiterado en contra de cuatro niñas menores de edad, ilícito previsto y sancionado en el artículo 366 bis del Código Penal.

La defensa del imputado solicitó al Tribunal Constitucional la inaplicabilidad del artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216. Dicha norma, modificada por la "Ley Antonia" (Ley N°21.523), prohíbe de manera absoluta la concesión de penas sustitutivas a la cárcel para los condenados por este delito. Se argumentó que esta exclusión categórica vulneraba la igualdad ante la ley (al tratar este delito de forma más severa que otros de similar o mayor penalidad) y el principio de proporcionalidad, impidiendo al juez individualizar la pena según las circunstancias del caso.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**, determinando que la norma que prohíbe las penas sustitutivas para el delito de abuso sexual impropio es constitucional. Al efecto sostuvo que el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de los menores de 14 años, lo cual se fundamenta en el interés superior del niño. Dada la especial vulnerabilidad de las víctimas y la gravedad de la afectación a su integridad física y psíquica, es razonable que el legislador establezca un tratamiento penal más riguroso para estas conductas.

La exclusión de las penas sustitutivas es una decisión de política criminal que se encuentra dentro del margen de discrecionalidad del legislador. El Tribunal consideró que esta medida responde a una finalidad legítima: proteger de manera reforzada a las víctimas de delitos sexuales y evitar la sensación de impunidad.

No existe una vulneración a la igualdad ante la ley. El Tribunal diferenció el delito de abuso sexual impropio (que implica contacto corporal) de otros delitos sexuales citados por la defensa (que no

necesariamente lo requieren), concluyendo que no se trata de situaciones idénticas. La diferencia de trato se justifica por la mayor lesividad y las características específicas del delito imputado, por lo que no es arbitraria.

La norma no impide al juez determinar la pena justa dentro del marco legal, sino que solo regula su forma de cumplimiento. El juez mantiene su facultad para ponderar las circunstancias del caso al definir el quantum de la pena, aunque su ejecución deba ser efectiva.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.258-23

Ir a la sentencia \rightarrow

Requirente: Ilustre Municipalidad De Mejillones

Fecha de ingreso: 26.04.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5 de la Ley N°19.260.

Gestión pendiente: Proceso RIT C-8-2023, RUC 21-4-0359398-K, seguido ante el Juzgado de Letras

y Garantía Mejillones.

Fecha sentencia: 17.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas-Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: No hay.

Redactores:

» Sentencia: Daniela Marzi Muñoz

» Disidencia: No hay.

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 93, incisos primero, N°6°, y decimoprimero

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°14.439; 14.428; 14.382; 14.229; 14.211; 14.177; 14.020; 14.021; 14.127; 14.126; 14.125; 14.124; 14.123; 14.122; 14.121; 14.120; 14.119; 14.118; 14.117; 14.116; 13.460; 13.446; 13.331; 13.332; 13.625; 12.884; 12.369; 12.368; 12.309 y 7.897

Sentencias citadas: STC roles N°977, 1.443-09, 2.323, 2.452, 821, 1.373, 1.876, 7.060, 1.345, 7.925, 2.853, 7.442, 2.627, 9.702, 7.897, 12.527, 2.536, 12.368, 2.489, 12.309, 3.722-2017, 2.693, 1.311, y 1.834.

Materias: Inaplicabilidad por inconstitucionalidad-Carácter decisivo-Cobranza laboral-Cobranza previsional-Nulidad del despido-Cotizaciones previsionales-Intereses y reajustes

Doctrina: El requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad debe ser rechazado por falta de decisividad cuando los preceptos legales impugnados, que regulan el sistema de reajustes e intereses de las deudas previsionales, no son aplicables a la gestión judicial pendiente. Dicha falta de aplicabilidad se

configura si el procedimiento judicial subyacente corresponde a uno de cobranza laboral, originado en la obligación de un empleador de pagar diversas prestaciones e indemnizaciones laborales (incluida la sanción por nulidad del despido), y no a uno de cobranza de cotizaciones previsionales, contexto para el cual están previstas las normas sobre reajustes e intereses cuya inaplicabilidad se solicita.

Resumen de la Sentencia

Un grupo de trabajadores de la Fundación Cultural de Mejillones demandó a su empleador y, en calidad de responsable solidaria, a la Ilustre Municipalidad de Mejillones. La sentencia acogió la demanda, condenando a la Municipalidad al pago de diversas indemnizaciones y prestaciones laborales, incluyendo la sanción de nulidad del despido para algunos trabajadores, debido a deudas previsionales impagas.

En la etapa de cumplimiento de la sentencia (cobranza laboral), se practicó una liquidación del crédito que, según la Municipalidad, aplicó indebidamente los reajustes e intereses del sistema previsional, elevando la deuda de aproximadamente 55 millones a más de 147 millones de pesos. La Municipalidad recurrió al Tribunal Constitucional, solicitando la inaplicabilidad de las normas del D.L. N°3.500 y de la Ley N°19.260 que establecen dichos reajustes e intereses, argumentando que eran desproporcionados, confiscatorios y violaban el principio ne bis in idem.

El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento de inaplicabilidad por una razón puramente procesal: la falta de carácter decisivo de las normas impugnadas. El fundamento central de la sentencia fue que el juicio pendiente era un procedimiento de cobranza laboral (Rol C-8-2023), cuyo objetivo era el cumplimiento de una sentencia que condenó al pago de indemnizaciones y remuneraciones laborales, no de cotizaciones previsionales adeudadas a las AFP. En contraste, las normas impugnadas (artículo 19 del D.L. N°3.500 y artículo 3° de la Ley N°19.260) están diseñadas para aplicarse exclusivamente en juicios de cobranza previsional, es decir, aquellos iniciados por las administradoras de fondos de pensiones para cobrar las cotizaciones adeudadas por los empleadores.

Al constatar que las normas cuya inaplicabilidad se pedía no eran aplicables al juicio de cobranza laboral pendiente, el Tribunal concluyó que estas carecían de la decisividad que la Constitución exige. En otras palabras, la resolución del caso en el tribunal de fondo no dependía de la aplicación o inaplicación de dichos preceptos, lo que tornaba la acción constitucional en improcedente.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.923-23

Ir a la sentencia \rightarrow



Requirente: Pesquera Sandro Bladimir Cárdenas Ule Eirl

Fecha de ingreso: 15.11.2023

Precepto legal impugnado: Frase "La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción", contenida en el artículo 125, N°1), párrafo tercero, oración final, de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Gestión pendiente: Proceso Rol C-1907-2022, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, por recurso de apelación, bajo el Rol N°347-2023 (Civil).

Fecha sentencia: 18.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas

Redactores:

- » Sentencia: Nancy Yáñez Fuenzalida
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3, incisos primero, sexto y séptimo

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°6437; 8696; 9399; 10.677; 10.679; 10.685; 10.687; 10.693; 10.694; 10.695; 10.705; 10.707; 10.709; 10.749; 10.756; 4446, 7318.

Sentencias citadas: STC roles N°4446, 6437, 7318, 8696, 9399, 10.677, 10.679, 10.685, 10.687, 10.693, 10.694, 10.695, 10.705, 10.707, 10.709, 10.749, y 10.756

Materias: Presunción de veracidad-Carga de la prueba-Derecho Administrativo Sancionador-Ley General de Pesca y Acuicultura-Debido proceso-Presunción de inocencia

Doctrina: La norma legal que establece una presunción de veracidad sobre la denuncia formulada por la autoridad fiscalizadora, trasladando la carga de la prueba al administrado, no vulnera las garantías constitucionales del debido proceso, la igualdad ante la ley o la presunción de inocencia, cuando el procedimiento judicial en el que se aplica otorga al denunciado plenas oportunidades para controvertir los hechos, presentar pruebas y ejercer su derecho a la defensa. Dicha presunción, entendida como una regla de valor probatorio iuris tantum, es una herramienta razonable en un régimen de policía administrativa especial, como el pesquero, para asegurar la eficiencia en la fiscalización de una actividad económica regulada por razones de interés público, sin que ello impida que la totalidad de la prueba sea valorada por el juez conforme a las reglas de la sana crítica.

Resumen de la Sentencia

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca), a través de un monitoreo electrónico, constató una serie de infracciones a la normativa pesquera por parte de la nave "YARODAL II", propiedad de la empresa requirente. Las infracciones incluían realizar actividades extractivas sin la inscripción requerida, operar con una frecuencia de transmisión satelital inferior a la norma, no informar la recalada de la nave y obstaculizar la fiscalización.

Con base en estos hechos, Sernapesca cursó una denuncia ante el Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas. En el juicio, Sernapesca invocó el artículo 125, numeral 1°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece que la denuncia formulada por sus funcionarios "constituirá presunción de haberse cometido la infracción". El tribunal de primera instancia acogió parcialmente la denuncia y condenó a la empresa a una multa de 450 UTM, sustentando en parte su decisión en dicha presunción. La empresa apeló y, en ese contexto, solicitó al Tribunal Constitucional declarar inaplicable la norma que consagra la presunción.

El Tribunal Constitucional, modificando su jurisprudencia anterior, rechazó el requerimiento de inaplicabilidad. Aclaró que la norma no establece una presunción en su sentido técnico-procesal, sino una regla de valor probatorio denominada presunción de veracidad o certeza. Esto significa que la denuncia del fiscalizador es suficiente para tener por probados los hechos que en ella se constatan, salvo prueba en contrario. La presunción es simplemente legal (iuris tantum), por lo que el denunciado tiene plenas oportunidades para desvirtuarla. El procedimiento judicial de la ley de pesca garantiza el derecho a la defensa, a presentar pruebas y a la revisión por un tribunal superior (apelación), por lo que no se genera una situación de indefensión. La presunción se justifica en la necesidad de dotar de eficacia a la fiscalización de una actividad económica fuertemente regulada, como es la pesca, por razones de interés público (conservación de recursos, protección del medio ambiente). Además, se alinea con el carácter de "ministros de fe" que la ley otorga a los funcionarios de Sernapesca y con la presunción de legalidad de los actos administrativos.

Dado que no se trata de una presunción de derecho ni de una presunción de responsabilidad, sino de una regla de valoración probatoria que admite prueba en contrario, no se vulnera la presunción de inocencia. La carga de la prueba no se invierte completamente, sino que la denuncia establece una base fáctica que el denunciado puede y debe contradecir si la estima errónea.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.959-23

Ir a la sentencia

Requirente: Transportes El Coihue Limitada

Fecha de ingreso: 22.11.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 448 septies, inciso tercero, del Código Penal

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°564-2023, RUC N°2300505652-7, seguido ante el Juzgado

de Letras y Garantía de La Unión.

Fecha sentencia: 18.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Catalina Lagos Tschorne-Marcela Peredo Rojas-Natalia Muñoz Chiu

» Disidencia: No hay

Redactores:

» Sentencia: Nancy Yáñez Fuenzalida

» Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas:

» Artículo 19 N°2-Igualdad ante la ley.

» Artículo 19 N°3-El derecho a un procedimiento racional y justo.

» Artículo 19 N°24-Derecho de propiedad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: No hay pronunciamientos previos de inaplicabilidad.

Sentencias citadas: STC roles N°1605, 8869, 12.446, 8977, 5.426.

Materias: Comiso-Sustracción de madera- buena fe-Derecho de propiedad-Igualdad ante la ley-Política criminal

Doctrina: La norma legal que establece el comiso obligatorio de los vehículos, herramientas e instrumentos utilizados en la comisión del delito de sustracción de madera no vulnera el derecho de propiedad ni la igualdad ante la ley, incluso cuando dichos bienes pertenecen a un tercero de buena fe ajeno al ilícito. El comiso, en este contexto, no es una pena accesoria que dependa de la culpabilidad del dueño, sino una consecuencia jurídica de carácter real que recae sobre el bien por su utilización en un delito de especial gravedad y connotación pública. La restricción al dominio se justifica por la finalidad de desincentivar el delito y desbaratar las organizaciones dedicadas a esta actividad ilícita, constituyendo una opción de política criminal legítima del legislador que no resulta desproporcionada.

Resumen de la Sentencia

En el marco de un proceso penal por el delito de sustracción de madera, se incautó un camión utilizado para cometer el ilícito. La empresa Transportes El Coihue Limitada, dueña del vehículo, se presentó en el juicio como tercero, solicitando la devolución del camión. Argumentó ser un tercero de buena fe, ya que no tuvo participación ni conocimiento del uso que los imputados le dieron al vehículo.

El tribunal de primera instancia rechazó la solicitud, basándose en el tenor literal del artículo 448 septies, inciso tercero, del Código Penal, que establece que los vehículos utilizados en este delito "caerán en comiso", sin hacer distinción respecto de si pertenecen o no a los autores del hecho. La empresa recurrió al Tribunal Constitucional, alegando que esta norma, al no proteger al tercero de buena fe, violaba sus derechos de propiedad e igualdad ante la ley.

El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento de inaplicabilidad.

Estableció que el comiso en este delito no es una pena que se imponga al dueño del bien en razón de su culpabilidad, sino una consecuencia jurídica que afecta directamente al bien ("res, non persona"). La ley sanciona el uso del vehículo en el delito, independientemente de quién sea su propietario.

La norma responde a una decisión de política criminal del legislador para combatir un delito de alta connotación social y económica, como es la sustracción de madera, a menudo ligado a organizaciones criminales. El comiso de los instrumentos del delito, incluyendo los vehículos, es una herramienta considerada idónea y necesaria para desincentivar esta actividad y dificultar su comisión.

Si bien el estatuto general del comiso en el Código Penal (art. 31 bis) sí protege al tercero de buena fe, el Tribunal consideró que no hay una discriminación arbitraria. La diferencia de trato se justifica por la especialidad y gravedad del delito de sustracción de madera, lo que permite al legislador establecer un régimen más estricto y riguroso.

La privación del dominio no es una expropiación inconstitucional, sino una limitación al derecho de propiedad justificada en el interés general y la función social de la propiedad. Se entiende que el propietario asume un riesgo al entregar sus bienes a un tercero, y la ley, en este caso, privilegia el interés público en la represión de un delito grave por sobre el interés particular del dueño.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.627-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural Fecha de ingreso: 16.08.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 17, inciso primero, del DFL N°5-2017, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; y 61 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°1704- 2017, RUC N°1710053556-4, seguido ante el Juzgado de Garantía de San Javier, en actual conocimiento del Tribunal Oral en lo Penal de Linares, bajo el RIT N°1-2023.

Fecha sentencia: 22.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Catalina Lagos Tschorne-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas-Manuel Núñez Poblete

» Disidencia: No hay

Redactores:

» Sentencia: José Ignacio Vásquez Márquez

» Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 16 N°2: Consagra la suspensión del derecho de sufragio por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva.
- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°10.006; 14.156

Sentencias citadas: STC roles N°2152; 10.006; 14.156

Materias: Suspensión del derecho a sufragio-Pena aflictiva-Auto de apertura de juicio oral-Debido proceso-Servicio Electoral (SERVEL)

Doctrina: La norma legal que establece como único antecedente para la suspensión del derecho de sufragio la comunicación que deben efectuar los Juzgados de Garantía al Servicio Electoral respecto de las personas que han sido acusadas por un delito que merezca pena aflictiva, no vulnera las garantías constitucionales. Dicha comunicación es un acto de mero trámite que da cumplimiento a un mandato constitucional expreso (artículo $16\ N^\circ 2$ de la Constitución), y la suspensión del sufragio se produce como consecuencia directa de haberse dictado un auto de apertura de juicio oral firme y ejecutoriado, resolución judicial que dota a la acusación de un estándar de seriedad suficiente y que supone un control judicial previo sobre la imputación del Ministerio Público, resquardando así el debido proceso.

Resumen de la Sentencia

El requirente fue acusado por el Ministerio Público como autor de los delitos de ejercicio ilegal de la profesión de médico, negociación incompatible y uso malicioso de documento público. En la audiencia de preparación de juicio oral, el Juzgado de Garantía de San Javier, tras dictar el auto de apertura de juicio oral, dispuso de oficio la suspensión de su derecho a sufragio.

Para materializar esta medida, el tribunal ordenó comunicar dicha resolución al Servicio Electoral (SERVEL), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso primero, de la Ley N°18.556. El imputado, quien tenía intenciones de postular a cargos de elección popular, recurrió al Tribunal Constitucional argumentando que esta norma, al permitir la suspensión de su derecho a voto sin una autorización judicial específica y previa, vulneraba sus derechos al debido proceso y a la igualdad ante la ley.

El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento de inaplicabilidad. Sostuvo que la norma impugnada no es la que suspende el derecho a sufragio, sino que se limita a regular la comunicación entre el tribunal y el SERVEL para dar cumplimiento a una regla establecida directamente en la Constitución (artículo 16 N°2). La suspensión es un efecto que emana de la propia Carta Fundamental.

Acogiendo una distinción clave de su jurisprudencia anterior (Roles N°10.006 y 14.156), el Tribunal razonó que la suspensión del sufragio no se activa con la mera presentación de la acusación por parte del fiscal. El hito procesal relevante es el auto de apertura de juicio oral firme y ejecutoriado. Esta resolución es dictada por un juez de garantía tras una audiencia donde la defensa ha podido debatir y solicitar la exclusión de pruebas, lo que constituye un control judicial suficiente que dota a la acusación de un estándar de seriedad que justifica la medida de suspensión.

En consecuencia, la comunicación del tribunal al SERVEL no es un acto discrecional ni una decisión de fondo, sino un mero acto administrativo de trámite y una obligación legal para dar eficacia a un mandato constitucional. Por tanto, su aplicación en el caso concreto no produce efectos contrarios a la Constitución.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.547-23

Ir a la sentencia →



Requirente: Persona natural Fecha de ingreso: 22.07.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social

Gestión pendiente: Proceso RIT P-1041-2013, RUC 13-3-0078507-1, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt.

Fecha sentencia: 29.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas

Redactores:

» Sentencia: Daniela Marzi Muñoz» Disidencia: Marcela Peredo Rojas

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso).
- » Artículo 19 N°16 y N°18: Principio protector

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°14.018; 13.948; 13.806; 13.804; 13.716; 13.678; 13.633; 13.624; 13.606; 13.575; 13.424; 13.342; 13.294; 13.244; 13.241; 12.958; 12.262; 12.196; 12.385; 12.665; 5.986; 11521; 8995; 8907; 8843; 7400; 6879; 6469; 6167; 6166; 5822; 5152; 5151.

Sentencias citadas: STC roles N°12.196-21, 3473-2017, 2022-2011, 2841-2015, 2935-2015, 2921-2015, 3028-2016, 2955-2016, 1234-2008, 1307-2009, 1414-2009, 576-2006, 3058, 5225, 986, 664-06, 5986-19, 5.669, 619, 1046, 5.151, 5.152, 43, 1.390-09, 478-06, 480, 523, 552, 558, 596, 616, 626, 654, 718, 811, 944, 1.011, 1.029, 1.061, 1.065, 1.145, 1.204, 1.253, y 1.038-08.

Otras sentencias similares dictadas en el período:

- » 14.553-23, publicada el 29 de julio de 2024
- » 14.562-23, publicada el 29 de julio de 2024
- » 14.583-23, publicada el 29 de julio de 2024
- » 14.611-23, publicada el 29 de julio de 2024
- » 14.588-23, publicada el 20 de agosto de 2024
- » 14.506-23, publicada el 29 de agosto de 2024

Materias: Abandono del procedimiento-Impulso procesal de oficio-Derecho laboral-Debido proceso - Derecho a ser juzgado en un Plazo razonable-Principio protector del trabajo

Doctrina: La norma legal que excluye la institución del abandono del procedimiento en los juicios laborales no vulnera las garantías de igualdad ante la ley ni el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Dicha exclusión se justifica en los principios que rigen el proceso laboral, especialmente en el de impulso procesal de oficio, que radica en el juez —y no en las partes— el deber de evitar la paralización del juicio. Dado que el abandono del procedimiento es una sanción a la inactividad de las partes, no es aplicable en un sistema donde el impulso es judicial, lo cual, a su vez, se fundamenta en la naturaleza protectora del derecho laboral y la asimetría entre empleador y trabajador.

Resumen de la Sentencia

La requirente es ejecutada en juicios de cobranza laboral, seguidos ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, en los que se persigue el cobro de la suma adeudada por concepto de imposiciones, más reajustes, intereses y recargos.

El requirente dedujo en todos sus juicios, incidente de abandono del procedimiento.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad, argumentando que la prohibición del abandono del procedimiento en juicios laborales es plenamente constitucional. El abandono del procedimiento es una sanción a la negligencia de las partes en un sistema donde ellas deben impulsar el juicio (como en el proceso civil); en cambio, el proceso laboral se rige por el impulso procesal de oficio, en que el juez tiene el deber de velar por la continuación del proceso para evitar su paralización,

por lo tanto, la figura del abandono es conceptualmente incompatible con este diseño. Esta diferencia procesal se fundamenta en el principio protector del derecho del trabajo, que reconoce la asimetría de poder entre empleador y trabajador. La norma busca evitar que el trabajador, por falta de recursos o conocimiento, pierda sus derechos debido a la inactividad en el juicio.

El Tribunal destacó que, en este caso particular, la inactividad del proceso se debió a una suspensión solicitada de común acuerdo por ambas partes. Por lo tanto, la parte requirente no podía alegar un perjuicio por una dilación que ella misma consintió, lo que hacía su reclamo "particularmente infundado".

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.820-23

Ir a la sentencia 🗕

Requirente: Inmobiliaria Massmann SpA, Inversiones Schilling SpA, e Inmobiliaria e Inversiones Alvar Alto SpA

Fecha de ingreso: 12.10.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 486; y 773, del Código de Procedimiento Civil.

Gestión pendiente: Proceso Rol C-1843-2022, seguido ante el Vigésimo Noveno Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recursos de casación en la forma y apelación, bajo el Rol N°9682-2022 (Civil).

Fecha sentencia: 24.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Héctor Mery Romero-Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: No hay

Redactores:

» Sentencia: Raúl Mera Muñoz

» Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas:

» Artículo 19 N°2-Igualdad ante la ley.

» Artículo 19 N°3-El derecho a un procedimiento racional y justo.

» Artículo 19 N°24-Derecho de propiedad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC rol N°3406

Sentencias citadas: STC roles N°9682, 13.306, 13.726, 1133, 1217, 1399.

Materias: Juicio ejecutivo-Recurso de casación-Fianza de resultas-Debido proceso-Igualdad ante la ley-Ejecución de la sentencia

Doctrina: La norma legal que establece que el recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia recurrida, y que además prohíbe exigir una fianza de resultas al vencedor en un juicio ejecutivo, no vulnera el derecho a la igualdad ante la ley ni el derecho a un debido proceso. Esta exclusión constituye una diferencia de trato justificada por la naturaleza especial del juicio ejecutivo, en el cual se persigue el cumplimiento forzado de una obligación indubitada que consta en un título al que la ley le atribuye mérito ejecutivo. La finalidad de esta regulación es dotar de eficacia al cobro, evitando dilaciones, lo que se considera un objetivo constitucionalmente legítimo.

Resumen de la Sentencia

Un grupo de sociedades inmobiliarias (Inmobiliaria Massmann SpA, entre otras) fue demandado ejecutivamente por el Banco Security para el cobro de una serie de pagarés. En el juicio, las inmobiliarias opusieron la excepción de nulidad de la obligación. El tribunal de primera instancia rechazó sus defensas y las condenó al pago.

Las empresas interpusieron recursos de casación en la forma y de apelación en contra de la sentencia. Mientras estos recursos estaban pendientes, el banco continuó con el procedimiento de apremio, solicitando el remate de varios inmuebles de propiedad de las sociedades ejecutadas, cuyos valores excedían con creces el monto de la deuda. Las empresas solicitaron que, para proceder con la ejecución, el banco rindiera una fianza de resultas, es decir, una garantía para asegurar la restitución de lo obtenido en caso de que los recursos fueran acogidos.

El tribunal rechazó esta solicitud, basándose en el artículo 773 del Código de Procedimiento Civil, que establece que la ejecución de la sentencia no se suspende por la interposición de un recurso de casación y, crucialmente, prohíbe exigir esta fianza en los juicios ejecutivos. Ante esta negativa, las inmobiliarias acudieron al Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad. Sostuvo que la exclusión de la fianza de resultas en el juicio ejecutivo, si bien es un trato diferente al de otros procedimientos, no es arbitraria. Se justifica en la naturaleza misma del juicio ejecutivo, que parte de la base de una obligación indubitada que consta en un título con mérito ejecutivo. La finalidad es dar celeridad y eficacia a la ejecución, evitando que se dilate por la tramitación de recursos.

El derecho a la defensa y a un procedimiento racional y justo no se ve afectado. Las sociedades ejecutadas tuvieron la oportunidad de defenderse oponiendo excepciones en el juicio. La regulación del artículo 773 es una opción de política legislativa, coherente con el diseño del juicio ejecutivo, que busca un equilibrio entre la necesidad del acreedor de obtener el pago y los derechos del deudor.

La ejecución de los bienes no es una privación inconstitucional del dominio. Es una consecuencia de una obligación incumplida y forma parte de la configuración legal del derecho de propiedad, que contempla la posibilidad de la ejecución forzada de los bienes del deudor para satisfacer las deudas.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.057-23

Ir a la sentencia \rightarrow

Requirente: Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel

Fecha de ingreso: 26.12.202

Precepto legal impugnado: Artículo 449, del Código Penal.

Gestión pendiente: Proceso RIT N°363-2023, RUC N°2100779496-4, seguido ante el Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel, por recurso de nulidad, bajo el Rol N°3341-2023 (Penal).

Fecha sentencia: 29.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Marcela Peredo Rojas-Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Redactores:

» Sentencia: Raúl Mera Muñoz

» Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas:

» Artículo 1°, inciso primero-Dignidad humana.

» Artículo 19 N°2-Igualdad ante la ley.

» Artículo 19 N°3-El derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°3399, 3972, 4592, 4735, 4820, 4820, 5016, 5835.

Sentencias citadas: STC Rol N°5016; 3339.

Materias: Determinación de la pena-Igualdad ante la ley-Política criminal -Proporcionalidad de la pena-Robo con intimidación

Doctrina: La norma legal que establece un sistema especial y rígido para la determinación de la pena en ciertos delitos contra la propiedad, excluyendo las reglas generales de ponderación de atenuantes y agravantes, no vulnera los principios de igualdad ante la ley ni de proporcionalidad. Dicha regulación diferenciada es una decisión de política criminal que se encuentra dentro del margen de configuración del legislador y se justifica razonablemente en la alta peligrosidad, común ocurrencia y alarma pública que generan delitos como el robo con intimidación, sin que se elimine por completo la facultad del juez para determinar la cuantía de la pena dentro del marco legal.

Resumen de la Sentencia

En un juicio oral, el requirente fue condenado como autor del delito frustrado de robo con intimidación a la pena de trece años de presidio. Para determinar esta sanción, el tribunal de juicio oral aplicó la regla especial del artículo 449 del Código Penal, que impide utilizar las normas generales de los artículos 65 a 69 del mismo Código para la ponderación de atenuantes y agravantes, estableciendo en su lugar un marco más rígido.

La defensa interpuso un recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, argumentando que el artículo 449 solo debía aplicarse a delitos consumados y no a delitos frustrados. En este contexto, la propia Corte de Apelaciones requirente solicitó al Tribunal Constitucional la inaplicabilidad del artículo 449, sosteniendo que esta norma vulnera la igualdad ante la ley y el principio de proporcionalidad, al impedir una compensación racional de las circunstancias modificatorias y generar una pena excesiva.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad. Al efecto advirtió una paradoja en la solicitud: el recurso de nulidad pendiente se basa en una discusión de mera legalidad: si el artículo 449 se aplica o no a delitos frustrados y declarar inaplicable dicha norma dejaría a la Corte de Apelaciones sin el precepto legal cuya correcta interpretación debe justamente resolver.

El Tribunal argumentó que el legislador, en ejercicio de su política criminal, está facultado para establecer regulaciones distintas para diferentes tipos de delitos. El trato más severo para ilícitos como el robo con intimidación se justifica por ser una infracción pluriofensiva, de alta peligrosidad y que genera gran alarma pública. Por lo tanto, la diferencia de trato con otros delitos (como el homicidio) no es arbitraria ni carece de racionalidad.

La norma no elimina por completo la discrecionalidad del juez, sino que la enmarca dentro de los límites de la pena abstracta, permitiéndole aún ponderar las circunstancias modificatorias y la extensión del mal causado para fijar la cuantía exacta de la sanción.

El Tribunal desestimó el argumento de que la pena elevada dificulta la resocialización, señalando que la Constitución no define un único fin para la pena y que la resocialización no está necesariamente ligada a penas breves. De hecho, delitos más graves pueden requerir medidas de resocialización más intensas y prolongadas.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.554-23

Ir a la sentencia →



Requirente: Aseguradora Porvenir S A

Fecha de ingreso: 25.07.2023

Precepto legal impugnado: Frase "2) Apelación: Procederá contra las resoluciones que esta ley señale expresamente y", contenida en el artículo 4°, N°2), de la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo

Gestión pendiente: Proceso Rol N°C-11712-2022, seguido ante el Noveno Juzgado Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el Rol N°3499-2023.

Fecha sentencia: 29.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Catalina Lagos Tschorne-Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Marcela Peredo Rojas

Redactores:

» Sentencia: María Pía Silva Gallinato

» Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3, inciso sexto

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 8305, STC

11421; 12.573, 12.677 y 14.466

Sentencias citadas: STC roles N°s 478, 576, 1307, 2111, 2133 y 2657

Materias: Derecho al recurso-Ley de Insolvencia y Reemprendimiento-Procedimiento concursal-Celeridad procesal-Recurso de apelación -Derecho legal de retención

Doctrina: La norma legal que, en el marco de un procedimiento concursal, establece que el recurso de apelación solo procederá contra las resoluciones que la ley señale expresamente, no vulnera el derecho a un procedimiento racional y justo. Dicha limitación al sistema de recursos se justifica en el principio de celeridad que rige los procedimientos concursales, cuyo fin es lograr una liquidación rápida y eficiente de los bienes del deudor para el pago a los acreedores. La restricción es una opción de política legislativa razonable que no genera indefensión, toda vez que el derecho al recurso no es absoluto y el legislador tiene un amplio margen para configurar procedimientos especiales con regímenes recursivos diferenciados, acordes a la naturaleza de la controversia.

Resumen de la Sentencia

En el procedimiento de liquidación forzosa de la empresa Claro Vicuña Valenzuela S.A., la Aseguradora Porvenir S.A., en su calidad de acreedora, interpuso una demanda para que se le reconociera un derecho legal de retención sobre ciertos depósitos a plazo de la empresa en liquidación, lo que le daría preferencia para el pago de su crédito.

El tribunal de primera instancia, tras una serie de actuaciones procesales confusas, terminó resolviendo el fondo de la demanda como si fuera un incidente, rechazándola. La aseguradora intentó apelar esta decisión, pero el recurso fue declarado improcedente en virtud del artículo 4°, N°2, de la Ley N°20.720 (Ley de Insolvencia), que establece que en los procedimientos concursales la apelación solo procede en los casos que la misma ley señala expresamente, no siendo este el caso. La aseguradora recurrió de hecho ante la Corte de Apelaciones y, en ese contexto, solicitó al Tribunal Constitucional la inaplicabilidad de dicha restricción recursiva.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de inaplicabilidad. Reafirmó que uno de los principios fundamentales de la Ley de Insolvencia es la celeridad. Los procedimientos concursales, por su naturaleza, requieren ser rápidos y eficientes para proteger los intereses de todos los acreedores y del deudor. La historia de la ley demuestra que la restricción de recursos fue una decisión deliberada del legislador para evitar las dilaciones que caracterizaban al antiguo sistema de quiebras.

Se reiteró la jurisprudencia consolidada del Tribunal en el sentido de que el derecho al recurso, si bien es parte del debido proceso, no es absoluto. El legislador tiene un amplio margen de configuración para diseñar los sistemas recursivos de cada procedimiento, pudiendo establecer limitaciones razonables. La restricción en la ley concursal no es arbitraria, sino que se justifica plenamente en la necesidad de agilizar el proceso.

El Tribunal advirtió que gran parte de los reclamos de la requirente apuntaban a cuestionar la forma en que el juez de fondo tramitó y resolvió el asunto, más que a la inconstitucionalidad de la norma misma. Se recordó que la acción de inaplicabilidad no es una vía para corregir eventuales errores o ilegalidades de las resoluciones judiciales, para lo cual existen los recursos procesales que el propio ordenamiento franquea.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.717-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Del Corona & Scardigli Chile Spa

Fecha de ingreso: 07.09.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 470, inciso primero, del Código del Trabajo.

Gestión pendiente: Proceso RIT J-453-2023, RUC 23-3-0156114-8, seguido ante el Juzgado de

Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Fecha sentencia: 29.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Catalina Lagos Tschorne-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas

» Disidencia: No hay

Redactores:

» Sentencia: Marcela Peredo Rojas

» Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso) y a la tutela judicial efectiva.
- » Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC Roles 10.786; 10.825; 10.583; 9.904; 9.184; 7.857; 7.750; 7.371; 7.370; 7.368; 7.369; 7.352; 3.222; 3.005; 13.383; 13.374; 13.046; 13.274; 12063; 9885; 9856; 9359; 9276; 8678; 8580; 8508; 8422; 7889; 6419; 6035; 6025; 5476; 5367; 5214; 5020; 4914; 4654; 3121.

Sentencias citadas: STC Roles N°s 977, 1.443, 2.323, 2.452, 821, 1.373, 1.876, 7.060, 1.345, 7.925, 2.853, 7.442, 2.627, 9.702, 7.897, 12.527, 2.536, 12.368, 2.489, 12.309, 3.722, 2.693, 1.311 y 1.834.

Otras sentencias similares dictadas en el período: STC rol N°14.897, publicada el 31 de julio de 2024

Materias: Juicio ejecutivo laboral-Excepciones a la ejecución – Finiquito-Debido proceso-Derecho a la defensa-Igualdad de armas-Tutela judicial efectiva

Doctrina: La norma legal impugnada debe ser "decisiva" para la resolución de una "gestión pendiente". En este caso, la norma que limita las excepciones en un juicio de cobranza laboral (artículo 470 del Código del Trabajo) ya había sido aplicada por el juez de cobranza al declarar inadmisibles las defensas de la empresa, estando firme y ejecutoriada la resolución respectiva.

Resumen de la Sentencia

Un extrabajador de la empresa Del Corona & Scardigli Chile SpA demandó ejecutivamente a la sociedad para cobrar un finiquito laboral. La empresa, al ser notificada, manifestó desconocer absolutamente dicho finiquito, alegando que el trabajador había renunciado intempestivamente y que nunca se había suscrito tal documento.

En el juicio ejecutivo laboral, la empresa intentó oponer las excepciones de falsedad del título, falta de mérito ejecutivo y nulidad de la obligación, defensas que el Código de Procedimiento Civil permite en un juicio ejecutivo general. Sin embargo, el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional declaró inadmisibles dichas excepciones, basándose en que el artículo 470 del Código del Trabajo establece un catálogo taxativo de solo cuatro defensas posibles (pago, remisión, novación y transacción), entre las cuales no se encuentran las alegadas por la empresa. La empresa apeló esta decisión y, en ese contexto, acudió al Tribunal Constitucional.

El Tribunal **rechazó el requerimiento** al no cumplirse con un requisito fundamental para que la acción de inaplicabilidad pueda ser acogida, esto es que la norma impugnada sea "decisiva" para la resolución de una "gestión pendiente". En este caso, la norma que limita las excepciones (artículo 470 del Código del Trabajo) ya había sido aplicada por el juez de cobranza al declarar inadmisibles las defensas de la empresa. La resolución que aplicó la norma y rechazó las excepciones quedó firme y ejecutoriada después de que la Corte de Apelaciones acogiera un recurso de hecho en contra de la apelación de la empresa, dejándola sin efecto. Por lo tanto, al momento en que el Tribunal Constitucional emitió su fallo, ya no existía una instancia judicial pendiente donde la norma pudiera volver a aplicarse o donde una declaración de inaplicabilidad pudiera tener algún efecto práctico.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.217-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 14.04.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 416, 417, 418, y 419 del Código Penal; y 29, de la Ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Gestión pendiente: Proceso Rol N°242-2023 (Penal), seguido ante la Corte de Apelaciones de Concepción, por recurso de nulidad.

Fecha sentencia: 31.07.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas-Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: Daniela Marzi Muñoz-Catalina Lagos Tschorne

Redactores:

» Sentencia: Héctor Mery Romero» Disidencia: Catalina Lagos Tschorne

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 1°: Sobre la dignidad humana como base de la institucionalidad.
- » Artículo 19 N°4: El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.
- » Artículo 19 N°12: La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en su ejercicio.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: No existen pronunciamientos previos de inaplicabilidad respecto de estos preceptos legales.

Sentencias citadas: STC roles N°226, 479, 567, 640, 943, 1328, 1990, 2022, 2246, 2358, 2422, 2541, 2747, 2801, 2860, 2887, 3194, 3329, 14.445.

Materias: Injurias graves-Libertad de expresión-Derecho a la honra-Ponderación de derechos-Control de constitucionalidad-Interés público - Funcionario público-Principio de legalidad penal

Doctrina: Las normas penales que tipifican el delito de injuria (artículos 416, 417, 418 y 419 del Código Penal) no son contrarias a la Constitución, toda vez que la libertad de expresión y de información no es un derecho absoluto y debe ponderarse con el derecho a la honra, también protegido constitucionalmente. No se puede establecer una prevalencia abstracta y absoluta de una libertad por sobre la otra, especialmente cuando la propia ley penal, a través de criterios como "el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor", permite al juez realizar un análisis matizado y contextualizado que resguarda ambos derechos fundamentales, impidiendo que la protección penal de la honra se anule bajo el pretexto de un discurso de interés público.

Resumen de la Sentencia

Felipe Ignacio Soto Cortés, director de un medio de comunicación, fue condenado por el delito de injurias graves con publicidad tras difundir un reportaje sobre un funcionario público. El artículo informaba sobre supuestas irregularidades en los trabajos que dicho funcionario mantenía simultáneamente en dos municipalidades, situación que había sido observada por la Contraloría General de la República. En el marco del recurso de nulidad pendiente ante la Corte de Apelaciones, el requirente solicitó al Tribunal Constitucional declarar inaplicables los artículos 416, 417, 418 y 419 del Código Penal, por estimar que vulneran la libertad de expresión, el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**. Sostuvo que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y admite límites, como la protección del derecho a la honra, conforme al propio artículo 19 N°12 de la Constitución. El Tribunal desestimó la idea de que la libertad de información deba prevalecer de forma automática sobre la honra cuando se trata de funcionarios y asuntos de interés público. Argumentó que los preceptos impugnados no son inconstitucionalmente ambiguos, ya que la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado criterios interpretativos, como la exigencia del animus injuriandi (intención de injuriar) y la consideración de las circunstancias del caso, que permiten una aplicación ponderada y racional de la ley. Finalmente, concluyó que la protección penal de la honra es un mecanismo legítimo en una sociedad democrática y que la solicitud del requirente implicaba una revisión de los hechos y del derecho propio de los tribunales ordinarios, excediendo la competencia del control de constitucionalidad.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.760-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 26.09.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 400, inciso tercero, del Código Procesal Penal.

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°1875-2023, RUC N°2310024886-7, seguido ante el Juzgado

de Garantía de Talcahuano.

Fecha sentencia: 01.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Marcela Peredo Rojas-Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Redactores:

» Sentencia: Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas:

» Artículo 19 N°2: La igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación arbitraria.

» Artículo 19 N°3: El derecho a un justo y racional procedimiento (debido proceso) y a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: No existen pronunciamientos previos sobre este preceptos legales.

Sentencias citadas: Roles N°1390, 1696, 3731, 6222 y 12.948.

Materias: Acción penal privada-Igualdad de armas-Debido proceso-Carga de la prueba-Presunción de inocencia-Diligencias de investigación

Doctrina: El artículo 400, inciso tercero, del Código Procesal Penal, que confiere exclusivamente al querellante en un delito de acción privada la facultad de solicitar al juez la realización de diligencias para precisar los hechos, no vulnera la igualdad de armas ni el debido proceso. Esta diferencia de trato es constitucionalmente razonable, ya que las partes no se encuentran en una posición idéntica: el querellante asume el rol de acusador y tiene la carga de la prueba para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al querellado, quien, por su parte, conserva intacto su derecho a ofrecer todos sus medios de prueba en la oportunidad procesal correspondiente, garantizando así el equilibrio procesal.

Resumen de la Sentencia

La requirente fue querellada por el delito de injurias graves (delito de acción privada) por haber comunicado a un superior una denuncia sobre presuntos pagos irregulares que el querellante, presidente del sindicato al que ambos pertenecen, habría recibido de su empleador. Para sustentar su defensa, la

requirente solicitó al juez de garantía la realización de diligencias de investigación destinadas a probar la veracidad de los hechos denunciados. El tribunal rechazó su petición, interpretando que el artículo 400, inciso tercero, del Código Procesal Penal solo permite al guerellante solicitar dichas diligencias. La requirente acudió al Tribunal Constitucional alegando que esta norma, así aplicada, genera una asimetría procesal que vulnera su derecho a la igualdad de armas y al debido proceso.

El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento. Argumentó que, en los delitos de acción privada, el querellante y el querellado no están en la misma posición procesal. El querellante tiene la carga de probar la acusación y la facultad de solicitar diligencias es una herramienta limitada para "precisar los hechos" y preparar el juicio. Por otro lado, el querellado está protegido por la presunción de inocencia y no tiene la carga de probarla. El Tribunal determinó que la ley no deja indefenso al querellado, ya que este puede ofrecer todas sus pruebas en la audiencia preparatoria del juicio. Concluyó que la diferencia de trato establecida en la norma no es arbitraria, sino que responde a los distintos roles y cargas que cada parte tiene en este tipo específico de procedimiento penal, por lo que no se vulneran las garantías constitucionales invocadas.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.270-24

Ir a la sentencia \rightarrow

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 05.03.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal.

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°189-2023, RUC N°2200024593-7, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción, por recurso de amparo, bajo el Rol N°111-2024.

Fecha sentencia: 01.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Catalina Lagos Tschorne-Alejandra Precht Rorris-Natalia Muñoz Chiu
- » Disidencia: Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz

Redactores:

» Sentencia: María Pía Silva Gallinato

» Disidencia: Raúl Mera Muñoz

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 5°, inciso segundo: Sobre la limitación de la soberanía por los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.
- » Artículo 19 N°2: El derecho a la igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: El derecho a un procedimiento racional y justo y el derecho a la defensa jurídica.
- » Artículo 21: La acción constitucional de amparo.
- » Artículo 76: La prohibición de hacer revivir procesos fenecidos.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°986, 821, 1130, 1432, 1443, 1501, 3309, 4187, 5878, 10.389, 11.042, 12.001, 12.053, 12.055, 12.574, 13.503, 13.464, 13.566, 13.980, 14.015, 14.088, 14.170, 14.284, 14.288, 14.290, 14.366, 14.435, 14.774, 14.792 y 14.797.

Sentencias citadas: Roles N°231, 242, 376, 389, 465, 473, 478, 481, 517, 519, 535, 541, 576, 591, 821, 934, 986, 1065, 1130, 1204, 1432, 1443, 1838, 3309, 5878, 8800, 9677, 10389, 11042, 11708, 12001, 12053, 12055, 14088, 14366, 14796.

Materias: Derecho al recurso-Recurso de amparo-Cosa juzgada-Gestión pendiente-Proceso fenecido-Seguridad jurídica-Doble instancia

Doctrina: La acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad es improcedente cuando la gestión judicial pendiente invocada es un recurso de amparo interpuesto en contra de una resolución dictada en un proceso penal que ya ha concluido con una sentencia firme y ejecutoriada. En dicho escenario, una eventual sentencia estimatoria carecería de efecto útil, toda vez que la inaplicabilidad no puede tener por objeto revivir procesos fenecidos ni alterar la cosa juzgada, funciones que exceden la competencia del Tribunal Constitucional y desnaturalizan la acción cautelar de amparo.

Resumen de la Sentencia

El requirente fue condenado en un primer juicio oral a 541 días de presidio por hurto simple. El Ministerio Público interpuso un recurso de nulidad que fue acogido, anulándose el juicio. En un segundo juicio oral, fue condenado por un delito más grave (robo en lugar habitado) a una pena de siete años y 180 días de presidio mayor. La defensa intentó interponer un recurso de nulidad contra esta segunda sentencia, pero fue declarado inadmisible en virtud del artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal, que prohíbe recurrir del fallo del segundo juicio. Ante esto, la defensa presentó un recurso de amparo, siendo esta última la gestión judicial invocada como pendiente ante el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento**. El fundamento principal fue de carácter procesal: la gestión pendiente (el recurso de amparo) no era idónea para sustentar la acción de inaplicabilidad. El Tribunal razonó que el proceso penal original ya había concluido y la sentencia condenatoria se encontraba firme y ejecutoriada, gozando de cosa juzgada. Por tanto, una declaración de inaplicabilidad en el marco del amparo no tendría "efecto útil", pues esta acción no tiene la facultad de revivir procesos fenecidos ni anular sentencias firmes, lo que está prohibido por la Constitución. A mayor abundamiento, el Tribunal señaló que el derecho al recurso no es absoluto y el legislador puede regularlo. La norma impugnada persigue fines legítimos como la certeza jurídica y evitar la prolongación indefinida de los procesos, garantizando una justicia pronta y cumplida.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.549-23

Ir a la sentencia →

Requirente: DS Chile Abogados SpA

Fecha de ingreso: 24.07.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 4°, N°2), de la Ley 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.

Gestión pendiente: Proceso Rol C-3453-2023, seguido ante el Décimo Séptimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°10217-2023.

Fecha sentencia: 01.08.2024

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Daniela Marzi Muñoz-Catalina Lagos Tschorne

Redactores:

» Sentencia: Héctor Mery Romero» Disidencia: María Pía Silva Gallinato

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3, inciso sexto

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°8305, STC 11421, 12.573, 12.677 y 14.466.

Sentencias citadas: STC roles N°1411; 1838.

Otras sentencias similares dictadas en el período: 14.493-23, publicada el 29 de agosto de 2024

Materias: Derecho al recurso-Ley de Insolvencia y Reemprendimiento-Procedimiento concursal-Celeridad procesal-Recurso de apelación - Derecho legal de retención

Doctrina: La norma procesal que restringe el recurso de apelación a los casos expresamente señalados por la ley, contenida en el artículo 4, N° 2, de la Ley N° 20.720, resulta inaplicable por inconstitucionalidad en aquel caso concreto en que su aplicación impida a un acreedor impugnar la resolución judicial que, dictada de plano y sin audiencia previa, rechaza parcialmente la verificación de su crédito, toda vez que dicha restricción priva a la parte agraviada del derecho a la revisión por un tribunal superior, vulnerando con ello la garantía de un justo y racional juzgamiento.

Resumen de la Sentencia

La sociedad DS Chile Abogados SpA, acreedora en el proceso de liquidación voluntaria de la empresa Consener SpA, solicitó la verificación de un crédito por \$21.162.225. El tribunal de primera instancia

solo reconoció la suma de \$7.129.550, rechazando el monto restante "de plano" al considerar que una factura no constituía un título suficiente. Contra esta resolución, la acreedora interpuso un recurso de reposición con apelación en subsidio. El tribunal rechazó la reposición y declaró improcedente la apelación, en virtud del artículo 4, N°2, de la Ley N°20.720, que limita este recurso solo a los casos que la ley expresamente señala. Esto motivó la presentación de un recurso de hecho ante la Corte de Apelaciones y, paralelamente, el requerimiento de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento**, determinando que la aplicación de la norma impugnada en el caso concreto produce efectos contrarios a la Constitución. El fallo argumenta que, si bien la Ley N°20.720 se basa en el principio de celeridad procesal, la restricción del recurso de apelación en esta situación específica vulnera la garantía de un justo y racional juzgamiento. Se razona que el derecho a impugnar una resolución ante un tribunal superior es parte integrante del debido proceso, ya que permite controlar los errores judiciales y asegurar el derecho de defensa.

En la especie, al haberse rechazado una parte sustancial del crédito sin audiencia de las partes y mediante una resolución que establece derechos permanentes, se genera un perjuicio relevante para el acreedor. Impedir que esta decisión sea revisada por un superior jerárquico deja al afectado en una situación de indefensión, entregando la revisión de lo resuelto al mismo tribunal que dictó el fallo, lo cual contraviene el estándar de justicia y racionalidad exigido por la Constitución.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.737-23

Ir a la sentencia



Requirente: Global Media S.A **Fecha de ingreso:** 14.09.2023

Precepto legal impugnado: Artículos 48 de la Ley de Rentas Municipales; y 53, inciso tercero, del

Código Tributario.

Gestión pendiente: Proceso Rol C-2855-2023, seguido ante el Décimo Octavo Juzgado de Letras en

lo Civil de Santiago.

Fecha sentencia: 07.08.2024 Resultado: Rechaza / Empate

Votación:

- » Voto por rechazar: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida- María Pía Silva Gallinato-Catalina Lagos Tschorne
- » Voto por acoger: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández- González- Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas

Redactores:

- » Voto por rechazar: Nancy Yáñez Fuenzalida
- » Voto por acoger: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: El derecho a un justo y racional procedimiento (debido proceso).
- » Artículo 19 N°24: El derecho de propiedad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°1951, 3440 4170, 4623, 6082, 6866, 7864, 8458, 12.020, 13.411; 2489, 3079, 8606, 13.252, 13.895, 13.986, 14.063, 14.114, 14.115, 14.007.

Sentencias citadas:

- » Voto por rechazar: STC Roles N°2489, 3222-17, 7897-2019, 13.252, 13.769, 13.985, 13.986, 14.063, 14.114 y 14.115.
- » Voto por acoger: STC Roles N°1.951, 3.440, 4.170, 4.623, 6.082, 6.222, 6.866, 7.864, 8.458 y 8.770.

Materias: Interés penal tributario-Ley de Rentas Municipales-Debido proceso -Igualdad ante la ley-Juicio ejecutivo

Resumen de la Sentencia

La sociedad Global Media S.A. interpuso un requerimiento de inaplicabilidad respecto de las normas que imponen un interés penal del 1,5% mensual sobre deudas municipales. Esto en el marco de un juicio ejecutivo iniciado por la Municipalidad de Lo Barnechea por el cobro de \$66.221.285 por derechos de publicidad. La requirente alega que la deuda es inexistente, ya que no tiene un contrato directo con el municipio, sino que arrendaba los espacios publicitarios a organizaciones a las cuales la propia municipalidad había otorgado permisos de uso exentos del pago de dichos derechos.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** debido a un empate de 4-4 en la votación, al no alcanzarse la mayoría necesaria para acoger la inaplicabilidad.

El voto de rechazo (ministras Marzi, Yáñez, Silva y Lagos) argumentó que el conflicto es un asunto de mera legalidad que debe ser resuelto por el juez civil, quien puede examinar la existencia de la deuda. Sostuvo que el interés del 1,5% no es una sanción inconstitucional, sino un "interés de demora" con una finalidad disuasoria legítima: incentivar el pago oportuno de las obligaciones tributarias y municipales, que son esenciales para el bien común.

El voto por acoger (ministros Vásquez, Fernández, Mery y ministra Peredo) consideró que la aplicación de las normas resultaba inconstitucional en este caso. Argumentaron que imponer un interés penal sobre una deuda cuya existencia está controvertida—basándose en actos de la propia municipalidad—vulnera el derecho a un procedimiento racional y justo y el derecho a defensa. Aplicar la norma de forma automática transforma el interés en una sanción de plano, sin permitir al juez ponderar las circunstancias del caso.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.622-23

Ir a la sentencia 🗦

Requirente: Persona natural Fecha de ingreso: 12.08.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 8°, numeral 2), de la Ley N°18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos.

Gestión pendiente: Proceso Rol C-11059-2019, seguido ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de

Santiago.

Fecha sentencia: 07.08.2024

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: Daniela Marzi Muñoz; José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Marcela Peredo Rojas; Natalia Muñoz Chiu
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Catalina Lagos Tschorne

Redactores:

- » Sentencia: Miguel Ángel Fernández González
- » Disidencia: María Pía Silva Gallinato

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Garantía de la igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3, incisos segundo y sexto: Garantía del derecho a defensa y a un procedimiento racional y justo (debido proceso).

Sentencias citadas: STC Roles N°478, 576, 842, 1.200, 1.368, 1.448, 1.518-09, 1.557, 1.994, 2.029, 2.381, 2.986, 3.119, 3.649, 3.682, 7.688, y 14.787.

Materias: Contrato de arrendamiento-Codeudor solidario; Presunción de derecho; Falta de emplazamiento; Debido proceso; Derecho a defensa; Notificación.

Doctrina: La norma legal que establece una presunción de pleno derecho de que el domicilio del demandado corresponde al del inmueble arrendado, contenida en el artículo 8°, numeral 2°, de la Ley N° 18.101, resulta inaplicable por inconstitucionalidad cuando se aplica al codeudor solidario que no habita en dicha propiedad. Lo anterior, toda vez que tal presunción impide que este tome conocimiento oportuno y efectivo de la demanda seguida en su contra, privándolo de la posibilidad de ejercer su derecho a defensa y vulnerando así la garantía a un procedimiento racional y justo, consagrada en la Constitución.

Resumen de la Sentencia

La requirente, quien actuó como codeudora solidaria en un contrato de arrendamiento, fue demandada junto al arrendatario principal por no pago de rentas. La notificación de la demanda se realizó en el domicilio del inmueble arrendado, aplicándose la presunción de pleno derecho del artículo 8°, N°2, de la Ley N°18.101. La requirente nunca ha vivido en esa dirección, e incluso en el contrato original figuraba su domicilio real y distinto.

Debido a esta notificación, el juicio se tramitó en su total rebeldía, sin que ella tuviera conocimiento de él. Se dictó sentencia en su contra, y solo se enteró del proceso cuando se embargaron sus derechos sobre un inmueble familiar. Presentó un incidente de nulidad por falta de emplazamiento, el cual fue rechazado por el tribunal de primera instancia, que aplicó estrictamente la presunción legal impugnada.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento**, declarando inaplicable la norma en este caso concreto. Como fundamento principal distingue la situación del arrendatario de la del codeudor solidario. Mientras que para el arrendatario la presunción de domicilio es razonable, aplicarla de forma irrebatible al codeudor que no vive en el inmueble resulta desproporcionado y vulnera sus derechos fundamentales.

El fallo sostiene que el conocimiento oportuno de la acción es un pilar del debido proceso y del derecho a defensa. Al impedir que la codeudora demuestre que su domicilio es otro, la ley le niega la posibilidad real de defenderse en juicio, lo que transforma el procedimiento en uno injusto e irracional, contraviniendo el artículo 19 N°3 de la Constitución. En definitiva, la aplicación de la norma generó una indefensión total para la requirente, lo que justifica su inaplicabilidad.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.657-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural Fecha de ingreso: 22.08.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 30, del D.L. N°2.695, que fija normas para regularizar la posesión

de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

Gestión pendiente: Proceso Rol C-1301- 2021, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de la Serena.

Fecha sentencia: 07.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-María Pía Silva Gallinato; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero

» Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Marcela Peredo Rojas

Redactores:

» Sentencia: María Pía Silva Gallinato

» Disidencia: Miguel Ángel Fernández González

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Garantía de la igualdad ante la ley.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: No hay pronunciamientos previos de inaplicabilidad respecto de este precepto legal.

Sentencias citadas: STC rol N°12.415.

Materias: Regularización de la pequeña propiedad raíz-Acción compensatoria; Igualdad ante la ley Diferencia arbitraria-Pago diferido.

Doctrina: La norma del artículo 30 del Decreto Ley N° 2.695, que establece una modalidad de pago diferido para la compensación económica a los antiguos dueños de un inmueble regularizado, no es contraria a la Constitución, toda vez que la diferencia de trato que impone respecto de otros acreedores judiciales no es arbitraria, sino que se fundamenta razonablemente en el objetivo social de dicho cuerpo legal, que busca facilitar el acceso a la propiedad a personas de escasos recursos, evitando que la obligación de un pago íntegro e inmediato anule el beneficio obtenido por la regularización.

Resumen de la Sentencia

Los requirentes, en su calidad de herederos del antiguo dueño de un inmueble, demandaron la compensación en dinero que establece el artículo 28 del D.L. N°2.695 a la persona que regularizó la propiedad a su nombre bajo dicho procedimiento. Sostienen que el artículo 30 de la misma ley, que regula la forma de pago de dicha compensación, es inconstitucional. Dicha norma estipula que, a falta de acuerdo, el pago se realizará con un máximo del 10% al contado y el saldo en un plazo de 5 a 10 años. Alegan que esto crea una diferencia arbitraria y discriminatoria en comparación con otros juicios donde el pago de una condena es íntegro y exigible de inmediato.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por mayoría, determinando que la aplicación del artículo 30 del D.L. N°2.695 no produce efectos contrarios a la Constitución. El fallo afirma que la

diferencia en la forma de pago está justificada y no es arbitraria. Se argumenta que el D.L. N°2.695 es una herramienta con un fin social, orientada a que personas de escasos recursos puedan acceder al dominio de la pequeña propiedad raíz.

En este contexto, imponer a quien recién regulariza un inmueble la obligación de un pago inmediato y total probablemente resultaría en la ejecución y remate de la misma propiedad, frustrando el objetivo de la ley. El Tribunal considera que el legislador estableció un sistema equilibrado, pues, si bien el pago es diferido, se protege al acreedor mediante la aplicación de intereses y reajustes, además de la prohibición de enajenar el inmueble que pesa sobre el deudor por cinco años, lo que garantiza el futuro pago. Por tanto, la medida es razonable y proporcional al fin perseguido.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.761-23

Ir a la sentencia

Requirente: Sociedad Agrícola Valle Azul Limitada

Fecha de ingreso: 26.09.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260

Gestión pendiente: Proceso RIT P-29168-2022, RUC 22-3-0196332-0, seguido ante el Juzgado de

Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Fecha sentencia: 08.08.2024

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Mera Muñoz; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas
- » Disidencia: Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Daniela Marzi Muñoz; Catalina Lagos Tschorne

Redactores:

» Sentencia: Raúl Mera Muñoz

» Disidencia: Catalina Lagos Tschorne

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: El derecho a un justo y racional procedimiento (debido proceso).
- » Artículo 19 N°24: El derecho de propiedad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°14.439, 14.428, 14.382, 14.229, 14.211, 14.177, 14.020, 14.021, 14.127, 14.126, 14.125, 14.124, 14.123, 14.122, 14.121, 14.120, 14.119, 14.118, 14.117, 14.116, 13.460, 13.446, 13.331, 13.332, 13.625, 12.884, 12.369, 12.368, 12.309 y 7.897

Sentencias citadas: STC rol N°14.117.

Otras sentencias similares dictadas en el período: 14762-23, publicada el 8 de agosto de 2024; 14763-23, publicada el 8 de agosto de 2024; 14764-23, publicada el 8 de agosto de 2024; 14765-23, publicada el 8 de agosto de 2024; 14766-23, publicada el 8 de agosto de 2024; 14767-23, publicada el 8 de agosto de 2024; 14769-23, publicada el 8 de agosto de 2024; 14770-23, publicada el 8 de agosto de 2024; 14770-23, publicada el 8 de agosto de 2024.

Materias: Anatocismo; Capitalización de intereses; Cotizaciones previsionales; Principio de proporcionalidad; Debido proceso.

Doctrina: La norma legal que impone la capitalización mensual de intereses (anatocismo) sobre las deudas por cotizaciones previsionales, contenida en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, es inaplicable por inconstitucionalidad en el caso concreto, toda vez que, existiendo ya mecanismos de reajustes e intereses penales que garantizan íntegramente el patrimonio del trabajador, su aplicación genera un aumento desproporcionado e irracional de la deuda que excede los fines de protección y disuasión de la ley, vulnerando con ello las garantías constitucionales de iqualdad ante la ley y de un justo y racional procedimiento.

Resumen de la Sentencia

La Sociedad Agrícola Valle Azul Limitada fue demandada por AFP CUPRUM S.A. en un juicio de cobranza por cotizaciones previsionales impagas. La sociedad requirente solicitó al Tribunal Constitucional declarar inaplicable la frase impugnada del artículo 19 del D.L. N°3.500 que ordena que los intereses de la deuda se capitalicen mensualmente (institución conocida como anatocismo). Alegó que esta norma, sumada a los reajustes e intereses penales ya existentes, provoca un aumento desmedido y abusivo de la deuda, vulnerando los principios de proporcionalidad, igualdad ante la ley, debido proceso y su derecho de propiedad.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento** por mayoría. El fallo razona que, si bien el pago de las cotizaciones previsionales merece el máximo rigor legal para proteger el patrimonio del trabajador, los mecanismos de reajustabilidad e intereses (incluidos los penales) ya cumplen de manera suficiente con ese objetivo. La sentencia concluye que añadir el anatocismo sobre esas bases de cálculo resulta desproporcionado e irracional. Esta medida no solo no aporta a la finalidad disuasiva de la norma — pues en el caso concreto el incumplimiento ya ocurrió—, sino que además es contraproducente, ya que el aumento exponencial de la deuda dificulta su pago final, perjudicando indirectamente al propio trabajador. Al exceder lo que es razonable y justo para reparar el perjuicio y sancionar la mora, la aplicación de la norma transgrede las garantías de un procedimiento racional y justo y la igualdad ante la ley, consagradas en el artículo 19 N°2 y 3 de la Constitución.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.577-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural Fecha de ingreso: 31.07.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 31, de la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de

Chile

Gestión pendiente: Proceso Rol N°106672-2023, sobre recurso de apelación de protección, seguido

ante la Excma. Corte Suprema.

Fecha sentencia: 08.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz; Nancy Yáñez Fuenzalida; José Ignacio Vásquez Márquez; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: No hay

Redactores:

» Sentencia: Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas:

» Artículo 19 N°1: Derecho a la integridad física y psíguica.

- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: Igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos.
- » Artículo 19 N°24: Derecho de propiedad.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: No hay pronunciamientos previos de inaplicabilidad.

Sentencias citadas: STC roles N°498, 503, 522, 551, 706 y 1266

Materias: Carabineros de Chile; Facultad de traslado; Acto administrativo; Control de legalidad; Recurso de protección; Relación especial de sujeción.

Doctrina: La norma del artículo 31 de la Ley Nº18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, que confiere a la autoridad institucional la facultad exclusiva de destinar a su personal, no resulta inconstitucional en su aplicación, puesto que dicha potestad es una herramienta esencial para el cumplimiento de la función de orden y seguridad pública que la Constitución le encomienda. Las alegaciones de un funcionario sobre la presunta ilegalidad o arbitrariedad en la aplicación de un traslado específico, basadas en la inobservancia de reglamentos internos o circunstancias personales, constituyen una cuestión de legalidad y mérito del acto administrativo que debe ser conocida y resuelta por la judicatura ordinaria, y no un conflicto de constitucionalidad de la ley.

Resumen de la Sentencia

Un Sargento 2° de Carabineros, padre a cargo del cuidado diario de su hija adolescente en la región de Coquimbo, interpuso un recurso de protección contra la orden de traslado que lo destinaba a Valparaíso. Argumentó que la decisión era ilegal y arbitraria por no considerar su situación familiar, afectando gravemente el vínculo con su hija y la integridad psíquica de ambos. El recurso de protección fue rechazado en primera instancia por la Corte de Apelaciones de La Serena, decisión que fue apelada ante la Corte Suprema. En esta última instancia, el funcionario presentó un requerimiento de inaplicabilidad contra el artículo 31 de la Ley Orgánica de Carabineros, base legal de la potestad de traslado.

El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento de forma unánime. El principal fundamento del fallo es que el conflicto planteado por el requirente no es de constitucionalidad, sino de legalidad. El Tribunal sostiene que el requirente no cuestiona la existencia de la facultad de traslado en sí misma, sino la forma en que esta se ejerció en su caso particular (el acto administrativo), acusándola de arbitraria por no ponderar debidamente sus antecedentes personales.

El Tribunal afirma que la revisión de la legalidad y motivación de un acto administrativo es competencia de los tribunales ordinarios —en este caso, la Corte Suprema al resolver la apelación del recurso de protección— y no del Tribunal Constitucional vía inaplicabilidad. Además, se recalca que la potestad de traslado es consustancial a la naturaleza jerarquizada, disciplinada y obediente de Carabineros, siendo indispensable para cumplir su misión constitucional de garantizar el orden y la seguridad en todo el territorio nacional.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.650-23

Ir a la sentencia →



Requirente: Transportes Precam Spa

Fecha de ingreso: 21.08.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 476, del Código del Trabajo

Gestión pendiente: Proceso RIT 0-4506-2021, RUC 21-4-0350737-4, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°2680-2023 (Laboral Cobranza).

Fecha sentencia: 13.08.2024 Resultado: Rechaza Empate

Votación:

- » Voto por rechazar: Nancy Yáñez Fuenzalida; Daniela Marzi Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Manuel Núñez Poblete
- » Voto por acoger: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Héctor Mery Romero; Marcela Peredo Rojas

Redactores:

» Voto por rechazar: Daniela Marzi Muñoz » Voto por acoger: Marcela Peredo Rojas

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3, inciso sexto

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°14.324; 14.264; 14.256; 14.093; 14.079; 14.044; 13.575; 13.327; 13.223; 13.067; 12.714; 12.335; 12.336; 12.337 y 12.338; 10.623.

Sentencias citadas:

- » Voto por rechazar: STC roles N°1065, 1373, 1432, 1838, 3005, 12.569, 13.050 y 13.223.
- » Voto por acoger: STC roles N°478, 1065, 1217, 1252, 1390, 1994, 2259, 4313, 10.623, 10.727, 13.067, 13.223, 13.327 y 14.093.

Materias: Recurso de apelación; Falta de emplazamiento; Debido proceso; Derecho al recurso; Procedimiento laboral

Doctrina: Al no alcanzarse el quórum constitucional exigido para ser acogido, el requerimiento deberá ser rechazado por producirse empate de votos.

Resumen de la Sentencia

La empresa Transportes Precam SpA fue demandada por despido indebido. El juicio se llevó a cabo en su rebeldía, ya que, según alega, nunca fue debidamente notificada de la demanda. Tras ser condenada y enterarse del proceso en la etapa de cobranza, interpuso un incidente de nulidad de todo lo obrado por falta de emplazamiento. El tribunal laboral rechazó el incidente y, posteriormente, declaró inadmisible el recurso de apelación deducido en contra de dicha resolución, basándose en la limitación que establece el artículo 476 del Código del Trabajo. La empresa acudió al Tribunal Constitucional argumentando que esta norma, al impedirle apelar una decisión tan trascendental como la que zanja la validez de su notificación, vulnera su derecho al debido proceso.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** debido a un empate de votos (4-4), por lo que no se alcanzó la mayoría necesaria para acoger la inaplicabilidad.

Voto de rechazo: Sostuvo que la restricción del recurso de apelación en materia laboral es una decisión del legislador que busca dar celeridad y eficacia a la justicia laboral, atendida la naturaleza alimentaria de los créditos laborales y la asimetría entre las partes. Afirmó que el derecho al recurso no es absoluto y que la controversia sobre la validez de la notificación es un asunto de legalidad ya resuelto por el tribunal de fondo, no un problema de constitucionalidad de la norma que limita la apelación.

Voto por acoger: Consideró que el emplazamiento válido es un presupuesto esencial de todo proceso racional y justo. Argumentó que impedir la revisión por un tribunal superior de la resolución que se pronuncia sobre un posible vicio de notificación, priva a la parte afectada de un mecanismo eficaz de defensa y la deja en indefensión. Por tanto, en este caso concreto, la aplicación de la norma resultaba desproporcionada y contraria al debido proceso.

SENTENCIA CAUSA ROL N°15.129-24

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural Fecha de ingreso: 16.01.2024

Precepto legal impugnado: Artículo 32, inciso primero, de la Ley N°18.287, sobre Procedimiento ante

los Juzgados de Policía Local

Gestión pendiente: Proceso Rol N°1279-8, seguido ante el Primer Juzgado de Policía Local de Vitacura, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°3844-2023 (Policía Local).

Fecha sentencia: 13.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Héctor Mery Romero-Aleiandra Precht Rorris

» Disidencia: Marcela Peredo Rojas

Redactores:

» Sentencia: Daniela Marzi Muñoz» Disidencia: Marcela Peredo Rojas

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: El derecho a un justo y racional procedimiento (debido proceso).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°7920; 11363; 12695; 12705; 12.985; 13.105; 13.324; 13.531; 14.436; 14.251; 14.421; 14.654

Sentencias citadas: STC roles N°13.334, 13.531, 14.251, 14.421, 14.436, 14.654, 14.654 y 1838

Materias: Juzgado de Policía Local-Recurso de apelación-Debido proceso -Derecho al recurso-Igualdad ante la ley

Doctrina: La norma del artículo 32 de la Ley $N^{\circ}18.287$, que limita la procedencia del recurso de apelación en los Juzgados de Policía Local solo a las sentencias definitivas o a aquellas resoluciones que impiden la continuación del juicio, no es contraria a la Constitución. Dicha restricción constituye una opción legítima del legislador para configurar un procedimiento breve y expedito, acorde a la naturaleza y menor cuantía de las materias que conocen dichos tribunales, sin que la exclusión de la apelación para ciertas resoluciones interlocutorias — que no afectan decisivamente el derecho a defensa— vulnere la garantía de un procedimiento racional y justo.

Resumen de la Sentencia

En un proceso por una infracción de tránsito ante el Primer Juzgado de Policía Local de Vitacura, el requirente solicitó comparecer a una audiencia de forma remota, petición que fue rechazada. Interpuso un recurso de reposición con apelación en subsidio, pero el tribunal, si bien rechazó la reposición, declaró inadmisible la apelación basándose en la restricción del artículo 32 de la Ley N°18.287. Ante

esta negativa, el requirente dedujo un recurso de hecho ante la Corte de Apelaciones y, en ese contexto, presentó este requerimiento de inaplicabilidad, argumentando que la limitación al recurso de apelación vulnera su derecho al debido proceso y a la igualdad ante la ley.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por mayoría. El fallo se sustenta en que la restricción del recurso de apelación en los procedimientos de policía local es una decisión deliberada y razonable del legislador, cuyo objetivo es la celeridad en procesos de menor complejidad y cuantía. La mayoría consideró que los argumentos del requirente eran abstractos y no demostraban una vulneración concreta de sus derechos, especialmente porque el rechazo a su solicitud de comparecencia remota no le impidió ejercer su derecho a defensa, ya que el tribunal reagendó la audiencia en varias ocasiones.

El Tribunal reiteró su jurisprudencia en el sentido de que el derecho al recurso no es absoluto ni es sinónimo del recurso de apelación, y que el legislador tiene un margen para configurar distintos procedimientos según la naturaleza del conflicto, sin que ello implique una vulneración al debido proceso.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.601-23

Ir a la sentencia

 \rightarrow

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 07.08.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°171-2023, RUC N°2300067826-0, seguido ante el Décimo

Segundo Juzgado de Garantía de Santiago.

Fecha sentencia: 23.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-José Ignacio Vásquez Márquez-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Manuel Núñez Poblete-Cristián Letelier Aguilar

» Disidencia: No hay

Redactores:

» Sentencia: Las y los Ministros que la suscriben

» Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 93 N°6

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°14148-23; 14034-23; 14139-23; 14527-23; 3226-16; 3234-16; 3235-16; 3244-16; 3274-16; 3275-16; 3280-16; 3282-16

Materias: Inaplicabilidad por inconstitucionalidad; Gestión pendiente; Sentencia ejecutoriada; Rechazo por inoficioso; Pérdida de oportunidad procesal; Principio de concreción.

Doctrina: El requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad debe ser rechazado por carecer de objeto, porque durante su tramitación la gestión judicial pendiente en la que incide ha concluido mediante una sentencia firme y ejecutoriada. Lo anterior se debe a que la naturaleza de la acción de inaplicabilidad es eminentemente concreta y requiere de un proceso judicial vigente sobre el cual puedan recaer sus efectos, perdiendo su finalidad una vez que dicho proceso ha terminado.

Resumen de la Sentencia

El requirente fue imputado por los delitos de tráfico de estupefacientes y porte de arma de fuego prohibida. En este contexto, presentó un requerimiento de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional en contra del artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216, que establece penas sustitutivas a la privación de libertad, argumentando que la norma le impediría acceder a dichas penas, vulnerando los principios de igualdad y proporcionalidad. Cuando se presentó el requerimiento, el proceso penal se encontraba en etapa de investigación.

El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento por razones estrictamente procesales, sin analizar el fondo del conflicto constitucional. El fundamento central del fallo es que, mientras el requerimiento de inaplicabilidad se encontraba en tramitación, la causa penal que le servía de sustento ("gestión pendiente") concluyó.

El Tribunal constató que en el proceso penal se dictó una sentencia condenatoria definitiva mediante un procedimiento abreviado, la cual guedó firme y ejecutoriada el 25 de octubre de 2023. Dado que la acción de inaplicabilidad tiene por objeto impedir la aplicación de una norma en un juicio pendiente, al haber finalizado este, la acción constitucional perdió su objeto. En consecuencia, el Tribunal determinó que un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la norma sería "inoficioso" o inútil, procediendo a rechazar la acción.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.653-23

Ir a la sentencia →



Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 22.08.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley N°18.290

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°89-2023, RUC N°2310011839-4, seguido ante el Juzgado de

Letras y Garantía de Yumbel.

Fecha sentencia: 20.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Nancy Yáñez Fuenzalida; José Ignacio Vásquez Márquez; María Pía Silva Gallinato; Miguel Ángel Fernández González; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Marcela Peredo Rojas; Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: Daniela Marzi Muñoz; Héctor Mery Romero.

Redactores:

» Sentencia: Marcela Peredo Rojas » Disidencia: Daniela Marzi Muñoz

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 1°: Las bases de la institucionalidad;
- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley;
- » Artículo 19 N°3, inciso sexto: Garantías de un procedimiento racional y justo.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°2983; 3270; 3299; 3314; 3328; 3343; 3353; 3388; 3427; 3506; 3548; 3550; 3568; 3599; 3612; 3621; 3626; 3644; 3660; 3661; 6391; 3708; 3736; 3756; 3804; 3839; 3864; 3931; 3953; 3979; 3984; 4060; 4065; 4067; 4119; 4126; 4135; 4152; 4168; 4199; 4244; 4286; 4289; 4341; 4344; 4366; 4379; 4384; 4450; 4462; 2897; 2936; 3251; 3352; 3354; 3442; 3449; 3450; 3455; 3490; 3635; 3689; 4769; 4781; 4794; 4955; 4965; 4967; 5008; 5023; 5121; 5241; 5309; 5328; 5344; 5349; 5364; 5384; 5414; 5427; 5500; 5630; 5603; 5636; 5782; 6004; 6065; 6140; 6221; 6266; 6310; 6406; 6440; 6455; 6459; 6479; 6534; 6557; 6570; 6572; 6604

Sentencias citadas: STC roles N°825, 1329, 1365, 1872, 2022, 2897, 3329, 4575, 5328, 7869, 8792 y 1254.

Otras sentencias similares dictadas en el período: 14653-23, publicada el 20 de agosto de 2024; 14736-23, publicada el 20 de agosto de 2024; 14776-23, publicada el 20 de agosto de 2024; 14785-23, publicada el 20 de agosto de 2024; 14800-23, publicada el 20 de agosto de 2024; 14903-23, publicada el 20 de agosto de 2024; 14908-23, publicada el 20 de agosto de 2024; 14925-23, publicada el 20 de agosto de 2024; 14960-23, publicada el 20 de agosto de 2024; 14994-23, publicada el 20 de agosto de 2024; 15008-24, publicada el 20 de agosto de 2024; 15124-24, publicada el 20 de 2024; 15124

Materias: Ley de Tránsito; Ley Emilia; Penas sustitutivas; Cumplimiento efectivo de la pena; Principio de proporcionalidad; Política criminal.

Doctrina: La norma del artículo 196 ter de la Ley de Tránsito, que impone el cumplimiento efectivo de un año de pena privativa de libertad antes de poder acceder a una pena sustitutiva para ciertos delitos de tránsito graves, no es contraria a la Constitución. Dicha disposición constituye un ejercicio razonable y proporcionado de la potestad del legislador para configurar la política criminal, con el fin legítimo de proteger bienes jurídicos relevantes como la vida y la seguridad vial y combatir la sensación de impunidad. La medida no vulnera la igualdad ante la ley, pues se aplica a todos quienes cometen los mismos delitos graves, ni anula la facultad del juez para determinar la pena, sino que solo regula una modalidad específica de su ejecución inicial.

Resumen de la Sentencia

El requirente fue formalizado por el delito de huir del lugar de un accidente sin prestar ayuda ni dar cuenta a la autoridad, ilícito previsto en el artículo 195 de la Ley de Tránsito. Ante la posibilidad de ser condenado, solicitó al Tribunal Constitucional la inaplicabilidad del artículo 196 ter de la misma ley. Dicha norma, conocida como parte de la "Ley Emilia", establece que, para ciertos delitos graves de tránsito, aun cuando el juez conceda una pena sustitutiva a la cárcel (como la libertad vigilada), su ejecución se suspenderá por un año, lapso durante el cual el condenado deberá cumplir la pena de forma efectiva en prisión. El requirente argumentó que esta imposición legal es desproporcionada y vulnera la igualdad ante la ley.

El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento por mayoría. El fallo sostiene que la norma impugnada es una manifestación de la política criminal del legislador, cuyo objetivo es aumentar la rigurosidad en la sanción de delitos de tránsito de alta connotación social para combatir la "sensación de impunidad".

La mayoría razonó que la medida es razonable y proporcionada, ya que se aplica a un universo acotado de delitos graves y busca proteger bienes jurídicos fundamentales como la vida y la seguridad pública. Se determinó que no se vulnera la igualdad ante la ley, pues la norma trata de la misma manera a todas las personas que se encuentran en la misma situación fáctica (cometer uno de los delitos especificados). Finalmente, se argumentó que no se anula la facultad del juez para determinar la pena, sino que se establece una forma particular de cumplimiento, lo cual está dentro de las competencias del legislador.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.529-23

Ir a la sentencia \rightarrow

Requirente: Persona natural Fecha de ingreso: 17.07.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 649, del Código Procedimiento Civil.

Gestión pendiente: Juicio particional seguido ante el Juez Partidor Hernán Bosselin Correa, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°10577-2023 (Civil).

Fecha sentencia: 14.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Marzi Muñoz; Nancy Yáñez Fuenzalida; María Pía Silva Gallinato; Raúl Mera Muñoz; Catalina Lagos Tschorne; Héctor Mery Romero; Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez; Miguel Ángel Fernández González; Marcela Peredo Rojas

Redactores:

» Sentencia: Héctor Mery Romero » Disidencia: Marcela Peredo Rojas

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: El derecho a un justo y racional procedimiento (debido proceso).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC rol 12.174-21

Sentencias citadas: STC Roles N°53, 280, 1812, 1951, 2022, 2841, 2935, 3473 y 12.174.

Materias: Juicio de partición; Juez partidor; Recurso de apelación; Inapelabilidad; Debido proceso; Derecho al recurso; Celeridad procesal.

Doctrina: La norma del artículo 649 del Código de Procedimiento Civil, que establece la inapelabilidad de las resoluciones dictadas por un juez partidor durante la tramitación del juicio de partición, no es contraria a la Constitución. Dicha restricción constituye una medida legislativa razonable, justificada por la naturaleza especial y desformalizada de este tipo de juicios, cuyo objetivo es dotarlos de celeridad y evitar dilaciones indebidas. La limitación del recurso de apelación para resoluciones incidentales, reservándolo para el laudo y ordenata final, no vulnera el derecho a un procedimiento racional y justo ni la igualdad ante la ley, pues se enmarca en el margen de configuración que tiene el legislador para establecer procedimientos especiales.

Resumen de la Sentencia

En el marco de un juicio de partición de una herencia, la requirente, Marta Ortiz Flores, interpuso un incidente de nulidad de todo lo obrado. El juez partidor a cargo rechazó dicho incidente. Contra esta resolución, la requirente dedujo un recurso de reposición con apelación en subsidio. El partidor rechazó ambos recursos, declarando la apelación improcedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 649 del Código de Procedimiento Civil, que establece que las resoluciones dictadas en este tipo de juicios son inapelables. La requirente presentó un recurso de hecho ante la Corte de Apelaciones y, en ese contexto, solicitó al Tribunal Constitucional la inaplicabilidad de dicha norma por considerarla inconstitucional

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por mayoría. El fallo sostiene que la regla de inapelabilidad no es arbitraria, sino que responde a la naturaleza especial del juicio de partición. Se argumenta que este es un juicio complejo y relativamente desformalizado, donde el legislador ha privilegiado la celeridad para poner fin al estado de indivisión.

Impedir la apelación de resoluciones incidentales es una decisión legislativa válida para evitar dilaciones que podrían entrabar indefinidamente el proceso, reservando la posibilidad de recurrir contra la sentencia final (laudo y ordenata). Por tanto, la norma no vulnera el debido proceso, ya que el derecho al recurso no es absoluto y puede ser configurado por el legislador de acuerdo con la naturaleza de cada procedimiento. La diferenciación con otros juicios se considera justificada y no atenta contra la igualdad ante la ley.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.401-23

Ir a la sentencia



Requirente: Aldeasa Chile Limitada

Fecha de ingreso: 05.06.2023

Precepto legal impugnado: Frase *"en su contra no procederá recurso alguno"*, contenida en el artículo 26, inciso final, oración final, de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios

Gestión pendiente: Proceso Rol N°105-2023-D, seguido ante el Tribunal de Contratación Pública.

Fecha sentencia: 14.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Raúl Mera Muñoz-Natalia Muñoz Chiu
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Manuel Núñez Poblete

Redactores:

» Sentencia: Natalia Muñoz Chiu» Disidencia: Manuel Núñez Poblete

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: El derecho a un justo y racional procedimiento (debido proceso).

Sentencias citadas: STC roles N°378, 977, 2.722 y 14.707.

Materias: Tribunal de Contratación Pública; Licitación pública; Derecho al recurso; Debido proceso; Tutela judicial efectiva

Doctrina: La norma contenida en el artículo 26 de la Ley N° 19.886, que establece que contra la sentencia de la Corte de Apelaciones que resuelve un recurso de reclamación en materia de contratación pública "no procederá recurso alguno", no es contraria a la Constitución. Dicha limitación es una opción de política legislativa razonable que no vulnera el debido proceso, toda vez que el ordenamiento jurídico ya asegura una revisión judicial íntegra a través de un sistema de doble instancia, que contempla un tribunal especializado en primera instancia (Tribunal de Contratación Pública) y una revisión amplia por un tribunal superior (Corte de Apelaciones), garantizando así una tutela judicial efectiva, sin que sea constitucionalmente exigible una tercera instancia.

Resumen de la Sentencia

La empresa Aldeasa Chile Limitada impugnó ante el Tribunal de Contratación Pública (TCP) las bases de licitación para la concesión de los Duty Free del Aeropuerto de Santiago. El TCP acogió una excepción y el caso fue elevado a la Corte de Apelaciones de Santiago. En este contexto, Aldeasa solicitó al Tribunal Constitucional declarar inaplicable la frase "en su contra no procederá recurso alguno" del artículo 26 de la Ley N°19.886. Argumentó que esta norma, al impedir recurrir ante la Corte Suprema la futura sentencia de la Corte de Apelaciones, vulnera su derecho al debido proceso (en su vertiente de derecho al recurso), la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por mayoría. El fallo sostiene que la prohibición de recursos adicionales es una decisión del legislador que no contraviene la Constitución porque el procedimiento especial de la Ley N°19.886 ya contempla un sistema robusto de control jurisdiccional.

Se argumenta que las partes tienen acceso a una doble instancia: primero, ante el TCP, un órgano colegiado, imparcial y altamente especializado en contratación pública; y segundo, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mediante un recurso de reclamación que permite una revisión amplia de los hechos y el derecho. El Tribunal concluye que la Constitución no exige una tercera instancia ni garantiza un derecho absoluto a recurrir indefinidamente. La limitación busca dar celeridad y certeza jurídica a los procesos de contratación pública, lo cual es un fin legítimo que justifica la diferencia con otros procedimientos. Además, se destaca que la norma ya había sido declarada constitucional en controles preventivos anteriores.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.614-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 09.08.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°88-2022, RUC N°2001042272-9, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Chillán, por recurso de nulidad, bajo el Rol N°445-2023 (Penal).

Fecha sentencia: 16.08.2024

Resultado: Acoge

Votación:

- » Mayoría: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas
- » Disidencia: Daniela Marzi Muñoz-María Pía Silva Gallinato-Catalina Lagos Tschorne-Alejandra Precht Rorris

Redactores:

» Sentencia: Héctor Mery Romero

» Disidencia: María Pía Silva Gallinato

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 5°, inciso segundo: En relación con los tratados internacionales de derechos humanos que garantizan el derecho al recurso.
- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: El derecho a un justo y racional procedimiento y el derecho a defensa.

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°986, 821, 1130, 1432, 1443, 1501, 3309, 4187, 12.574, 13.464, 13.566, 13.980, 14.015, 14.088, 14.170, 14.284, 14.288, 14.290, 14.366, 14.435; 5878, 10.389, 11.042, 12.00112.053, 12.055, 13.503, 14.774, 14.792 y 14.797.

Sentencias citadas: STC roles N°2743, 3119, 3338, 4572 y 11.042.

Otras sentencias similares dictadas en el período: 14655-23, publicada el 16 de agosto de 2024

Materias: Recurso de nulidad-Derecho al recurso-Debido proceso-Doble condena

Doctrina: La norma del artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal, en cuanto prohíbe la interposición de un recurso de nulidad contra la sentencia condenatoria dictada en un segundo juicio oral —cuando la primera sentencia también fue condenatoria y fue anulada—, resulta inaplicable por inconstitucionalidad. Dicha prohibición vulnera el derecho al recurso como parte integrante de la garantía a un procedimiento racional y justo, pues priva al condenado de un medio idóneo para impugnar eventuales nuevos vicios o infracciones a sus derechos fundamentales ocurridos en el segundo juicio, sin que la finalidad de economía procesal sea una justificación suficiente para suprimir dicha garantía esencial.

Resumen de la Sentencia

El requirente fue condenado en un primer juicio oral por el delito de robo en lugar habitado. Su defensa interpuso un recurso de nulidad que fue acogido por la Corte de Apelaciones de Chillán, la cual ordenó la realización de un nuevo juicio oral. En este segundo juicio, fue nuevamente condenado por el mismo delito a una pena similar. La defensa intentó interponer un segundo recurso de nulidad, pero el artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal prohíbe taxativamente recurrir contra la sentencia de un segundo juicio cuando la primera también fue condenatoria. Ante esta prohibición, el condenado acudió al Tribunal Constitucional solicitando la inaplicabilidad de dicha norma.

El Tribunal Constitucional **acogió el requerimiento** por mayoría. El fallo sostiene que la prohibición de recurrir en este escenario vulnera el derecho al recurso, considerado parte esencial de la garantía a un procedimiento racional y justo (debido proceso), consagrada en el artículo 19 N°3 de la Constitución.

La mayoría argumentó que el segundo juicio oral es un procedimiento nuevo e independiente, donde pueden cometerse distintos errores o vulneraciones de garantías constitucionales que no ocurrieron en el primero. Impedir que la nueva sentencia condenatoria sea revisada por un tribunal superior deja al imputado en indefensión. El Tribunal consideró que la justificación de la norma —evitar la perpetuación de los procesos— es un argumento de economía procesal insuficiente para sacrificar un derecho fundamental tan relevante en materia penal. Se concluyó que el derecho del condenado a impugnar el fallo debe primar, declarando inaplicable la norma para el caso concreto.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.956-23

Ir a la sentencia 🗦

 \rightarrow

Requirente: Persona natural

Fecha de ingreso: 21.11.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 476, inciso primero, del Código del Trabajo.

Gestión pendiente: Proceso RIT M-1546-2023, RUC 23-4-0478380-7, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de hecho, bajo el Rol N°3896-2023 (Laboral Cobranza).

Fecha sentencia: 20.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Alejandra Precht Rorris
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Héctor Mery Romero-Marcela Peredo Rojas

Redactores:

» Sentencia: Daniela Marzi Muñoz

» Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°3, inciso sexto: Garantiza el derecho a un procedimiento racional y justo (debido proceso).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles 14.324; 14.264; 14.256; 14.093; 14.079; 14.044; 13.575; 13.327; 13.223; 13.067; 12.714; 12.335; 12.336; 12.337 y 12.338; 10.623.

Sentencias citadas: STC roles N°1065, 1373, 1432, 1838, 3005, 12.569, 13.050 y 13.223.

Materias: Recurso de apelación-Falta de emplazamiento-Debido proceso-Derecho al recurso-Procedimiento laboral

Doctrina: La norma del artículo 476 del Código del Trabajo, que restringe la procedencia del recurso de apelación contra sentencias interlocutorias en juicios laborales, no es contraria a la Constitución. Dicha limitación es una opción de política legislativa fundada en la racionalidad del proceso laboral, que se sustenta en principios como la celeridad, inmediación y el carácter protector del derecho del trabajo, sin que la Constitución exija un derecho absoluto a la apelación en todos los procedimientos, correspondiendo al legislador configurar los sistemas recursivos de manera diferenciada siempre que se garantice un procedimiento justo.

Resumen de la Sentencia

El requirente, en su calidad de empleador, fue demandado en un procedimiento monitorio laboral. Sostiene que nunca fue debidamente notificado del juicio, el cual se tramitó en su rebeldía y culminó con una sentencia condenatoria. Al enterarse del proceso en la etapa de cobranza, interpuso un incidente de nulidad de todo lo obrado por falta de emplazamiento. El tribunal laboral rechazó el incidente. Al intentar apelar esta decisión, el recurso fue declarado improcedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 476 del Código del Trabajo, que limita taxativamente las resoluciones apelables. Por ello, acudió al Tribunal Constitucional solicitando la inaplicabilidad de dicha norma.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por mayoría. El fallo argumenta que el procedimiento laboral tiene características especiales que lo diferencian del proceso civil, como la celeridad y el principio protector, debido al carácter alimentario de las prestaciones y la asimetría entre las partes.

La mayoría sostiene que la restricción del recurso de apelación es una decisión legítima del legislador para agilizar los procesos y asegurar una tutela judicial efectiva y oportuna para el trabajador. Se reitera que el debido proceso no exige un derecho absoluto a la apelación en toda instancia, y que el legislador tiene un margen para configurar distintos sistemas recursivos. Además, se indica que el requirente contaba con otros mecanismos procesales, como el recurso de nulidad contra la sentencia definitiva, y que el problema de fondo es una cuestión de legalidad sobre la validez de la notificación, materia que compete al juez de fondo.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.793-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Persona natural Fecha de ingreso: 04.10.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 272, del Código Penal.

Gestión pendiente: Proceso penal RIT N°247-2019, RUC N°1910006105-0, seguido ante el Juzgado de

Garantía de Limache.

Fecha sentencia: 20.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Alejandra Precht Rorris-Natalia Muñoz Chiu

» Disidencia: No hay.

Redactores:

» Sentencia: María Pía Silva Gallinato

» Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2, inciso segundo: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3, incisos primero, sexto, octavo y noveno: Garantías de un procedimiento racional y justo, y principios de legalidad y tipicidad en materia penal.

Sentencias citadas: STC roles N°24, 1011, 1212, 1281, 1328, 1351, 1352, 1432, 1441, 1443, 2154, 2530, 2651 y 2758.

Materias: Principio de legalidad penal; Principio de tipicidad; Ley penal en blanco; Vías de hecho; Protesta social; Proporcionalidad de la pena.

Doctrina: El tipo penal del artículo 272 del Código Penal, que sanciona la oposición "por vías de hecho" a la ejecución de trabajos públicos, no es contrario a la Constitución, pues no constituye una ley penal en blanco, ya que el núcleo esencial de la conducta prohibida se encuentra descrito en la propia ley. Expresiones como "vías de hecho" o "sin motivo justificado" son elementos normativos cuya interpretación y aplicación corresponden al juez de fondo en el caso concreto, sin requerir un reenvío a normas de rango inferior para completar el tipo. Asimismo, la norma no es desproporcionada, pues no sanciona la protesta legítima, para la cual existen vías institucionales, sino los actos de autotutela que impiden físicamente la realización de obras de interés público autorizadas por la autoridad competente.

Resumen de la Sentencia

Los requirentes fueron acusados en un procedimiento simplificado por el delito del artículo 272 del Código Penal. Se les imputa haber organizado e inducido a un grupo de personas a "tomarse" una torre de alta tensión en construcción del proyecto "Cardones-Polpaico" en la Cuesta La Dormida, instalando un campamento y permaneciendo sobre la estructura por varios días, impidiendo así la continuación de las obras. Los imputados solicitaron la inaplicabilidad de dicho artículo, argumentando que es una ley penal en blanco demasiado vaga e indeterminada, que vulnera el principio de legalidad y tipicidad.

Sostuvieron también que la norma es desproporcionada y podría criminalizar actos de protesta ambiental legítima.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** en forma unánime. El fallo descarta que el artículo 272 sea una ley penal en blanco, estableciendo que el núcleo de la conducta punible está suficientemente descrito en la norma ("oposición por vías de hecho y sin motivo justificado"). El Tribunal aclara que términos como "vías de hecho" no son vacíos que deban ser llenados por una norma infra legal, sino elementos normativos que el juez penal debe interpretar y valorar en el contexto del caso concreto, siendo una labor propia de la judicatura.

Asimismo, se desestima la vulneración al principio de proporcionalidad. El Tribunal diferencia la protesta, para la cual existen cauces institucionales (como las reclamaciones ante el Tribunal Ambiental que la propia comunidad de los requirentes utilizó), de los actos de autotutela física o "vías de hecho", que el ordenamiento jurídico proscribe. Se concluye que la norma no sanciona la libre expresión o el derecho de reunión, sino que protege el interés público en la ejecución de obras autorizadas frente a la obstrucción material e injustificada.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.647-23

Ir a la sentencia



Requirente: Constructora Juan Pablo Rodríguez y Compañía Limitada

Fecha de ingreso: 21.08.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 18, inciso primero, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Gestión pendiente: Proceso Rol N°871-2022 (Civil), sobre recurso de apelación, seguido ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, en actual conocimiento de la Excma. Corte Suprema, por recursos de casación en la forma y en el fondo, bajo el Rol N°124625-2023.

Fecha sentencia: 27.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz- Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida- José Ignacio Vásquez Márquez- María Pía Silva Gallinato- Miguel Ángel Fernández González-Catalina Lagos Tschorne- Marcela Inés Peredo Rojas-Natalia Marina Muñoz Chiu.

» Disidencia: No hay

Redactores:

» Sentencia: José Ignacio Vásquez Márquez

» Disidencia: No hay

Disposiciones constitucionales aplicadas:

- » Artículo 7: Principio de juridicidad y legalidad.
- » Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley.
- » Artículo 19 N°3: El derecho a un justo y racional procedimiento (debido proceso).
- » Artículo 19 N°26: La seguridad de que los preceptos legales no podrán afectar los derechos en su esencia.

Sentencias citadas: STC roles N°943, 1564, 2747, 2801, 6242 y 12.415

Materias: Responsabilidad civil en la construcción; Propietario primer vendedor; Responsabilidad objetiva o estricta; Igualdad ante la ley.

Doctrina: La norma del artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece un régimen de responsabilidad civil estricta para el propietario primer vendedor por los daños derivados de fallas o defectos de construcción, no es contraria a la Constitución. La creación de regímenes especiales de responsabilidad objetiva es una facultad del legislador, y en este caso, la medida es razonable y justificada, pues responde a la complejidad de la industria de la construcción y a la asimetría de información entre las partes, centralizando la responsabilidad en quien introduce la obra en el mercado para proteger eficazmente al adquirente, sin que ello constituya una diferencia arbitraria que vulnere la igualdad ante la ley.

Resumen de la Sentencia

La constructora y las inmobiliarias a cargo de un proyecto habitacional fueron demandadas por un grupo de propietarios debido a múltiples fallas y defectos en la construcción de sus viviendas. Los tribunales de instancia las condenaron solidariamente a pagar indemnizaciones por daño emergente y daño moral, aplicando el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC). Estando la causa en conocimiento de la Corte Suprema por la vía de recursos de casación, las empresas demandadas solicitaron al Tribunal Constitucional la inaplicabilidad de dicho artículo. Argumentaron que la norma establece una responsabilidad objetiva (sin culpa) que constituye una discriminación arbitraria y viola la igualdad ante la ley y el debido proceso, en comparación con el régimen general de responsabilidad del Código Civil.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** de forma unánime. El fallo establece que la Constitución no prohíbe al legislador crear regímenes especiales de responsabilidad estricta, siempre que estén racionalmente justificados. En el caso de la construcción, esta justificación es clara: la complejidad de la actividad y la asimetría de información hacen muy difícil para el comprador identificar al responsable específico de un defecto (constructor, arquitecto, etc.).

La sentencia concluye que el artículo 18 de la LGUC ofrece una solución razonable y no arbitraria al centralizar la responsabilidad en el propietario primer vendedor, que es quien organiza el proyecto y lo introduce en el mercado. Esta medida protege eficazmente a la parte más débil (el comprador) y se equilibra con el derecho del primer vendedor a repetir en contra de los verdaderos causantes del daño. Por tanto, no se vulnera la igualdad ante la ley ni las demás garantías constitucionales invocadas.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.705-23

Ir a la sentencia →

Requirente: Inmobiliaria Puente Limitada

Fecha de ingreso: 04.09.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil

Gestión pendiente: Proceso Rol N°175452-2023, sobre recursos de casación en la forma y en el fondo,

seguidos ante la Excma. Corte Suprema.

Fecha sentencia: 29.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

» Mayoría: Daniela Marzi Muñoz-Nancy Yáñez Fuenzalida-María Pía Silva Gallinato-Raúl Mera Muñoz-Catalina Lagos Tschorne-Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Marcela Peredo Roja

Redactores:

» Sentencia: Alejandra Precht Rorris

» Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 $N^{\circ}2$: Igualdad ante la ley; Artículo 19 $N^{\circ}3$: El derecho a un justo y racional procedimiento (debido proceso).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°1373; 1873; 2034; 2137; 2529; 2677; 2723; 2797; 2798; 2862; 2873; 2898; 2904; 2971; 2988; 3008; 3042; 3054; 3097; 3116; 3175; 3206; 3213; 3220; 3241; 3246; 3365; 3867; 3867; 3883; 4043; 4091; 4376; 4397; 4398; 4399; 4347; 4859; 5257; 5849; 5937; 5963; 6656; 6658; 6717; 6715; 6843; 6848; 6877; 7231; 7290; 7303; 7234; 7872; 8006; 8015; 8105; 8106; 8360; 8425; 8468; 8742; 8855; 9100; 9201; 10.128; 10.873; 10.876; 11.062; 11.623; 12.548; 13.108; 13.527; 13.720; 13.745; 13.867; 14.072.

Sentencias citadas: STC Roles N°28, 53, 219, 1443, 1.254, 1838, 2034, 2323, 2452, 2529, 2702, 2743, 2791, 2921, 3028, 3119, 3309, 3338, 5878, 6411, 7652, 13.108, 13.720, 13.745 y 13.867.

Materias: Recurso de casación en la forma-Procedimiento de reclamación tributaria-Fundamentación de la sentencia-Debido proceso-Derecho al recurso

Doctrina: La norma del artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, que limita las causales del recurso de casación en la forma en juicios regidos por leyes especiales — como el procedimiento de reclamación tributaria—, no es contraria a la Constitución. Dicha restricción es una opción de política legislativa razonable que no vulnera el debido proceso ni la igualdad ante la ley, toda vez que el procedimiento especial tributario ya garantiza un sistema recursivo suficiente con una doble instancia (Tribunal Tributario y Aduanero y Corte de Apelaciones). La Constitución no exige que todos los procedimientos tengan idénticos recursos. La alegación de una supuesta falta de fundamentación de la sentencia de fondo es una cuestión de mérito y legalidad que compete a la judicatura ordinaria y no a la justicia constitucional.

Resumen de la Sentencia

Empresa Inmobiliaria Puente Limitada interpuso un recurso de casación en la forma ante la Corte Suprema contra una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, en el marco de un juicio de reclamación tributaria. Uno de los fundamentos del recurso fue la causal del artículo 768 N°5 del Código de Procedimiento Civil, específicamente, la falta de consideraciones de hecho y de derecho en el fallo de segunda instancia.

Sin embargo, el artículo 768, inciso segundo, del mismo código, restringe la procedencia de esta causal en juicios regidos por leyes especiales, como el tributario. Anticipando que su recurso sería declarado inadmisible por esta norma, la empresa solicitó al Tribunal Constitucional su inaplicabilidad, argumentando que la restricción vulnera su derecho al debido proceso (en particular, el derecho a un recurso efectivo para reclamar por una sentencia sin fundamentos), a la igualdad ante la ley y a la seguridad jurídica.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por mayoría. El fallo argumenta que la queja de la requirente es, en el fondo, una discrepancia con la valoración de la prueba y el razonamiento del tribunal de alzada, lo cual es un asunto de mera legalidad y no de constitucionalidad.

La mayoría sostiene que el procedimiento especial tributario ya garantiza un debido proceso a través de una doble instancia (Tribunal Tributario y Aduanero y Corte de Apelaciones), cumpliendo así con el estándar constitucional del derecho al recurso. La limitación de las causales de casación es una decisión del legislador que se justifica por la naturaleza especial de la materia tributaria y se aplica por igual a todas las partes del juicio (contribuyente y SII), por lo que no existe una diferencia arbitraria que vulnere la igualdad ante la ley.

SENTENCIA CAUSA ROL N°14.504-23

Ir a la sentencia



Requirente: Ilustre Municipalidad de Renaico

Fecha de ingreso: 06.07.2023

Precepto legal impugnado: Artículo 482, del Código del Trabajo.

Gestión pendiente: Proceso RIT T-3-2021, RUC 21-4-0333412-7, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Angol, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Temuco, por recurso de apelación, bajo el Rol N°330-2023 (Laboral Cobranza).

Fecha sentencia: 29.08.2024

Resultado: Rechaza

Votación:

- » Mayoría: Daniela Beatriz Marzi Muñoz-María Pía Silva Gallinato-Catalina Adriana Lagos Tschorne-Marcela Inés Peredo Rojas-Alejandra Precht Rorris.
- » Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez-Miguel Ángel Fernández González-Raúl Mera Muñoz-Héctor Mery Romero

Redactores:

» Sentencia: Daniela Beatriz Marzi Muñoz» Disidencia: José Ignacio Vásquez Márquez

Disposiciones constitucionales aplicadas: Artículo 19 N°2: Igualdad ante la ley; Artículo 19 N°3: El derecho a un justo y racional procedimiento (debido proceso).

Pronunciamientos previos de inaplicabilidad sobre el precepto legal impugnado: STC roles N°12.613; 10.452; 9.870; 9.625; 8.695 y 8.046; 14.155; 14.067; 13.166; 12.569; 3.886.

Sentencias citadas: STC roles N°977, 1130, 1443, 3886, 8695, 9625, 9870, 12.659, 13.166, 13.294 y 14.067

Materias: Recurso de nulidad; Derecho al recurso; Debido proceso; Celeridad procesal

Doctrina: La norma del artículo 482, inciso final, del Código del Trabajo, que prohíbe interponer recurso de nulidad contra la sentencia dictada en un nuevo juicio laboral realizado como consecuencia de una nulidad previa, no es contraria a la Constitución. Dicha restricción constituye una opción legislativa razonable que se fundamenta en los principios de celeridad, certeza jurídica y fin del proceso, inherentes a la justicia laboral y al mandato constitucional de una pronta y cumplida administración de justicia. El derecho al recurso, como parte del debido proceso, no es absoluto y se considera satisfecho al haberse ejercido exitosamente una vez, por lo que limitar su repetición para evitar la dilación indefinida de la causa es constitucionalmente admisible.

Resumen de la Sentencia

La Municipalidad de Renaico fue demandada por tutela de derechos fundamentales y condenada en un primer juicio laboral. La Municipalidad interpuso un recurso de nulidad, el cual fue acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco debido a un vicio de procedimiento (se le impidió rendir prueba nueva), ordenando la realización de un nuevo juicio. En este segundo juicio, la Municipalidad fue nuevamente condenada.

Al intentar interponer un segundo recurso de nulidad contra esta nueva sentencia —esta vez por vicios de fondo relativos a la valoración de la prueba—, el recurso fue declarado inadmisible en aplicación del artículo 482, inciso final, del Código del Trabajo, que prohíbe recurrir contra la sentencia dictada en un nuevo juicio. La Municipalidad acudió entonces al Tribunal Constitucional, alegando que esta norma vulneraba su derecho al debido proceso y a la igualdad ante la ley.

El Tribunal Constitucional **rechazó el requerimiento** por mayoría. El fallo sostiene que la prohibición de un segundo recurso de nulidad es una medida que se alinea con los principios del derecho procesal laboral, como la celeridad y la necesidad de evitar dilaciones indebidas.

La mayoría argumenta que el derecho al recurso no es absoluto y que el legislador tiene un margen para configurar los sistemas recursivos. En este caso, la parte requirente ya ejerció exitosamente su derecho al recurso una vez, lo que condujo a la anulación del primer juicio. Permitir una cadena indefinida de nulidades atentaría contra la certeza jurídica y el mandato constitucional de una "pronta y cumplida administración de justicia". Por lo tanto, la limitación impuesta por el artículo 482 es una herramienta razonable para dar cierre definitivo a la controversia y no resulta inconstitucional.



A) CONTROLES DE CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

Rol 15.550-24

Proyecto de Ley Introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia

de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de

invalidez.

Fecha de sentencia 31.07.2024 **Lev Publicada** Lev N°21.690

Rol 15.525-24

Proyecto de Ley Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal,

con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social.

Fecha de sentencia 14.08.2024 Ley Publicada Ley N°21.694

Rol 15.683-24

Proyecto de Ley Modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar

las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días.

Fecha de sentencia 21.08.2024 Ley Publicada Ley N°21.693

B) INADMISIBILIDAD RESPECTO DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL

Rol 15541-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 01.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 10, letra e), de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para

Funcionarios Municipales; 24, N°5, de la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación; y "36 (antes 38), letra f)," de la Ley N°10.336, Ley de

Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 - Falta de fundamento plausible.

.....

Rol 15480-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 02.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, de la Ley N°18.290

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol 15458-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 03.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol 15501-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 10.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 766, inciso primero; y 767, del Código de Procedimiento Civil Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

.....

Rol 15565-24

Sala Segunda Sala 11.07.2024

Fecha Resolución

Precepto Legal Impugnado

Artículos 248, letra c); y 259, inciso final, del Código Procesal Penal

Artículo 84 N°3 de la Ley N°17 997 – No hay gestión judicial pendiente

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

Rol 15560-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 11.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 486, del Código de Procedimiento Civil

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

Rol 15558-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 11.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 449, inciso primero, del Código del Trabajo

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997-Falta de fundamento plausible.

Rol 15557-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 11.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 80, del Código de Procedimiento Civil

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol 15556-24

Sala Segunda Sala Fecha Resolución 11.07.2024

Precepto Legal Impugnado Respecto de "la decisión de la Superintendencia de Pensiones"

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°4 de la Ley N°17.997 – No se impugna un precepto legal.

Rol 15498-24

Sala Segunda Sala Fecha Resolución 15.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 486, inciso primero; y 487, inciso segundo, del Código de Procedimiento

Civil

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Preceptos legales impugnados no resultarán

decisivos en la resolución del asunto.

Rol 15526-24 Sala Segunda Sala

Fecha Resolución 17.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 429, inciso primero, frase final; y 162 inciso quinto, oración final; e

incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del Código del Trabajo

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 y 6 de la Ley N°17.997 - Preceptos legales impugnados no

resultarán decisivos en la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Rol 15589-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 23.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

.....

Rol 15511-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 23.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 472, y 476, inciso primero, del Código del Trabajo

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

Rol 15490-24 Sala Segunda Sala

Fecha Resolución 23.07.2024

Precepto Legal Impugnado Respecto de la frase "Tampoco procederá respecto de aquellos delitos contra la vida y

la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile", contenida en el artículo 1°, inciso segundo; y de los artículos

15, inciso segundo, numeral 1, y 15 bis, inciso segundo, de la Ley N°18.216

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 y 6 de la Ley N°17.997 - Preceptos legales impugnados no

resultarán decisivos en la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Rol 15518-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 25.07.2024

Precepto Legal Impugnado Respecto de la frase "La base de cálculo para el pago de los tiempos de espera,

no podrá ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales", contenida en el artículo 25 bis, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

.....

Rol 15606-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 30.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Carencia de fundamento plausible.

Rol 15523-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 30.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 222, y 223 de la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal

vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y

perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Carencia de fundamento plausible.

Rol 15561-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 05.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 96, inciso tercero del Código de Minería.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 90 de la Ley N°17.997 – La cuestión de inaplicabilidad no podrá ser

intentada nuevamente por el mismo vicio.

Rol 15538-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 05.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 238, del Código de Procedimiento Civil; y 32, inciso segundo, acápite

final, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Preceptos legales impugnados no resultarán

decisivos en la resolución del asunto.

Rol 15520-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 05.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 117 N°1); y de la expresión "sólo", contenida en el 120, N°2), letra d),

de la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la

Superintendencia del ramo.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol 15627-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 06.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 426, inciso tercero; 427 bis; 429, inciso primero, primera parte; y 451,

inciso segundo, del Código del Trabajo.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 - Falta de fundamento plausible.

Rol 15585-24 Sala Segunda Sala Fecha Resolución 06.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997-Falta de fundamento plausible.

Rol 15537-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 06.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 429, inciso primero, del Código del Trabajo.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Preceptos legales impugnados no resultarán

decisivos en la resolución del asunto.

Rol 15574-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 08.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 226 J, del Código Procesal Penal.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Preceptos legales impugnados no resultarán

decisivos en la resolución del asunto.

Rol 15605-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 09.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 67, inciso primero; 67 bis, en la frase "Las obligaciones pecuniarias

derivadas de la responsabilidad civil de que trata este Título, se reajustarán conforme a la variación que experimente la unidad tributaria mensual"; y del artículo 146, de la Ley N°10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de

la República.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol 15628-24 Sala Primera Sala

Fecha Resolución 12.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 680, del Código de Procedimiento Civil.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Preceptos legales impugnados no resultarán

decisivos en la resolución del asunto.

Rol 15613-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 12.08.2024

Precepto Legal Impugnado Respecto de la frase "La tasación será la que figure en el rol de avalúos que esté

vigente para los efectos de la contribución de haberes,", contenida en el artículo 486,

inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Preceptos legales impugnados no resultarán

decisivos en la resolución del asunto.

Rol 15654-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 13.08.2024

Precepto Legal Impugnado Respecto de la frase "y, en consecuencia, no será aplicable el abandono del

procedimiento", contenida en el artículo 429, inciso primero, parte final, del Código

del Trabajo.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 - Precepto legal impugnado no es decisivo

para la resolución del asunto.

Rol 15586-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 13.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 499, del Código de Procedimiento Civil.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Preceptos legales impugnados no resultarán

decisivos en la resolución del asunto.

Rol 15677-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 16.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso

segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de

cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 - Norma impugnada no es decisiva para

resolver el asunto.

Rol 15612-24

Sala Segunda Sala Fecha Resolución 16.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216; y 17 B), de la Ley N°17.798.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 y 6 de la Ley N°17.997 - Preceptos legales impugnados no

resultarán decisivos en la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Rol 15582-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 16.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 472; y de la frase "de beneficios de seguridad social", contenida en los

incisos primero y tercero, del artículo 476, del Código del Trabajo.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997-Falta de fundamento plausible.

Rol 15544-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 16.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 261, inciso primero; y 120, letra a), del Código Procesal Penal.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Norma impugnada no es decisiva para

resolver el asunto.

Rol 15667-24

Sala Segunda Sala Fecha Resolución 19.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos segundo y tercero, del D.L. N°1.939, de 1977, que establece

normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

.....

Rol 15604-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 19.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 69, de la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Carencia de fundamento plausible.

.....

Rol 15534-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 19.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 276, inciso séptimo, del Código Orgánico de Tribunales.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 y 6 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente y falta

de fundamento plausible.

Rol 15655-24 Sala Segunda Sala

Fecha Resolución 20.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso

segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de

cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 – Norma impugnada no es decisiva para

resolver el asunto.

Rol 15656-24 Sala Segunda Sala

Fecha Resolución 22.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 47, 48 y 50, del Código Procesal Penal.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°4 y 6 de la Ley N°17.997 – Precepto impugnado no tiene rango legal

y falta de fundamento plausible.

Rol 15602-24

Sala Segunda Sala Fecha Resolución 22.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 47, 48 y 50, del Código Procesal Penal.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°3 de la Ley N°17.997 – No hay gestión judicial pendiente.

Rol 15578-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 22.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 172, inciso tercero, del Código del Trabajo.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 - Falta de fundamento plausible.

Rol 15552-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 26.08.2024

Precepto Legal Impugnado Frase "sólo en contra de las sentencias definitivas o de aquellas resoluciones que hagan

imposible la continuación del juicio", contenida en el artículo 32, inciso primero, de

la Ley N°18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

.....

Rol 15694-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 28.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 8, del Decreto N°5142, de 1960, del Ministerio del Interior que fija el texto

refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

Rol 15692-24
Sala Primera Sala
Fecha Resolución 28.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 - Precepto cuestionado de inaplicabilidad no

es decisivo para la resolución del asunto.

Rol 15680-24
Sala Segunda Sala
Fecha Resolución 28.08.2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 418 y 422, del Código Penal.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

15647-24 Rol Sala Primera Sala 28.08.2024 Fecha Resolución

Precepto Legal Impugnado Artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal, en el proceso penal.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 de la Ley N°17.997 - Precepto cuestionado de inaplicabilidad no

es decisivo para la resolución del asunto.

Rol 15640-24 Sala Primera Sala Fecha Resolución 28.08.2024

Frases "cuando lo interpusiere el Ministerio Público"; y "de acuerdo a lo previsto en Precepto Legal Impugnado

el inciso tercero del artículo precedente", contenidas en el artículo 277, del Código

Procesal Penal.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°6 de la Ley N°17.997 – Falta de fundamento plausible.

15593-24 Rol Sala Primera Sala Fecha Resolución 28.08.2024

Precepto Legal Impugnado Frases "la que deberá estar comprendida en el mismo semestre para no quedar afecto

> a las disminuciones que se establecen en el artículo siguiente", y "para hacerla efectiva en el curso del mismo", contenidas en el articulo octavo, inciso segundo, de la Ley N°19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que

indica.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 y 6 de la Ley N°17.997 - Preceptos legales impugnados no

resultarán decisivos en la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

Rol 15571-24 Sala Primera Sala 29.08.2024

Fecha Resolución

Precepto Legal Impugnado Artículo 80, del D.L. N°1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición,

administración y disposición de bienes del Estado.

Causal de Inadmisibilidad Artículo 84 N°5 y 6 de la Ley N°17.997 - Preceptos legales impugnados no

resultarán decisivos en la resolución del asunto y falta de fundamento plausible.

C) SENTENCIAS DE INAPLICABILIDAD PUBLICADAS EN EL PERÍODO.

 Rol
 15.187-24

 Fecha Resolución
 03.07.24

Precepto Legal Impugnado Artículo 6°, inciso final, de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia No hay

·

 Rol
 14.827-23

 Fecha Resolución
 10.07.2024

Precepto Legal Impugnado Frase "cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas

decretadas por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente", contenida en el artículo 277, del Código Procesal Penal.

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Nancy Yáñez Fuenzalida

Redactor Disidencia José Ignacio Vásquez Márquez

Rol 14.393-23 **Fecha Resolución** 11.07.2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 318 bis del Código Penal.

Resultado Acoge

Redactor FalloNancy Yáñez FuenzalidaRedactor DisidenciaDaniela Marzi Muñoz

 Rol
 14.258-23

 Fecha Resolución
 17-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 30, y 31, del DFL N°5, del Ministerio de Agricultura, que modifica,

complementa y fija el texto refundido del D.F.L. R.R.A. N°19, sobre Comunidades

Agrícolas.

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Daniela Marzi Muñoz

Redactor Disidencia NO HAY

 Rol
 14.900-23

 Fecha Resolución
 17-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216

Resultado Rechaza

Redactor Fallo María Pía Silva Gallinato

Redactor Disidencia NO HAY

Rol 14.923-23 Fecha Resolución 18-07-2024

Precepto Legal Impugnado Frase "La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la

infracción", contenida en el artículo 125, N°1), párrafo tercero, oración final, de la

Ley General de Pesca y Acuicultura.

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Nancy Yáñez Fuenzalida

Redactor Disidencia José Ignacio Vásquez Márquez

.....

 Rol
 14.959-23

 Fecha Resolución
 18-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 448 septies, inciso tercero, del Código Penal

Resultado Rechaza

Redactor Fallo María Pía Silva Gallinato

Redactor Disidencia NO HAY

.....

 Rol
 14.627-23

 Fecha Resolución
 22-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 17, inciso primero, del DFL N°5-2017, del Ministerio de la Secretaría

General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; y 61 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional

de Municipalidades

Resultado Rechaza

Redactor Fallo José Ignacia Vásquez Márquez

Redactor Disidencia NO HAY

.....

 Rol
 14.820-23

 Fecha Resolución
 24-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 486; y 773, del Código de Procedimiento Civil

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia NO HAY

 Rol
 14.611-23

 Fecha Resolución
 29-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso

segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de

cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad socia.

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.553-23

 Fecha Resolución
 29-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso

segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de

cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Resultado Rechaza

Redactor FalloDaniela Marzi MuñozRedactor DisidenciaMarcela Peredo Rojas

 Rol
 15.057-23

 Fecha Resolución
 29-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 449, del Código Penal

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia José Ignacio Vásquez Márquez

.....

 Rol
 14.554-23

 Fecha Resolución
 29-07-2024

Precepto Legal Impugnado Frase "2) Apelación: Procederá contra las resoluciones que esta ley señale expresamente

y", contenida en el artículo 4°, N°2), de la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y

personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.

Resultado Rechaza

Redactor Fallo María Pía Silva Gallinato

Redactor Disidencia José Ignacio Vásquez Márquez

 Rol
 14.583-23

 Fecha Resolución
 29-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso

segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de

cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Resultado Rechaza

Redactor FalloDaniela Marzi MuñozRedactor DisidenciaMarcela Peredo Rojas

 Rol
 14.562-23

 Fecha Resolución
 29-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso

segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de

cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Resultado Rechaza

Redactor FalloDaniela Marzi MuñozRedactor DisidenciaMarcela Peredo Rojas

 Rol
 14.547-23

 Fecha Resolución
 29-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso

segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de

cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Resultado Rechaza

Redactor FalloDaniela Marzi MuñozRedactor DisidenciaMarcela Peredo Rojas

 Rol
 14.717-23

 Fecha Resolución
 31-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 470, inciso primero, del Código del Trabajo

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Marcela Peredo Rojas

Redactor Disidencia NO HAY

.....

 Rol
 14.897-23

 Fecha Resolución
 31-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 470, inciso primero, del Código del Trabajo

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Daniela Marzi Muñoz

Redactor Disidencia José Ignacio Vásquez Márquez

 Rol
 14.217-23

 Fecha Resolución
 31-07-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 416, 417, 418, y 419 del Código Penal; y 29, de la Ley N°19.733, sobre

libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Resultado Rechaza

Redactor FalloHéctor Mery RomeroRedactor DisidenciaCatalina Lagos Tschorne

 Rol
 14.760-23

 Fecha Resolución
 01-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 400, inciso tercero, del Código Procesal Penal

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Alejandra Precht Rorris

Redactor Disidencia Miguel Ángel Fernández González

 Rol
 15.270-24

 Fecha Resolución
 01-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal

Resultado Rechaza

Redactor Fallo María Pía Silva Gallinato

Redactor Disidencia Raúl Mera Muñoz

 Rol
 14.549-23

 Fecha Resolución
 01-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 4°, N°2), de la Ley 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por

una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el

rol de la Superintendencia del ramo

Resultado Acoge

Redactor Fallo Héctor Mery Romero
Redactor Disidencia María Pía Silva Gallinato

Rol 14.737-23 Fecha Resolución 07-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 48 de la Ley de Rentas Municipales; y 53, inciso tercero, del Código

Tributario

Resultado Empate

Redactor Fallo » Voto por rechazar: Nancy Yáñez Fuenzalida

» Voto por acoger: Miguel Ángel Fernández González

Redactor Disidencia N/A

 Rol
 14.622-23

 Fecha Resolución
 07-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 8°, numeral 2), de la Ley N°18.101, que fija normas especiales sobre

arrendamiento de predios urbanos

Resultado Acoge

Redactor Fallo Miguel Ángel Fernández González

Redactor Disidencia María Pía Silva Gallinato

 Rol
 14.657-23

 Fecha Resolución
 07-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 30, del D.L. N°2.695, que fija normas para regularizar la posesión de la

pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

Resultado Rechaza

Redactor Fallo María Pía Silva Gallinato

Redactor Disidencia Miguel Ángel Fernández González

 Rol
 14.762-23

 Fecha Resolución
 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que

establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260

Resultado Acoge

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia Catalina Lagos Tschorne

Rol 14.767-23

Fecha Resolución 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que

establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260

Resultado Acoge

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia Catalina Lagos Tschorne

 Rol
 14.768-23

 Fecha Resolución
 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que

establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260

Resultado Acoge

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia Catalina Lagos Tschorne

 Rol
 14.766-23

 Fecha Resolución
 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que

establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260

Resultado Acoge

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia Catalina Lagos Tschorne

 Rol
 14.770-23

 Fecha Resolución
 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que

establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260

Resultado Acoge

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia Catalina Lagos Tschorne

 Rol
 14.765-23

 Fecha Resolución
 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que

establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260

Resultado Acoge

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia Catalina Lagos Tschorne

 Rol
 14.764-23

 Fecha Resolución
 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que

establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260

Resultado Acoge

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia Catalina Lagos Tschorne

 Rol
 14.763-23

 Fecha Resolución
 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que

establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260

Resultado Acoge

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia Catalina Lagos Tschorne

 Rol
 14.761-23

 Fecha Resolución
 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que

establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260

Resultado Acoge

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia Catalina Lagos Tschorne

Rol 14.577-23 **Fecha Resolución** 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 31, de la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Alejandra Precht Rorris

Redactor Disidencia NO HAY

 Rol
 14.650-23

 Fecha Resolución
 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 476, del Código del Trabajo

Resultado Empate

Redactor Fallo » Voto por rechazar: Daniela Marzi Muñoz

» Voto por acoger: Marcela Peredo Rojas

Redactor Disidencia N/A

.....

Rol 14.769-23 Fecha Resolución 08-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N°3.500, que

establece nuevo sistema de pensiones; y del artículo 3 N°5, de la Ley N°19.260

Resultado Acoge

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia Catalina Lagos Tschorne

 Rol
 15.129-24

 Fecha Resolución
 13-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 32, inciso primero, de la Ley N°18.287, sobre Procedimiento ante los

Juzgados de Policía Local

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.851-23

 Fecha Resolución
 13-08-2024

Precepto Legal Impugnado Frase "además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados

por el término de dos años", contenida en el artículo 196, de la Ley N°18.290

Resultado Rechaza

Redactor FalloMiguel Ángel Fernández GonzálezRedactor DisidenciaJosé Ignacio Vásquez Márquez

 Rol
 14.713-23

 Fecha Resolución
 14-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 476, inciso primero; 429, inciso primero, frase final; y 162, inciso 5°,

oración final, e incisos sexto, séptimo, octavo y noveno, del Código del Trabajo

Resultado Acoge parcial

Redactor FalloJosé Ignacio Vásquez Márquez; Daniela Marzi MuñozRedactor DisidenciaJosé Ignacio Vásquez Márquez; Daniela Marzi Muñoz

.....

 Rol
 14.800-23

 Fecha Resolución
 14-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.529-23

 Fecha Resolución
 14-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 649, del Código Procedimiento Civil

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Héctor Mery Romero
Redactor Disidencia Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.401-23

 Fecha Resolución
 14-08-2024

Precepto Legal Impugnado Frase "en su contra no procederá recurso alguno", contenida en el artículo 26, inciso

final, oración final, de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos

de Suministro y Prestación de Servicios.

Resultado Rechaza

Redactor Fallo

Redactor Disidencia

Manuel Núñez Poblete

Rol 14.614-23 **Fecha Resolución** 16-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal

Resultado Acoge

Redactor FalloHéctor Mery RomeroRedactor DisidenciaMaría Pía Silva Gallinato

 Rol
 14.655-23

 Fecha Resolución
 16-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal

Resultado Acoge

Redactor FalloHéctor Mery RomeroRedactor DisidenciaMaría Pía Silva Gallinato

 Rol
 14.956-23

 Fecha Resolución
 20-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 476, inciso primero, del Código del Trabajo

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Daniela Marzi Muñoz

Redactor Disidencia José Ignacio Vásquez Márquez

 Rol
 14.793-23

 Fecha Resolución
 20-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 272, del Código Penal

Resultado Rechaza

Redactor Fallo María Pía Silva Gallinato

Redactor Disidencia NO HAY

 Rol
 14.588-23

 Fecha Resolución
 20-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso

segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de

cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Resultado Rechaza

Redactor FalloDaniela Marzi MuñozRedactor DisidenciaMarcela Peredo Rojas

 Rol
 15.192-24

 Fecha Resolución
 20-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz-Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.653-23

 Fecha Resolución
 20-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscribe

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz-Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.908-23

 Fecha Resolución
 20-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz-Marcela Peredo Rojas

.....

 Rol
 14.994-23

 Fecha Resolución
 20-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz-Marcela Peredo Rojas

 Rol
 15.085-24

 Fecha Resolución
 20-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz-Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.925-23

 Fecha Resolución
 23-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz; Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.903-23

 Fecha Resolución
 23-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz-Marcela Peredo Rojas

Rol 14.736-23 Fecha Resolución 23-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz-Marcela Peredo Rojas

.....

 Rol
 14.776-23

 Fecha Resolución
 23-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz-Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.960-23

 Fecha Resolución
 23-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz-Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.778-23

 Fecha Resolución
 23-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz-Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.785-23

 Fecha Resolución
 23-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Daniela Marzi Muñoz-Marcela Peredo Rojas

 Rol
 14.139-23

 Fecha Resolución
 23-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216

Resultado Rechaza

Redactor FalloLas y los Ministros que la suscribenRedactor DisidenciaLas y los Ministros que la suscriben

Rol 14.601-23

Fecha Resolución 23-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia NO hay

Rol 15.008-24

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Fecha Resolución

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

23-08-2024

Redactor Disidencia Marcela Peredo Rojas

 Rol
 15.124-24

 Fecha Resolución
 23-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la Ley Nº 18.290

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Las y los Ministros que la suscriben

Redactor Disidencia Marcela Peredo Rojas

·

 Rol
 14.527-23

 Fecha Resolución
 23-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.216

Resultado Empate

Redactor Fallo Votos por acoger y rechazar

Redactor Disidencia Las y los ministros que la suscriben

Rol 14.647-23 Fecha Resolución 27-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 18, inciso primero, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones

Resultado Rechaza

Redactor Fallo José Ignacio Vásquez Márquez

Redactor Disidencia No hay

 Rol
 15.236-24

 Fecha Resolución
 28-08-2024

Precepto Legal Impugnado Frases "cuando lo interpusiere el Ministerio Público por la exclusión de pruebas" y "de

acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente", contenidas en el

artículo 277, inciso segundo, del Código Procesal Penal

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Raúl Mera Muñoz

Redactor Disidencia Miguel Ángel Fernández González

 Rol
 14.506-23

 Fecha Resolución
 29-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso

segundo, de la Ley N°17.322, que establece normas para la cobranza judicial de

cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Daniela Marzi Muñoz
Redactor Disidencia Héctor Mery Romero

 Rol
 14.705-23

 Fecha Resolución
 29-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil

Resultado Rechaza

Redactor Fallo Alejandra Precht Rorris

Redactor Disidencia José Ignacio Vásquez Márquez

 Rol
 14.493-23

 Fecha Resolución
 29-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 4°, N°2), de la Ley 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por

una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el

rol de la Superintendencia del ramo.

Resultado Acoge

Redactor FalloHéctor Mery RomeroRedactor DisidenciaNancy Yáñez Fuenzalida

Rol 14.504-23

Fecha Resolución 29-08-2024

Precepto Legal Impugnado Artículo 482, del Código del Trabajo

Resultado Rechaza

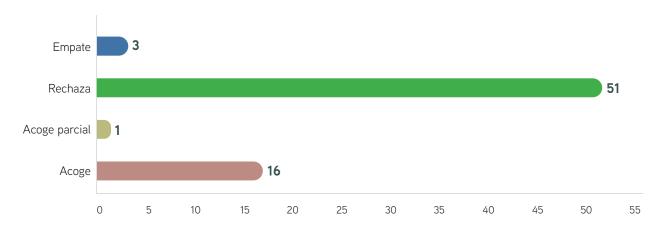
Redactor Fallo Daniela Marzi Muñoz

Redactor Disidencia José Ignacio Vásquez Márquez

D) DATOS SOBRE EL RESULTADO DE LAS SENTENCIAS DE REQUERIMIENTOS DE INAPLICABILIDAD DEL PERÍODO JULIO Y AGOSTO DE 2024

En el siguiente gráfico puede observarse los resultados respecto de los **71 requerimientos fallados** durante el período comprendido entre los meses de julio y agosto de 2024.

Tal como se observa, un total de **51 requerimientos fueron rechazados**. Por otra parte, en 3 **casos se rechazó el requerimiento** por producirse empate de votos. A su vez, un total de **16 requerimientos fueron acogidos** en su totalidad y **1 de manera parcial**.



E) PRECEPTOS LEGALES DECLARADOS INAPLICABLES DURANTE EL PERÍODO.

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 318 bis del Código Penal

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.393-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 4° , 1° 2), de la Ley 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.549-23

14.493-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 8° , numeral 2), de la Ley N° 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos. SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.622-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 19, incisos undécimo, duodécimo, y decimotercero, del D.L. N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.762-23	14.767-23	14.768-23	14.766-23	14.770-23	14.765-23	14.764-23

14.763-23 14.761-23 14.769-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 3 N° 5, de la Ley N° 19.260

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.762-23	14.767-23	14.768-23	14.766-23	14.770-23	14.765-23	14.764-23
14.763-23	14.761-23	14.769-23	14.604-23	14.584-23	14.531-23	14.681-23
14.603-23	14.550-23	14.345-23	14.552-23	14.465-23	14.703-23	

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículos 476, inciso primero del Código del Trabajo

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.713-23

IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL

Artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal

SENTENCIA QUE DECLARA INAPLICABLE EL PRECEPTO LEGAL.

14.614-23 14.655-23

